

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 643 (30 de noviembre de 2022)

“Por la cual se reconocen de forma oficial los/las Gestores/as de Integridad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8° del Acuerdo Distrital 244 de 2006, el artículo 13 del Decreto Distrital 101 de 2021, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 332 de 2022 y el artículo 7° del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 118 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto 489 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 118 de 2018, *“Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, “por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital”, y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017”* dispone que los/las Gestores/as de Integridad son servidores/as del Distrito Capital, cuya misión es liderar la sensibilización y motivación para el arraigo de la cultura de integridad y de servicio en las prácticas cotidianas de la Administración Distrital.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 118 de 2018, establece que los/las Gestores/as de Integridad

se postularán de forma voluntaria, y dicha postulación será validada por sus compañeros/as de área o dependencia y por el/la jefe de la misma.

Que la norma en mención en el artículo 8°, previó las calidades para postularse como Gestor/a de Integridad, a saber: 1) Reconocimiento de sus compañeros como una persona responsable y proba; 2. Actitud de servicio; 3. Compromiso con el fortalecimiento de la identidad distrital; 4. Capacidad de liderazgo; 5. Buenas relaciones interpersonales; 6. Competencia para comunicarse con los demás; 7. Aptitud para trabajar en equipo; 8. Capacidad organizativa y ejecutiva; 9. Interés en el tema de ética; 10. Interés por capacitarse en el tema y 11. Formación y habilidades pedagógicas o disposición para fortalecer sus competencias en este aspecto.

Que mediante la Resolución No. 262 del 27 de junio de 2018 se adoptó el Código de Integridad para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante memorando No. 3-2022-31794 del 9 de noviembre de 2022, la Dirección de Talento Humano realizó la convocatoria para que cada dependencia de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. postule a los servidores y servidoras que harán parte del Equipo de Gestores de Integridad.

Que una vez cumplido el plazo, la Dirección de Talento Humano verificó que los/las Gestores/as de Integridad propuestos cumplen con el perfil definido en el artículo 8° del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 118 de 2018.

Que en consecuencia, es procedente reconocer de forma oficial el listado de Gestores/as de Integridad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., los cuales asumirán sus responsabilidades a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y su período será de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer de forma oficial a los siguientes servidores y servidoras como Gestores/as de Integridad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para el período 2022-2024:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C. C. No.	DEPENDENCIA
1	Alexandra Arévalo Cuervo	52368963	Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional
2	Arol Rolando Barón Cifuentes	1022339077	Subdirección de Gestión Documental
3	Omar Baez Matallana	79332775	Dirección Administrativa y Financiera
4	Paula Andrea Sarasti Díaz	1014247198	Dirección de Contratación
5	Lenin Albeiro Bermúdez Franco	79705486	Dirección de Talento Humano
6	Solange Maritza Pachón Zorro	52280450	Dirección Distrital de Archivo de Bogotá
7	Martha Liliana Rodríguez Carrillo	51787181	Dirección Distrital de Calidad del Servicio
8	Sandra López Ramírez	52154737	Dirección Distrital de Relaciones Internacionales
9	Guillermo Ignacio Moisés Benigno Sediles Martínez	1032510105	Oficina Asesora de Planeación
10	Miguel Enrique Ramírez Avendaño	79347442	Oficina Consejería de Comunicaciones
11	Claudia Yolanda López Martínez	52500587	Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación
12	Kelly Mireya Correa Espinosa	53107181	Oficina de Control Interno
13	Deiby Danilo Veloza Pinzón	79883600	Oficina de Control Disciplinario Interno
14	Monica Andrea Cortés Ochoa	67001290	Oficina de Alta Consejería de TIC
15	Pamela Manuela Ortiz Diaz	52962001	Oficina de Protocolo
16	Sindy Stephanie Villarreal Ramírez	1033710377	Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
17	Diana Carolina Carrasco Molina	53067076	Jefatura de Gabinete Distrital
18	Alexander Castro Bonilla	1013593001	Subdirección de Imprenta
19	Doris Janneth Ráquira López	40047211	Subdirección de Servicios Administrativos
20	Hicler Viasus Castañeda	91017488	Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control
21	Ana Luz Figueroa González	52468029	Subdirección del Sistema Distrital de Archivos
22	María de los Ángeles Prada Pérez	52227938	Subdirección Financiera
23	William Andres Párraga Vargas	1073700677	Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito
24	Nelcy Martínez Castillo	51903292	Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
25	Caterin Carreño Olmos	52520559	Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional
26	Jenny Alexandra Triana Casallas	52919113	Subsecretaría Corporativa
27	Andres Felipe Torres Espitia	1010211967	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
28	Gladys Milena Tovar Sabio	53101334	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C. C. No.	DEPENDENCIA
29	Germán Darío Castañeda Agudelo	9397120	Oficina Jurídica
30	Sindi Daifeni Pulido Borda	52776123	Dirección de Paz y Reconciliación
31	Nelcy Fierro Ruiz	40388952	Dirección de Reparación Integral

Parágrafo. El termino del período 2022-2024 se contará a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, término en el cual los Gestores/as de Integridad reconocidos/as **asumirán sus responsabilidades.**

Artículo 2. Los/as Gestores/as de Integridad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., tendrán a su cargo las responsabilidades establecidas en el artículo 9° del Decreto Distrital 489 de 2009, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 118 de 2018.

Artículo 3. Los/as Gestores/as de Integridad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., contarán con el apoyo de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y la Dirección de Talento Humano, para garantizar el cumplimiento de la misión y las responsabilidades que les fueron asignadas.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los servidores y servidoras señalados en el artículo 1° de este acto administrativo, a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 828 del 30 de noviembre de 2020, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 645 **(30 de noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se declara la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 094 del 04 de marzo de 2021, el señor CARLOS EDGARD PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.608 fue nombrado en el cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con efectividad a partir del 17 de marzo de 2021, según acta de posesión 038 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 383 del 22 de agosto de 2022, se declaró a partir del veintidós (22) de agosto de 2022, la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual es titular el señor CARLOS EDGARD PARRA CASTRO, por el término que dure el periodo de prueba en el cargo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 6-1 Grado 26 del Hospital Militar Central.

Que mediante Resolución No. 1073 del 9 de noviembre de 2022, el Secretario Distrital de Gobierno, nombró en “período de prueba” al señor CARLOS EDGARD PARRA CASTRO, para desempeñar el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno,

por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión en el mismo.

Que mediante radicado No. 1-2022-33393 del 22 de noviembre de 2022, el señor CARLOS EDGARD PARRA CASTRO, solicitó terminar la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., declarada mediante Resolución No. 383 del 22 de agosto de 2022 a partir del dos (02) de diciembre de 2022, y declarar nuevamente la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir del dos (02) de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el nombramiento efectuado por la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante Resolución No. 1073 del 9 de noviembre de 2022.

Que el inciso tercero del numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 determina: *“El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional”*.

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, estableció que: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba”*.

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibídem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

“Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) “7. Período de prueba en otro empleo de carrera”

Que teniendo en cuenta que el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía continuará en vacancia temporal, es necesario su declaratoria a partir de la fecha en que el servidor iniciará su período

de prueba en la Secretaría Distrital de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar a partir del dos (02) de diciembre de 2022 y hasta cuando quede en firme la calificación definitiva del periodo de prueba del señor CARLOS EDGARD PARRA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.608, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 de la Secretaría Distrital de Gobierno, la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC número 72899, del cual es titular.

Artículo 2. Una vez finalizado el período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 de la Secretaría Distrital de Gobierno, el servidor público CARLOS EDGARD PARRA CASTRO, deberá informar si obtuvo calificación satisfactoria o sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral y en consecuencia si su decisión es aceptar el nombramiento en propiedad del cargo del cual superó el período de prueba, o si se reintegrará al empleo del cual es titular en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no pronunciarse, se procederá con los trámites administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS EDGARD PARRA CASTRO, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 655 (7 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se

regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	TEMPORAL	CLAUDIA LILIAM GARCÍA

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado el 20 de octubre y posteriormente el 11 de noviembre de 2022.

Que el servidor CARLOS ANDRÉS SUÁREZ MELO, quien ostenta mejor derecho para ser encargado, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1073513516	CARLOS ANDRÉS SUÁREZ MELO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1073513516	CARLOS ANDRÉS SUÁREZ MELO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor CARLOS ANDRÉS SUÁREZ MELO, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, al servidor relacionado en el artículo 1°, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 656 (7 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las

normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	TEMPORAL	ELIER AVALO CASTAÑO

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado el 20 de octubre y posteriormente el 11 de noviembre de 2022.

Que el servidor JOSÉ LUIS VEGA RUEDAS, quien ostenta mejor derecho para ser encargado, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1090451037	JOSÉ LUIS VEGA RUEDAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1090451037	JOSÉ LUIS VEGA RUEDAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor JOSE LUIS VEGA RUEDAS, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, al servidor relacionado en el artículo 1°, a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 657 (7 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se

regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	TEMPORAL	GUSTAVO ADOLFO BARRETO CASANOVA

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado el 20 de octubre y posteriormente el 11 de noviembre de 2022.

Que el servidor JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN, quien ostenta mejor derecho para ser encargado, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
88247037	JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	DESPACHO SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
88247037	JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	DESPACHO SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, al servidor relacionado en el artículo 1°, a la Subdirección Técnica de Desarrollo Institucional, al Despacho de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 658 (7 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se

regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	TEMPORAL	MARILUZ LÓPEZ CORTÉS

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado el 20 de octubre y posteriormente el 11 de noviembre de 2022.

Que el servidor JAVIER FERNANDO PINZÓN DÍAZ, quien ostenta mejor derecho para ser encargado, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1049631594	JAVIER FERNANDO PINZÓN DÍAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1049631594	JAVIER FERNANDO PINZÓN DÍAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor JAVIER FERNANDO PINZÓN DÍAZ, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, al servidor relacionado en el artículo 1°, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 660 (7 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se

regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	DEFINITIVA	N/A

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado el 20 de octubre y posteriormente el 11 de noviembre de 2022.

Que la servidora ÁNGELA ESPERANZA MORALES CARRILLO, quien ostenta mejor derecho para ser encargada, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora pública, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1013666032	ÁNGELA ESPERANZA MORALES CARRILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL	DEFINITIVA

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia definitiva:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1013666032	ÁNGELA ESPERANZA MORALES CARRILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL	DEFINITIVA

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora ÁNGELA ESPERANZA MORALES CARRILLO, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, a la servidora relacionada en el artículo 1°, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección de Reparación Integral y a la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 661 (7 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se

regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	TEMPORAL	IVÁN CADENA GRANDA

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado el 20 de octubre y posteriormente el 11 de noviembre de 2022.

Que la servidora REINA ISABEL DÍAZ CASTRO, quien ostenta mejor derecho para ser encargada, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora pública, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
51771764	REINA ISABEL DÍAZ CASTRO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	25	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	DIRECCIÓN DISTRITAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
51771764	REINA ISABEL DÍAZ CASTRO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	25	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	DIRECCIÓN DISTRITAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora REINA ISABEL DÍAZ CASTRO, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio web, a la servidora relacionada en el artículo 1°, a la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 670 (12 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se

regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	TEMPORAL	JULIO ROBERTO GARZÓN PADILLA

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la entidad el 20 de octubre, el 11 de noviembre y posteriormente el 30 de noviembre de 2022.

Que el servidor CARLOS ALBERTO MINOTTA MONCADA, quien ostenta mejor derecho para ser encargado, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
6404009	CARLOS ALBERTO MINOTTA MONCADA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
6404009	CARLOS ALBERTO MINOTTA MONCADA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor CARLOS ALBERTO MINOTTA MONCADA, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, al servidor relacionado en el artículo 1°, a la Subdirección de Servicios Administrativos, a la Subdirección de Gestión Documental y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 671
(12 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de

encargos dispuso que “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	TEMPORAL	JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ CASTRO

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la entidad el 20 de octubre, el 11 de noviembre y posteriormente el 30 de noviembre de 2022.

Que la servidora SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS, quien ostenta mejor derecho para ser encargada, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora pública, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
52656574	SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	DIRECCIÓN DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

Que mediante Resolución 334 del 15 de julio de 2022, la señora SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS fue nombrada en encargo en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de efectuar el nombramiento en encargo de la señora SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, se dará por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. 334 del 15 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE:

Artículo 1. Terminar el nombramiento en encargo de la señora SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52656574, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 03

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
52656574	SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	DIRECCIÓN DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora SANDRA LILIANA ÁVILA ARENAS, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10)

de la Dirección Administrativa y Financiera, efectuado mediante Resolución No. 334 del 15 de julio de 2022, con efectos a partir de la posesión en el nuevo encargo.

Artículo 2. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 5. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 6. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la servidora relacionada en el artículo 1°, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 672 (12 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se

regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	TEMPORAL	FRANCIA ASTRID BERMÚDEZ

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la entidad el 20 de octubre, el 11 de noviembre y posteriormente el 30 de noviembre de 2022.

Que el servidor EXON ANDRÉS NIÑO ABELLA, quien ostenta mejor derecho para ser encargado, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1030558303	EXON ANDRÉS NIÑO ABELLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

Que mediante Resolución No. 240 del 27 de mayo de 2022, el señor EXON ANDRÉS NIÑO ABELLA fue nombrado en encargo en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de efectuar el nombramiento en encargo del señor EXON ANDRÉS NIÑO ABELLA en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Dirección del

Artículo 2. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1030558303	EXON ANDRÉS NIÑO ABELLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, se dará por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. 240 del 27 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Terminar el nombramiento en encargo del señor EXON ANDRÉS NIÑO ABELLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1030558303, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, efectuado mediante Resolución No. 240 del 27 de mayo de 2022, con efectos a partir de la posesión en el nuevo encargo.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor EXON ANDRÉS NIÑO ABELLA, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 5. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 6. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, al servidor relacionado en el artículo 1°, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos y a la Dirección de

Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 673
(12 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial*

o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	TEMPORAL	MAYITH YESSSENIA ACEVEDO GÓMEZ

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la entidad el 20 de octubre, el 11 de noviembre y posteriormente el 30 de noviembre de 2022.

Que la servidora DORIS CENAI DA ISAZA GIRALDO, quien ostenta mejor derecho para ser encargada, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral de la servidora pública, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
52214220	DORIS CENAI DA ISAZA GIRALDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	DIRECCIÓN DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO	TEMPORAL

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

Que mediante Resolución 590 del 23 de noviembre de 2021, la señora DORIS CENAI DA ISAZA GIRALDO fue nombrada en encargo en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 de la Dirección de Reparación Integral.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de efectuar el nombramiento en encargo de la señora DORIS CENAI DA ISAZA GIRALDO en el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 08 de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, se dará por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. 590 del 23 de noviembre de 2021.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
52214220	DORIS CENAI DA ISAZA GIRALDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	DIRECCIÓN DISTRICTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la entidad y en el Registro Distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Terminar el nombramiento en encargo de la señora DORIS CENAI DA ISAZA GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52214220, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 de la Dirección de Reparación Integral, efectuado mediante Resolución No. 590 del 23 de noviembre de 2021, con efectos a partir de la posesión en el nuevo encargo.

Artículo 2. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia temporal:

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo a la servidora DORIS CENAI DA ISAZA GIRALDO, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 5. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 6. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, a la servidora relacionada en el artículo 1°, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección de Reparación Integral y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 674
(12 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1º numeral 2 del Decreto Distrital No.101 de 2004, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
CONDUCTOR	480	14	DEFINITIVA	N/A

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó la segunda fase del Proceso de Encargo 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo, el cual fue publicado en el sitio Web de la entidad el 20 de octubre, el 11 de noviembre y posteriormente el 30 de noviembre de 2022.

sencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Que el servidor MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA, quien ostenta mejor derecho para ser encargado, manifestó interés en el empleo señalado anteriormente, y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo.

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
79532721	MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA	CONDUCTOR	480	13	CONDUCTOR	480	14	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DEFINITIVA

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el empleo que se encuentra en vacancia definitiva:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
79532721	MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA	CONDUCTOR	480	13	CONDUCTOR	480	14	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DEFINITIVA

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No.

648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. El servidor público señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, al servidor relacionado en el artículo 1°, a la Subdirección de Servicios Administrativos y a la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° DDI-022026

(13 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2023”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confiere el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 del Decreto Distrital 352 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 422 de 1996 *“Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993”* denominado *“Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio”* y el artículo 51 del Decreto Distrital 352 de 2002 *“Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital”* relacionado con *“Presunción de ingresos por unidad en ciertas actividades”*, consagran las tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad para los moteles, residencias y hostales, así como para los parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas.

Que el artículo 116-2 *“Presunciones para Ciertas Actividades de Impuesto de Industria y Comercio”* del Decreto Distrital 422 de 1996 y el artículo 50 *“Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades”* del Decreto Distrital 352 de 2002 establecen que la Dirección de Impuestos de Bogotá ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022, fue de 11,60%¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la

¹ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol_ipc_sep22.pdf Página 8

Dirección de Impuestos de Bogotá expida la Resolución por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2023, con el fin de que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital, cumplan de forma segura y eficaz las obligaciones tributarias derivadas de actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de esta resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 2 de noviembre de 2022, sin que se recibieran comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

Artículo 1. Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio para el año 2023, se determinarán con base en el ingreso promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	Promedio diario por cama
Clase	
A	\$ 74.287
B	\$ 39.618
C	\$ 7.428
Para los parqueaderos:	Promedio diario por metro cuadrado
Clase	
A	\$ 997
B	\$ 821
C	\$ 753
Para los bares:	Promedio diario por silla o puesto
Clase	
A	\$ 39.618
B	\$ 14.858
C	\$ 7.428
Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	Promedio diario por máquina

Video Ficha	\$ 19.810
Otros	\$ 14.858

Artículo 2. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir del primero (1º) de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN Nº 0026 (2 de diciembre de 2022)

“Por la cual se otorga Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución de Educación Formal, de naturaleza oficial, denominada Colegio Gloria Valencia De Castaño IED”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”*, igualmente dispone que el Estado es responsable de la prestación del servicio educativo.

En desarrollo del artículo 67 Superior, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha reconocido la doble dimensión del derecho a la educación -como derecho y servicio público con función social-en estos términos:

“El artículo 67 de la Constitución de 1991 reconoce a la educación en una doble dimensión: como un derecho y un servicio público con función social.

De este modo, garantiza que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consecuencia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.

Por un lado, debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable” (T-480 de 2018)

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 4 establece que *“Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación, y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”*. Así mismo, el mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como los recursos y métodos educativos.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numerales 7.1 y 7.3 define las competencias de los distritos y municipios certificados en educación, especialmente en lo referente a la prestación del servicio educativo en los diferentes niveles y la administración de las instituciones educativas.

Que las normas anteriormente citadas establecen como deber del Distrito Capital garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ejerciendo las acciones necesarias para materializar la prestación del servicio educativo, asegurando el acceso, la permanencia, pertinencia y calidad, es decir, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos públicos, siendo una de estas la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial- RCO. De igual forma, el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas oficiales deben contar con RCO.

Que el Ministerio de Educación Nacional en concepto identificado con radicado No.2019-EE- 004043 manifestó que: *“el acto administrativo mediante el cual una entidad territorial certificada en educación crea un nuevo establecimiento educativo oficial dentro de su territorio se llama acto de reconocimiento de carácter oficial (...).*

Que el artículo 5 literal l del Decreto 310 de 2022 establece que, corresponde a las funciones del Secretario de Educación *“Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.”*

Que el artículo 1º de la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, establece: *“Delegar al Subsecretario de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial”.*

Que la Resolución 3079 del 10 de diciembre, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, en su artículo 6, numeral 5 determina que: *“El Secretario de Educación o su delegado adoptará dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del código DANE la resolución del Reconocimiento de Carácter Oficial.”*

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 *“... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.”* (sic).

Que mediante memorando I-2022-70402 de fecha 11 de julio de 2022, dirigido a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, la Subsecretaría de Acceso y Permanencia en uso de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 3079 de 2019, solicitó el Reconocimiento de Carácter Oficial para la Institución Educativa Distrital denominada Gloria Valencia de Castaño, adjuntando la documentación soporte, e informando lo siguiente:

“En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 3079 de 2019, “por la cual se reglamenta la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de institucionales educativas oficiales y se dictan otras disposiciones”, y acorde con lo tratado en reuniones previas, solicitamos por medio del presente se otorgue RCO a la nueva institución educativa cuya infraestructura física está construida en el predio Santa Teresita, localidad de San Cristóbal, en un lote cuya área total asciende a 10.000,26 m2 y cuya área total construida es de 9.196,37 m2, conformada por tres (3) bloques estructurales, de los cuales, el primer bloque está conformado por un sótano y 4 pisos de altura, para el segundo y tercer bloque, los mismos están conformados por 3 pisos de altura.

Se requiere la prestación del servicio educativo en esta nueva infraestructura, dada la demanda creciente de cupos educativos que surge en las urbanizaciones aledañas a la zona de influencia de la futura IED, las cuales actualmente se encuentran en proceso de construcción, como es el caso del proyecto de vivienda Arboleda Santa Teresita, que espera entregar 1.034 viviendas de Interés Prioritario. Adicionalmente, se encuentra en el área de influencia de los futuros Planes Parciales Serranías del Diamante, La Arboleda (1.502 unidades de vivienda), El Virrey, Paseito y el Tablón de la localidad de San Cristóbal.

(...)

En este marco, el nombre del nuevo establecimiento educativo será GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO, se identificará con NIT 899999061-9, se constituirá como una institución educativa distrital, del sector oficial, ubicada en la zona urbana (...)

Que la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con las disposiciones del numeral 2 artículo 4 de la Resolución 3079 de la SED, emitió pronunciamiento oficial indicando:

“CONCEPTO DE VIABILIDAD E IDONEIDAD”

PROYECTO COLEGIO NUEVO DENOMINADO PREDIO SANTA TERESITA (GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO IED)

Yo, **LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, nombrado mediante Resolución N° 782 expedida el 12 de mayo de 2020 y Acta de posesión N° 705 del 1 de junio de 2020, facultado por el literal E, del artículo 27 del Decreto Distrital 330 de 2008 para actuar a nombre del Distrito Capital, propietario del inmueble denominado Colegio Santa Teresita (Gloria Valencia de Castaño IED), de Localidad de San Cristóbal, ubicado en la Carrera 15 Este 61A-10 Sur; me permito conceptuar que, la construcción del citado Colegio es viable e idóneo para el ofrecimiento del servicio educativo de conformidad con la normatividad vigente aplicable, presentando las condiciones de funcionalidad necesarias, entre ellas, la comodidad y distribución arquitectónica segura, en cumplimiento de los estándares urbanísticos y arquitectónicos del Plan

Maestro de Equipamientos Educativos, norma urbana y de sismo resistencia NSR-2010; lo cual fue verificado por la Curaduría Urbana N°2 quien bajo esta premisa, expidió la licencia de construcción a través de la Resolución N° 11001-2-19-1499 del 25 de julio de 2019. De igual forma, se conceptúa que, el proyecto cuenta con disponibilidad de servicios públicos, los cuales están regulados y aprobados por las empresas prestadoras de estos servicios, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad.

De acuerdo con el Contrato de Obra N° 1224906 de 2019, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito con el Consorcio Colegios Bogotá, la entrega de la infraestructura del Colegio denominado Gloria Valencia de Castaño IED (Predio Santa Teresita), se estima para el mes de octubre de 2022. Esta intervención beneficia a 1.040 alumnos y actualmente presenta un avance de obra del 97%.

Se adjunta a la presente, el informe de viabilidad e idoneidad del proyecto en mención en 8 folios.”

(...)

Que una vez una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante memorando con radicado I-2022-73201 de fecha 18 de julio de 2022, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia la expedición de la pauta y concepto técnico motivado de viabilidad o no viabilidad del reconocimiento de Carácter Oficial al Colegio Gloria Valencia de Castaño IED, conforme lo establecido en el Artículo 6 No. 2 Resolución 3079 de 2019.

Que mediante radicado I-2022-107206 del 9 de octubre de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia emitió pauta y concepto técnico motivado de viabilidad del reconocimiento de Carácter Oficial para la creación del COLEGIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO IED.

Que conforme las facultades conferidas al Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única, establecidas en el artículo 13 y subsiguientes del Decreto 421 de 2019, el 26 de octubre de 2022 se adelantó sesión No. 1 con la participación de los miembros del comité, aprobando como consta a numeral 3 del acta, para el Colegio Gloria Valencia de Castaño de la localidad de San Cristóbal la prestación del servicio educativo en jornada única.

Que mediante radicado I-2022-125448 de fecha 23 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional remitió para conocimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia el acta suscrita

por parte del Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única – Sesión No. 1, en la cual se aprobó la jornada única para el Colegio Gloria Valencia de Castaño IED.

Que mediante memorando I-2022-126480 de 24 noviembre de 2022 emitido por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, se informó sobre la novedad presentada en el certificado catastral del predio en que se construyó el Colegio Gloria Valencia de Castaño IED y el diligenciamiento de las variables exigidas para el trámite de solicitud de código ante el DANE, aclarando que la dirección de ubicación del colegio es la carrera 15 Este No. 63-30 Sur, adjuntando el pronunciamiento oficial emitido por la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito conforme al numeral 2 artículo 4 de la Resolución 3079, en el cual se ratifica la dirección de la construcción.

Que mediante radicado I-2022-126987 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia la comunicación emitida por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, en la cual se informó que la dirección correcta de ubicación del Colegio Gloria Valencia de Castaño IED es la carrera 15 Este No. 63-30 Sur para los fines pertinentes.

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia una vez realizada la evaluación de la solicitud y sus soportes, mediante memorando con radicado I-2022-128415 de fecha 29 de noviembre de 2022, dirigido a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, dio alcance al concepto emitido con radicado I-2022-107206 del 9 de octubre de 2022, en el cual señaló en su anexo:

V. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo expuesto la Dirección de Inspección y Vigilancia da alcance al concepto emitido por esta dirección el 09 de octubre de 2022, atendiendo solicitud realizada por la SII mediante radicado I-2022-126987 del 25/11/2022, en el sentido de incorporar la información correcta respecto de la dirección de la planta física donde funcionará el plantel educativo, información suministrada en las variables y la decisión tomada por el Comité Técnico Operativo de Jornada Única, manifiesta lo siguiente:

1. *Emitir concepto técnico de viabilidad en los aspectos de su competencia para la Creación del COLEGIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO IED, ubicado en la Carrera 15 Este No.63-30 Sur de Localidad de San Cristóbal, calendario A, para*

ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar (grados prejardín, jardín, transición) Educación Básica (grados primero a noveno) y Educación Media Académica (grados décimo y undécimo), y otorgar el título de bachiller académico.

Con respecto a la jornada, el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única en Sesión No. 1 de fecha 26 de octubre de 2022, aprobó la Jornada Única para este Colegio, según Acta de reunión No. 15, remitida a la DIV, mediante radicado I-2022-125448 del 23/11/2022.

- 2. Adjuntar la siguiente tabla de variables que hace parte del presente concepto, en cumplimiento de lo requerido por la Oficina Asesora de Planeación de la SED para la asignación del código DANE enviada a través del correo electrónico de fecha 28/11/2022:*

(...)

Que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 numeral 3 de la Resolución 3079 de 2019 de la SED, la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante radicado I-2022-128429 y correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, remitió la pauta y el concepto técnico de viabilidad a la Oficina Asesora de Planeación, para solicitar la asignación de código DANE a la nueva institución educativa.

Que mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2022, dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Oficina Asesora de Planeación informó:

“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística informa, que la solicitud CONTI 457 de asignación de código DANE al COLEGIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO (IED) localizado en BOGOTÁ D. C en el área urbana, con dirección KR 15 ESTE # 63 - 30 SUR barrio Arboleda Santa Teresita fue APROBADA, el código DANE es 111001801047.

Igualmente informa, para que el código DANE 111001801047 sea válido y pueda ser consultado en el Sistema de Identificación de Sedes Educativas, la Secretaría de Educación cuenta con un (1) mes calendario para remitir la resolución de reconocimiento oficial de dicho colegio, documento que debe contener el código DANE aquí informado.”

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) al Colegio Gloria Valencia de Castaño IED, la Subsecretaria de Integración Interinstitucional.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar el Reconocimiento de Carácter Oficial, a la Institución Educativa denominada **COLEGIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO IED**, Código DANE 111001801047, de carácter académico, educación formal, de naturaleza oficial, identificado con NIT. 899999061-9, el cual se constituirá como una Institución Educativa Distrital, del sector oficial, ubicada en la carrera 15 Este No. 63-30 Sur, barrio Arboleda Santa Teresita, funcionará en calendario A, jornada única conforme la decisión tomada por el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única en Sesión No. 1 de fecha 26 de octubre de 2022, niveles educativos de Preescolar (grados prejardín, jardín, transición), Educación Básica (grados primero a noveno) y Educación Media Académica (grados décimo y undécimo).

Artículo 2. Autorizar al **COLEGIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO IED**, para expedir las certificaciones respectivas y otorgar título de Bachiller académico.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es **COLEGIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO IED**.

Artículo 4. Informar la expedición del presente Acto Administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, para los efectos a que haya lugar en el Registro del Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Notificar la expedición del presente acto administrativo al **COLEGIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO IED**.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional

RESOLUCIÓN Nº 174 (21 de noviembre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales Nos. 273 de 2020 y Decreto de Nombramiento No 446 de 11 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de “Educación, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el cargo denominado Gerente código 039 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Gerencia de Gestión Corporativa de la Agencia Atenea, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que una vez verificada la documentación allegada por el (la) señor (a) **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **37535201**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo antes mencionado, conforme lo establece la Resolución No. 001 de 2021, “por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal”.

Que el (la) funcionario (a) le fue aplicada la evaluación de las competencias laborales por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y su hoja de vida fue publicada en la página web, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020.

Que en certificado emitido por el suscrito responsable del presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, de fecha 7 de marzo de 2022 se determinó que en los gastos de funcionamiento – Gastos de Personal, para la vigencia 2022, existen los recursos necesarios que garanticen el costo de los empleos de la planta de personal de ATENEA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **37535201**, en el cargo denominado Gerente código 039 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Gerencia de Gestión Corporativa de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al (la) funcionario (a), y remitir copia de la misma a la Subgerencia de Gestión Administrativa, para los fines pertinentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá. D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Director General

RESOLUCIÓN Nº 175 (21 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se publica el banco definitivo de elegibles de la: “CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE RETOS DEL SECTOR SALUD 2022”

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DISTRITAL
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y
LA TECNOLOGÍA “ATENEA”,**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 273 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y los Acuerdos Número 02 y 03 de 2021 emitidos por el Consejo Directivo de la Agencia para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 71 que “(...) el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”

Que el Decreto Distrital No. 273 de 2020 estableció como uno de los objetivos de la Agencia: “(...) la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital(...)”.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 273 de 2020 son funciones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” entre otras, las siguientes: “(...) 6. Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales que promuevan el fortalecimiento y financiamiento de proyectos y redes colaborativas de ciencia, tecnología e innovación con actores del sector público y privado, para mejorar la infraestructura tecnológica del Distrito Capital. 7. Coordinar bajo la orientación de los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital, la formulación y ejecución de la política, planes, programas y proyectos distritales de ciencia, tecnología e innovación; así como en la divulgación y apropiación social de conocimiento resultado de CT+I. 9. Orientar, liderar y desarrollar programas y proyectos distritales de base científica y tecnológica, para la solución de problemas y desafíos de la ciudad y la región, el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica y su capital humano, intelectual y relacional, en coordinación con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital”.

Que el Director General de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” cuenta con la competencia para suscribir la presente resolución en atención a lo señalado en el numeral 6 del artículo 9 del Acuerdo No. 02 de 2021 del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA” .

Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea suscribió con la Secretaría Distrital de Salud y el Fondo Financiero

Distrital de Salud el convenio Interadministrativo No. 3025530 de 2021 que tiene por objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la financiación gestión y seguimiento a la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que den solución a problemas y desafíos de salud de la ciudad y la región incluyendo la pandemia por COVID – 19”.

Que para la vigencia 2022, la Agencia ATENEA y la Secretaría Distrital de Salud previo análisis de las necesidades de investigación en salud de la ciudad, priorizaron y diseñaron los retos de las tres líneas temáticas incluidas en el convenio y desarrolladas en la convocatoria: Cambio Climático, Enfermedades Crónicas no Transmisibles e Innovación Biotecnológica. Por medio de la cual se busca integrar capacidades entre los actores del Sistema Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación y favorecer la productividad e impacto en los resultados. A su vez, teniendo en cuenta los múltiples elementos que pueden tenerse en cada una de estas problemáticas, se plantearon retos específicos a los que se pretende dar respuesta con la financiación de dichas iniciativas.

Que mediante la Resolución No. 37 del 26 de mayo de 2022, la Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología - Atenea, ordenó la apertura de la CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE RETOS DEL SECTOR SALUD 2022.

Que en el marco de la CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE RETOS DEL SECTOR SALUD 2022, se recibieron las propuestas y aquellas que cumplieron con los requisitos fueron evaluadas por pares externos procediendo a publicar el Banco Preliminar de Elegibles el día 1 de noviembre de 2022.

Que la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Agencia Distrital para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología – Atenea solicitó la publicación del Banco Definitivo de Elegibles de la CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE RETOS DEL SECTOR SALUD 2022, en atención con lo establecido en los Términos de Referencia.

Que durante el período de aclaraciones se recibieron once (11) solicitudes de aclaración, las cuales se atendieron en su totalidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación del Banco Definitivo de Elegibles de la CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE RETOS DEL SECTOR SALUD 2022.

Artículo 2. Hace parte integral de la presente Resolución el listado del Banco Definitivo de Elegibles de la CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE RETOS DEL SECTOR SALUD 2022.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y será publicada en la página <https://agenciaatenea.gov.co/convocatoria-cti>

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO

Director General

RESOLUCIÓN Nº 176 (21 de noviembre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales Nos. 273 de 2020 y Decreto de Nombramiento No 446 de 11 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de “Educación, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017,

dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el cargo denominado Asesor código 105 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección General de la Agencia Atenea, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que una vez verificada la documentación allegada por el (la) señor (a) **JULIÁN DAVID TORO TAMAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80758105**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo antes mencionado, conforme lo establece la Resolución No. 001 de 2021, “*por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal*”.

Que el (la) funcionario (a) le fue aplicada la evaluación de las competencias laborales por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y su hoja de vida fue publicada en la página web, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020.

Que en certificado emitido por el suscrito responsable del presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, de fecha 7 de marzo de 2022 se determinó que en los gastos de funcionamiento – Gastos de Personal, para la vigencia 2022, existen los recursos necesarios que garantizan el costo de los empleos de la planta de personal de ATENEA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **JULIÁN DAVID TORO TAMAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80758105** en el cargo denominado Asesor código 105 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección General de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al (la) funcionario (a), y remitir copia de la misma a la Subgerencia de Gestión Administrativa, para los fines pertinentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Director General

RESOLUCIÓN Nº 179 (24 de noviembre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales Nos. 273 de 2020 y Decreto de Nombramiento No 446 de 11 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de “Educación, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el cargo denominado Asesor código 105 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección General de la Agencia Atenea, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que una vez verificada la documentación allegada por el (la) señor (a) **ANDREA USTMAN BOLAÑOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **29672511**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo antes mencionado, conforme lo establece la Resolución No. 001 de 2021, “por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal”.

Que el (la) funcionario (a) le fue aplicada la evaluación de las competencias laborales por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y su hoja de vida fue publicada en la página web, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020.

Que en certificado emitido por el suscrito responsable del presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, de fecha 7 de marzo de 2022 se determinó que en los gastos de funcionamiento – Gastos de Personal, para la vigencia 2022, existen los recursos necesarios que garantizan el costo de los empleos de la planta de personal de ATENEA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ANDREA USTMAN BOLAÑOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **29672511** en el cargo denominado Asesor código 105 grado 03, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección General de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al (la) funcionario (a), y remitir copia de la misma a la Subgerencia de Gestión Administrativa, para los fines pertinentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Director General

RESOLUCIÓN Nº 182 (1 de diciembre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales Nos. 273 de 2020 y Decreto de Nombramiento No 446 de 11 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 273 del 14 de diciembre de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de “Educación, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el cargo denominado Subgerente código 090 grado 02, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Subgerencia de Gestión Administrativa de la Agencia Atenea, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que una vez verificada la documentación allegada por la señora **MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36302955**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo antes mencionado, conforme lo establece la Resolución No. 001 de 2021, *“por la cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal”*.

Que a la funcionaria le fue aplicada la evaluación de las competencias laborales por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y su hoja de vida fue publicada en la página web, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020.

Que en certificado emitido por el suscrito responsable del presupuesto de la Agencia Distrital para la Edu-

cación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, de fecha 7 de marzo de 2022 se determinó que en los gastos de funcionamiento – Gastos de Personal, para la vigencia 2022, existen los recursos necesarios que garantizan el costo de los empleos de la planta de personal de ATENEA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora **MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36302955**, en el cargo denominado Subgerente código 090 grado 02, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Subgerencia de Gestión Administrativa de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al (la) funcionario (a), y remitir copia de la misma a la Subgerencia de Gestión Administrativa, para los fines pertinentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Director General

RESOLUCIÓN Nº 184 (7 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se adopta el Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAFT de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DISTRICTAL
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y
LA TECNOLOGÍA “ATENEA”**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Distrital No. 273 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto en la Ley 1121 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”*, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA debe adoptar e implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, en cumplimiento del mandato legal descrito anteriormente, la Agencia Atenea tiene la obligación de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y a la Fiscalía General de la Nación cuando tenga conocimiento de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.

Que según lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, toda persona, incluida la Entidad, tiene la obligación de informar a la Fiscalía General de la Nación sobre la existencia de bienes que hayan detectado en desarrollo de sus actividades y que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

Que la Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: *“la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público”*.

Que el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*, establece la obligación de otras entidades distintas a las vigiladas del sector financiero y asegurador, reportar a la UIAF las operaciones sospechosas cuando dicha unidad o la ley se los requiera.

Que de conformidad con el capítulo décimo de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades - Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, y la cual fue modificada en el capítulo mencionado por la Circular No. 100-

000004 del 9 de abril de 2021, las sociedades vigiladas se encuentran obligadas a diseñar e implementar un SAGRILAF cuando cumplan los criterios de actividad económica e ingresos totales definidos en la Circular. Específicamente, la norma señala que se encuentran obligadas a implementar el SAGRILAF las sociedades del sector real que, a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 40.000 SMLMV.

Que el numeral 5.1.4.1 ídem, estableció la obligación de la junta directiva o el órgano responsable de la organización del diseño e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAF.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, expidió el Decreto Distrital 273 de 2020, mediante el cual se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital 273 de 2020, la Dirección de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA expidió el Acuerdo 03 de 2021, *“Por el cual se adopta la estructura organizacional, de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y Tecnología -Atenea- y se dictan otras disposiciones”*, determinando en su artículo 3, como funciones de la Dirección General, entre otras la siguiente:

“Artículo 3. Dirección General. Son funciones de la Dirección General además de las establecidas en el Decreto Distrital 273 de 2020 y aquellas relacionadas con la capacidad nominadora y de representación legal, las siguientes:

(...)

9. Dictar los actos administrativos que le correspondan y ejecutar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.

(...)

13 Asumir la gestión financiera relacionada con

las actividades inherentes al uso eficiente de los recursos y cuyo ejercicio implique especial confianza del despacho”.

Que de acuerdo con las normas citadas, corresponde a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea adoptar el Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAF, de la entidad.

Que el Manual de SAGRILAF de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea fue revisado y aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión realizada el día tres (07) de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adóptese el Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAF de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, el cual hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2. El proceso de publicación en la página web y socialización del Manual de SAGRILAF a todas las áreas de la Agencia ATENEA, estará a cargo del Área de Gerencia de Estrategia y del Oficial de Cumplimiento que designe la entidad.

Artículo 3. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 185 **(7 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se adoptan la documentación versión 01 de la Caracterización y Procedimientos de los Procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea”

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DISTITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LATECNOLOGÍA “ATENEA”

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Distrital No. 273 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* define en su artículo 1, que *“el objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.”*

Que en virtud de lo expuesto en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de generar valor público y fortalecer la metodología y procedimientos de control de los organismos del Estado, se integraron *“(…) en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998(…)”*.

Que el Título 22 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, definió y reglamentó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, creado por el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Así como el Decreto 1499 de 2017, el cual actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del que trata el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”* en su artículo 2.2.22.3.9 Indica que, en las

entidades autónomas, con regímenes especiales y en otras ramas del poder público, debe implementarse el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Que el artículo 2.2.22.3.2 ídem definió el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. MIPG como un *“marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”*.

Que el artículo 2.2.22.3.3 ídem, estableció los objetivos del Modelo Integrado de planeación y Gestión MIPG: *“1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas (...) 2. Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos. (...) 3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua. (...) 4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas. (...) 5. Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño”*.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del Acuerdo 761 de 2020, -Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*-expidió el Decreto Distrital 273 de 2020, mediante el cual se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital No. 273 de 2020, la Dirección de la Agencia Distrital para La Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATE-NEA expidió el Acuerdo 02 de 2021, *“Por el cual se adoptan los Estatutos, de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y Tecnología -Atenea- y se dictan otras disposiciones”* donde se establece la organización y funcionamiento de la Agencia.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA expidió el Acuerdo 03 de 2021, *“Por el cual*

se adopta la estructura organizacional, de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y Tecnología -Atenea- y se dictan otras disposiciones”, determinando en su artículo 8, como funciones de la Subgerencia de Planeación entre otras la siguiente:

“ARTÍCULO 8. SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN.
Serán funciones de la Subgerencia de Planeación:

(...) 20. Coordinar con las dependencias de la Agencia la elaboración y actualización del Mapa de Procesos y los Manuales de Procedimientos, de acuerdo con la metodología que se acoja y proyectar los actos administrativos para su adopción”.

Que de acuerdo con las normas citadas, corresponde a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea adoptar la documentación de las Caracterizaciones y Procedimientos versión 01 de los procesos de la entidad.

Que la documentación de las Caracterizaciones y Procedimientos de los procesos versión 01 de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea fue revisada y aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión realizada el día 7 de diciembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ADOPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.
Adóptese la documentación de las Caracterizaciones y Procedimientos versión 01 de los siguientes procesos:

I.PROCESO MISIONAL

GESTIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Caracterización Proceso: GCT-CR-01

Procedimientos

- GCT-PR-01 Procedimiento Definición de los Planes, Programas o Proyectos de CTel
- GCT-PR-02 Procedimiento Determinación de recursos financieros
- GCT-PR-03 Procedimiento Gestión de alianzas
- GCT-PR-03 Procedimiento Gestión de alianzas
- GCT-PR-04 Procedimiento Ejecución, Seguimiento y Evaluación

GESTIÓN DE EDUCACIÓN POSTMEDIA

Caracterización Proceso: GEP-CR-01

Procedimientos

- GEP-PR-01 Seguimiento y Apoyo a la Supervisión
- GEP-PR-02 Pasantía Unificado con Riesgos
- GEP-PR-03 Procedimiento de Diseños Técnicos de Planes, Programas y Proyectos
- GEP-PR-04 Procedimiento Gestión Territorial
- GEP-PR-05 PROCEDIMIENTO APOYO ECONÓMICO
- GEP-PR-06 PROCEDIMIENTO OPERACIÓN TÉCNICA PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

GESTIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Caracterización Proceso: GSC-CR-01

Procedimientos

- GSC-PR-01 Procedimiento de gestión al ciclo de servicio a la ciudadanía

II. PROCESO ESTRATEGICO

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Caracterización Proceso: DE-CR-01

Procedimientos

- DE-PR-01 Procedimiento de Gestión de Información y Tratamiento de Datos
- DE-PR-02 Procedimiento de Rendición de Cuentas
- DE-PR-03 Procedimiento de Anteproyecto de Presupuesto
- DE-PR-04 Procedimiento de Proyectos de Inversión
- DE-PR-05 Procedimiento de Gestión de Planes de Mejoramiento
- DE-PR-06 Procedimiento de Generación de Indicadores, Métricas y Estudios

GESTIÓN DE COMUNICACIONES

Caracterización Proceso: GC-CR-01

Procedimientos

- GC-PR-01 Procedimiento Comunicación interna, externa y digital
- GC-PR-02 Procedimiento de Producción de Estrategias Campañas Piezas

GESTIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Caracterización Proceso: GIC-CR-01

- GIC-PR-01 Procedimiento Gestión de Conocimiento

GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Caracterización Proceso: GTI-CR-01

Procedimientos

- GTI-PR-01 Procedimiento Gestión Activos Información
- GTI-PR-02 Procedimiento Gestión Incidentes Seguridad

III. PROCESO DE APOYO

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Caracterización Proceso: GA-CR-01

Procedimientos:

- GA-PR-01 PROCEDIMIENTO CONTROL DE ACTIVOS FIJOS
- GA-PR-02 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE COMISIONES DESERVICIO AL INTERIOR Y EXTERIOR

GESTIÓN FINANCIERA

Caracterización Proceso GF-CR-01

Procedimientos

- GF-PR- 01 Procedimiento Cierre Contable
- GF-PR- 02 Procedimiento conciliación Bancaria
- GF-PR-03 Procedimiento Expedición de CRD Y CRP
- GF-PR-04 Procedimiento Modificaciones Presupuestales
- GF-PR-05 Procedimiento Pagos

GESTIÓN CONTRACTUAL

Caracterización Proceso: GCL-CR-01

Procedimientos:

- GCL-PR-01 PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- GCL-PR-02 PROCEDIMIENTO SELECCIÓN PÚBLICA
- GCL-PR-03 PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE CONTRATO
- GCL-PR-04 PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
- GCL-PR-05 PROCEDIMIENTO ETAPA CONTRACTUAL- SANCIONATORIO
- GCL-PR-06 PROCEDIMIENTO ETAPA POSTCONTRACTUAL- LIQUIDACIONES
- GCL-PR-07 PROCEDIMIENTO PERDIDA DE COMPETENCIA
- GCL-PR-08 PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL
- GCL-PR-09 PROCEDIMIENTO CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTE

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Caracterización Proceso: GTH-CR-01

Procedimientos

- GTH-PR-01 Procedimiento para el Diseño y Gestión del Programa Estratégico de SG-SST
- GTH-PR-02 Procedimiento Teletrabajo
- GTH-PR-03 PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DE NOMINA, SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES, Y PAGO DE CESANTIAS

GESTIÓN DOCUMENTAL

Caracterización Proceso: GD-CR-01

Procedimientos

- GD-PR-01 Procedimiento control y registro

GESTIÓN JURÍDICA

Caracterización Proceso: GJ-CR-01

Procedimientos

- GJ-PR-01 Procedimiento Acciones de Tutela

- GJ-PR-02 Procedimiento Acciones de Repetición
- GJ-PR-03 Procedimiento Trámites de conciliación
- GJ-PR-04 Procedimiento Actos Administrativos
- GJ-PR-05 Procedimiento Proceso Judiciales en Contra
- GJ-PR-06 Procedimiento Procesos Judiciales Iniciados
- GJ-PR-07 Procedimiento de Cobro Coactivo
- GJ-PR-08 Procedimiento Actualización SIPROJ
- GJ-PR-09 Procedimiento Pago Oficiosos de Sentencia
- GJ-PR-10 Procedimiento Emisión de Conceptos jurídicos

IV PROCESO DE CONTROL

PROCESO DE GESTIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO

Caracterización Proceso GCD-CR-01

Procedimientos

- GCD-PR-01 PROCEDIMIENTO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

PROCESO DE GESTIÓN DE CONTROL INTERNO

Caracterización Proceso: GCI-CR-01

Procedimientos

DE CONTROL INTERNO (CICCI)

- GCI-PR-01 Procedimiento de Evaluación
- GCI-PR-02 Procedimiento de Seguimiento
- GCI-PR-03 Procedimiento de Plan Anula de Auditoría
- GCI-PR-04 PROCEDIMIENTO DE COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN
- GCI-PR-05 PROCEDIMIENTO ATENCIÓN EN TES DE CONTROL

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente documentación versión 01 de Caracterización y Procedimientos de los Procesos aplica a todas las personas naturales y jurídicas que tengan algún vínculo laboral o contractual con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea.

Artículo 3. CONTROL. La Oficina de Control Interno de Gestión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, será la encargada de evaluar de manera independiente la eficacia, eficiencia y efectividad del cumplimiento de lo dispuesto en la documentación de las Caracterizaciones y Procedimientos de los Procesos relacionada en la presente Resolución.

Artículo 4. DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN. Los documentos adoptados en la presente Resolución serán difundidos de manera general por la Subgerencia de Planeación en toda la Entidad a las áreas afectadas; a su vez, los directivos de las áreas competentes tendrán la responsabilidad de la socialización, implementación y seguimiento de los documentos con los funcionarios que intervienen en ellos.

Artículo 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
DIRECTOR GENERAL

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

Nº 032

(12 de diciembre de 2022)

“Por la cual se delega una función al Director de Apoyo al Despacho.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo establecido en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia la Contraloría Bogotá, es un organismo de control de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

Que el representante legal de la Contraloría Bogotá es el Contralor, quien además de ser el ordenador del gasto, tiene dentro de sus atribuciones definir los prin-

cipios generales de su función administrativa, dentro de la organización.

Que el artículo 211 de la Constitución política establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley y las funciones que les habían sido asignadas

Qué a su turno el artículo 9 de la ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, entre otras disposiciones, faculta a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones, mediante acto de delegación y de conformidad con lo establecido en la Constitución política y la ley.”*

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017 *“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.”*

Qué el artículo 6 del Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017 señala *“En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo.”*

Que a su vez el artículo 21 del Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, dispone: *“Facultades de delegación. El Contralor de Bogotá, D.C. mediante acto administrativo, podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Esta delegación podrá recaer en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Contraloría de Bogotá, D.C. Para el caso de la contratación, la delegación procederá en los términos autorizados por la Ley.”*

Que dentro de los trámites administrativos de la Entidad, está la *“Entrega temporal del puesto de trabajo por separación de las funciones del cargo por un lapso igual a quince (15) y menor a 60 (sesenta) días hábiles o por los movimientos de la planta de personal.”* para ello, los servidores que ostenten el cargo de Director o Jefe de Oficina, deben realizar la entrega del puesto de trabajo al Contralor de Bogotá o a quien él delegue para ello, lo cual se deberá especificar en los formatos.

Qué con fundamento en las disposiciones vigentes, conforme a lo anteriormente expuesto y con el fin de cumplir a cabalidad con las funciones administrativas de resorte del Contralor de Bogotá,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el director técnico de apoyo al Despacho de la Contraloría Bogotá la función de recibir a los directores y asesores, la entrega temporal del puesto de trabajo por separación de las funciones del cargo por un lapso igual a quince (15) y menor a 60 (sesenta) días hábiles o por los movimientos de la planta de personal, conforme a los procedimientos establecidos en la entidad para ello.

Artículo 2. Qué la presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga cualquier disposición contraria.

Que, en mérito de lo expuesto,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ

Contralor de Bogotá, D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 7427 (9 de diciembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LOS BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 497 DE 2022 A FAVOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.,

en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas y en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 006 de 2021, Decreto Distrital 543 de 2015 y Acuerdo 761 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Superior, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras las siguientes:

“(…)

6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

“(…)

Así mismo, el artículo 40 ibidem establece:

“ARTÍCULO 40. Delegación de Funciones. *El alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los Alcaldes Locales.”*

Que de acuerdo con el art 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el numeral 9 del artículo 2 del acuerdo Distrital No. 19 del 6 de octubre de 1972, en relación con las funciones del IDU dispuso que el Instituto podrá adquirir bienes inmuebles administrarlos, enajenarlo o gravarlos.

El Acuerdo 001 de 2009 “Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU” determina: **“ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.** El Instituto tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación.”

El Acuerdo 006 de 2021 “Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, se determinan las funciones de sus de-

pendencias y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 18 literal c que la Dirección Técnica de Predios se encuentra facultada para la administración, mantenimiento y saneamiento de los predios adquiridos hasta su entrega y/o venta en el caso de predios sobrantes, en desarrollo de las políticas, estrategias, planes y programas que se establezcan para este fin.

Que de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 4316 de 2022 es potestad del director general la disposición de bienes tal y como lo establece el 15.4 Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario, ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo Distrital 637 de 2016, que tiene como funciones básicas las de: “liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente” (Art. 2).

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo Distrital, estableció en su meta 348 un compromiso relativo al aumento de equipamientos de reacción inmediata en la ciudad, así: “Diseñar e implementar al 100% el plan de mejoramiento de las Unidades de Reacción Inmediata –URI existentes y construcción de tres URI nuevas”. Una de estas URI nuevas proyectadas es la que se pretende construir en el(los) inmueble(s) objeto del presente convenio.

Que, de conformidad con el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, particularmente con el artículo 6 del Decreto Distrital 563 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 261 de 2020, se establecen como equipamientos de seguridad, defensa y justicia las Unidades de Reacción Inmediata.

Que el artículo 2 del Acuerdo 018 de 1999 “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”, señaló que es misión del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.”*

La norma *Ibidem* en su artículo 3 dispuso que “*son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.*”

Que la norma en comento en su artículo 6 estableció que corresponde al DADEP “Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

No obstante, lo anterior, los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.”

Aunado a lo anterior, el Decreto 854 de 2001 estableció en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la competencia para celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 61. *La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal”*

Que el artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo*

económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, contempla:

“Transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. (...)”

Que la Administración Distrital reglamentó el artículo 79 del Plan Distrital de Desarrollo a través del Decreto Distrital 040 del 04 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se reglamenta el Artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, el cual, de acuerdo con su artículo segundo aplica a todas las entidades y organismos del nivel central y descentralizado del orden distrital.

Que el artículo tercero y cuarto del Decreto Distrital 040 de 2021, contienen los requisitos previos a la transferencia del predio que deben ser agotados por la entidad cedente, y los documentos mínimos requeridos para la transferencia a título gratuito entre entidades del Distrito Capital, respectivamente, los cuales corresponden a:

“ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PREVIOS A LA TRANSFERENCIA. *La entidad cedente deberá:*

- a) *Verificar la titularidad de su pleno dominio sobre el inmueble y que el predio objeto de transferencia se encuentre libre de gravámenes o limitaciones que impidan su enajenación.*
- b) *Constatar que el inmueble objeto de transferencia no es requerido para el desarrollo de sus funciones y hacer un análisis de la situación tributaria del predio.*
- c) *Remitir una comunicación a la entidad receptora para que le informe si respecto del bien objeto de transferencia existe algún proyecto destinado al cumplimiento de sus funciones, en los términos del numeral 4.3. del artículo 4º del presente decreto.*

De existir un contrato o convenio en el que sea parte la entidad receptora sobre el bien objeto de posible transferencia, la entidad cedente priorizará el trámite de transferencia a título gratuito reglamentado en el presente decreto.”

(...)

ARTÍCULO 4º. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Verificada la información señalada en el artículo 3º del presente decreto, para la transferencia del derecho de dominio se requiere que la entidad cedente obtenga, de manera previa a la transferencia, como mínimo, los siguientes documentos:

- 4.1. Levantamiento topográfico, plano o cartografía existente en coordenadas geográficas en sistema Magna – Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
- 4.2. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente o certificado de consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.
- 4.3. Respuesta o solicitud de la entidad receptora, en la cual describa el uso que pretende darle al bien objeto de transferencia y justifique la relación entre

ésta y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a su cargo.

- 4.4. Paz y salvos del predio expedidos por las entidades competentes para ello.
- 4.5. Los demás que resulten necesarios según las normas de derecho público y privado aplicables. (...).

Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU suscribió con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia el Convenio Interadministrativo IDU 497-2022, el cual tiene por objeto:

“Anuar esfuerzos, conocimientos, experiencias y capacidades para la disposición y posterior transferencia a título gratuito de los inmuebles de propiedad del IDU al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO -DADEP para un equipamiento de seguridad, defensa y justicia, necesarias para el cumplimiento de la meta 348 definida en el Plan de Desarrollo Distrital “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, a cargo de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, en particular sobre los inmuebles señalados a continuación:

No.	RT	DIRECCIÓN	FOLIO	CHIP
1	54241	KR 9 51 18 SUR	50S-211686	AAA0021TUHY
2	54254	KR 9 51 38 SUR	50S - 101849	AAA0021TUEA
3	47725	KR 9 51 24 SUR	50S- 40002151	AAA0021TUFT
4	47726	KR 8 A 51 31 SUR	50S - 156419	AAA0021TUKL
5	47727 A	KR 8 A 51 23 SUR	50S - 69043	AAA0021TUJH

Que El Instituto de Desarrollo Urbano a través de la Dirección Técnica de Predios tiene reportado dentro de su base de inventarios, los predios objeto de transferencia los cuales se identifican de la siguiente manera:

No.	RT	DIRECCIÓN	FOLIO	CHIP	ESTADO
1	54241	KR 9 51 18 SUR	50S-211686	AAA0021TUHY	Entregado a SSCJ
2	54254	KR 9 51 38 SUR	50S - 101849	AAA0021TUEA	Entregado a SSCJ
3	47725	KR 9 51 24 SUR	50S- 40002151	AAA0021TUFT	Entregado a SSCJ
4	47726	KR 8 A 51 31 SUR	50S - 156419	AAA0021TUKL	Entregado a SSCJ
5	47727 A	KR 8 A 51 23 SUR	50S - 69043	AAA0021TUJH	Entregado a SSCJ

Que el predio identificado con RT 54241 fue objeto de división material mediante escritura pública No. 2759 de fecha del 03 de noviembre de 2021 de la Notaría 54 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., instrumento aclarado mediante la escritura pública No. 465 de fecha 28 de febrero de 2022 de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) de Bogotá, a la cual se le asignó el folio de matrícula No. 50S-40793058 CHIP AAA0280FMKC ubicado en la KR 9 51 18 SUR (DIRECCION CATASTRAL).

Que por oficio la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, envió solicitud de entrega de áreas remanentes a la Empresa Transmilenio S.A., con radicado 20213000031282, la Empresa Transmilenio S.A., procedió a dar traslado del documento al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante radicado 20215260165472, allegado a la Dirección Técnica de Construcciones, informando lo siguiente:

“(…) Adjunto al presente damos traslado a la comunicación enviada por la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia - SCJ, en la cual solicita se expida certificación que determine el área ubicada en la manzana 2 (1.342,28 m2) entre la Calles 51 y 52 Sur y entre las carreras 8a y 9, del Sector Molinos como “áreas remanentes de la obra de ampliación de la Troncal Avenida Caracas”.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el Convenio 20 de 2001 y su Modificadorio No. 9 suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO, que cita: “Los predios remanentes son aquellas zonas que el IDU, como entidad que desarrolla las obras de la ciudad, certifica que sobraron o sobrarán durante la ejecución de la obra y que además se encuentran por fuera de la reserva vial” , se solicita amablemente dar respuesta a la SCJ sobre la solicitud realizada. (…)”.

Que la Subdirectora Técnica de Ejecución del Sub-sistema de Transporte de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, mediante memorando 20213460026363, da traslado de la solicitud a la Dirección Técnica de Predios en los siguientes términos:

“(…) En atención a esta solicitud, se informa que el área técnica en conjunto con la Interventoría del proyecto realizó la verificación de la información en campo con la última versión de la tira predial del proyecto Extensión Troncal Caracas de fecha 13 de enero de 2021. Dicha actividad contemplo el chequeo topográfico del sector indicado en la solicitud, lo anterior con el fin de corroborar información y emitir concepto técnico al respecto.

Acorde con esta actividad, mediante oficio TCS-GI01 1633 20 con radicado IDU 20215260191592, el Consorcio Interdiseños Troncal Caracas, informó que la Manzana 2, localizada entre las calles 51 y 52 sur y entre carreras 8A y 9, corresponde a un área remanente de 1265 m2 (ver figura 1), la cual se calcula luego de descontar las áreas que corresponden al desarrollo urbanístico planteado en el proyecto. Así mismo, la firma interventora confirma que el área remanente en mención se encuentra dentro de los límites de reserva vial e intervención del contrato 1601 de 2019.

Como soporte, se anexa a la presente comunicación esquema con información, levantada en ejercicio propio de Interventoría, así como carteras topográficas. (…)

Al respecto, es pertinente informar que a la fecha el proyecto Extensión Troncal Carcas Tr1 se

encuentra en etapa de construcción del contrato IDU 1601-2019, una vez culminen estas obras, las áreas remanentes del proyecto serán entregadas a la DTDP para lo correspondiente. (…)”.

Que la Dirección Técnica de Predios del IDU, se remitió oficio a la Empresa Transmilenio S.A. con radicado IDU 20213250825871 de fecha 03 de junio de 2021, con el fin de establecer si los predios de transferencia se encontraban disponibles, en los siguientes términos:

“De conformidad con lo establecido en el otrosí No. 9 al convenio 020 de 2001, y teniendo en cuenta que hemos recibido solicitud de transferencia a título gratuito de algunos de los predios remanentes del Proyecto Troncal Avenida Caracas en el tramo comprendido entre la estación Molinos, Patio Portal Usme, Estación Yomasa por parte de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, comedidamente le solicito indicarnos mediante concepto justificado, si dichos predios son necesarios o no para proyectos relacionados con la infraestructura y operación del Sistema Transmilenio...”.

Como respuesta al requerimiento realizado por parte del IDU, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., a la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano mediante oficio con radicado IDU 20215261897132 de fecha 18 de noviembre de 2021, que:

“Teniendo en cuenta que mediante radicado 2021-ER-39136, la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia - SSCJ da alcance sobre temas que requerían información adicional, con el fin de habilitar una URI en la Localidad de Tunjuelito a efectuarse en los predios remanentes del proyecto Extensión Troncal Caracas, identificados con los CHIP AAA-0021TUHY, AAA0021TUFT, AAA0021TUKL, AAA-0021TUHJ y AAA0021TUEA, TRANSMILENIO S.A mediante radicado 2021-EE-20862 da respuesta directa a la SSCJ remitiendo copia de esta al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, indicando que la Subgerencia de Desarrollo de Negocios de TRANSMILENIO S.A., mediante radicado interno 2021-80600-CI-82462 comunicó:

“La información adicional remitida por la SSCJ permite concluir que existe soporte suficiente para que los predios solicitados sean destinados a la construcción de una URI en la Localidad de Tunjuelito. De este modo, partiendo de los principios de transparencia, veracidad y pertinencia de la información proporcionada por la SSCJ, se considera que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo previsto en el Plan de Desarrollo Distrital “2020-2023” en cuanto a la transferencia

de predios entre entidades públicas, siguiendo para el efecto el procedimiento debido entre las entidades involucradas: SSCJ, IDU y TRANSMILENIO S.A.

En este orden de ideas, habiendo constatado la viabilidad técnica de la transferencia de los predios será necesario iniciar el trámite administrativo de coordinación interinstitucional para lograr la efectiva transferencia de los mismo.”

De acuerdo con lo anterior se informa que, como resultado de la consulta realizada al interior de la Entidad, no se tienen proyectos que requieran utilizar los predios identificados con los CHIP AAA0021TUHY, AAA0021TUFT, AAA0021TUKL, AAA0021TUHJ y AAA0021TUEA, para la infraestructura y operación del Sistema y por lo tanto se debe realizar el trámite respectivo para la transferencia de los predios solicitados por la SSCJ.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

Que la Dirección Técnica de Predios del IDU, mediante memorando 20213250083513 de fecha 25 de marzo de 2021 solicitó a la Dirección Técnica de Proyectos si los predios serán utilizados total o parcialmente para la realización de alguna obra proyectada por el Instituto.

Que la Dirección Técnica de Proyectos dio respuesta a la solicitud mediante memorando 20212250258693, en los siguientes términos:

“(…) Es importante señalar que la obra se enmarca en el contrato IDU-1601 de 2019 y que tiene por objeto “Construcción de la extensión Troncal Caracas tramo 1 y obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.” el cual es supervisado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte de la Dirección Técnica de Construcciones y por tanto es competencia de dicha dependencia determinar el plazo de intervención con relación a la obra.

Por su parte, en lo que compete a esta Dirección Técnica, y en particular a lo desarrollado mediante el contrato de consultoría IDU-1109 de 2016 cuyo objeto corresponde a la “Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños de la ampliación y extensión de la Troncal Caracas entre la estación Molinos hasta Portal Usme - Actualiza-

ción, complementación, ajustes de la factibilidad y estudios y diseños del tramo Usme - Yomasa y factibilidad, estudios y diseños desde Yomasa hasta el nuevo patio y obras complementarias en Bogotá D.C.” se informa que según los diseños presentados en virtud del contrato de estudios y diseños, el predio No. 1 con RT 37501 y nomenclatura KR 9 51 18 SUR es el único predio que se vería intervenido de manera parcial con el corredor de la Av. Caracas.

En cuanto a los demás predios que corresponden al No. 2, 6, 7 y 8 con RT 47724, 49008, 49009 y 49010 y nomenclatura KR 9 51 38 SUR, al No. 3 con RT 47725 y nomenclatura KR 9 51 24 SUR, al No. 4 con RT 47726 y nomenclatura KR 8A 51 31 SUR y, al No. 5 con RT 47727 y nomenclatura KR 8A 51 23 SUR; si bien hacen parte la zona de reserva vial definida mediante la Resolución 2119 de 2017 “Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones” de la Secretaría Distrital de Planeación; según diseños, no serían intervenidos.

Adicionalmente, según los planos de diseño de urbanismo y espacio público del contrato IDU 1109 de 2016, las áreas que exceden las franjas funcionales del andén hasta la zona de reserva vial están descritas como “Zona de Futuro Desarrollo” y corresponden según el Documento Técnico de Soporte del Componente Espacio Público, Paisajismo y Arquitectura en el capítulo de Tratamientos en Áreas de Oportunidad, a “(…) la oportunidad de convertirse en piezas estructurante del entorno urbano dado que pueden ser vistos como puntos de articulación entre futuros proyectos y el proyecto troncal Caracas, promoviendo así una imagen urbana estructurada, funcional y amigable en relación a las necesidades y expectativas de los usuarios”. (…)”

Que la Dirección la Dirección Técnica de Predios del IDU verificó la titularidad de su pleno dominio sobre los inmuebles identificados así:

No.	RT	DIRECCIÓN	FOLIO	CHIP
1	54241	KR 9 51 18 SUR	50S-40793058	AAA0021TUHY
2	54254	KR 9 51 38 SUR	50S - 101849	AAA0021TUEA
3	47725	KR 9 51 24 SUR	50S- 40002151	AAA0021TUFT
4	47726	KR 8 A 51 31 SUR	50S - 156419	AAA0021TUKL
5	47727 A	KR 8 A 51 23 SUR	50S - 69043	AAA0021TUJH

en el que se entrega la siguiente información y conclusiones sobre su situación jurídica, entre otros:

ESTUDIO FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA

PREDIO No. 1

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 25 de noviembre de 2022, bajo la consulta No. 386595122, se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por Registro como urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección KR 9 51 18 SUR (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40793058 de la ORIP de Bogotá zona Sur, el cual es segregado de la Matrícula Matriz 50S-211686.

Se verificó que dicho folio se encuentra ACTIVO y registra dos anotaciones que da cuenta de la división material, realizado a través de la Escritura Publica No. 2759 de fecha del 03 de noviembre de 2021 de la Notaría 54 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., registrada el 9 de marzo del 2022.

El instrumento jurídico relacionado anteriormente, fue objeto de aclaración conforme la escritura pública No. 465 de fecha 28 de febrero de 2022, registrada el día 9 de marzo de 2022, anotación No. 2

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria lo identifica dentro de sus cabidas y linderos zona remanente o libre con área de 435.42 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura No. 2759 de fecha 03-11-2021 en Notaría Cincuenta y Cuatro de Bogotá D.C. (artículo 8 párrafo 1 de la ley 1579 de 2012) área rectificadora: Se rectifican los linderos de este predio así: predio de área remanente, por el norte; en línea quebrada y distancias parciales del punto e al punto f en longitud de 10.42mt. del punto f al punto g en longitud de 0.29mt. y del punto g al punto h en longitud de 2.62mt. lindando con predio del cual se segrega, por el oriente; del punto h al punto i en longitud de 40.40mt. lindando con predio del cual se segrega, por el sur; en línea quebrada y distancias parciales del punto i al punto j en longitud de 2.28mt. del punto j al punto k en longitud de 0.30mt. del punto k al punto l en longitud de 1.73mt. y del punto l al punto m en longitud de 4.26mt. lindando con predio del cual se segrega, por el occidente; del punto m al punto e en línea recta y longitud de 41.32mt. con propiedad particular y cierra. Con un área total de terreno de 435.42mt2. según información del registro topográfico n.54241, protocolizado en la escritura No.2759 del 03 de noviembre de 2021,

otorgada por la notaría 54 del círculo de Bogotá D.C, ley 1579 /2012.

Se logra concluir del estudio realizado al folio No. 50S-40793058, que el titular del derecho real de dominio es El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio.

PREDIO 2

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 25 de noviembre de 2022, bajo la consulta No. 386593710, se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por Registro como urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección KR 9 51 38 SUR (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-101849 de la ORIP de Bogotá zona Sur.

Se verificó que dicho folio se encuentra ACTIVO y registra once anotaciones que la anotación No. 10 da cuenta de cancelación por voluntad de las partes Reglamento de propiedad horizontal a través de la Escritura Publica No. 2266 de fecha del 22 de septiembre de 2021 de la Notaría 17 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., registrada el 28 de febrero del 2022.

Anotación No 11 de fecha 19 de octubre de 2022 registra rectificación administrativa de cabida y linderos por parte de la UAECD mediante oficio EE78026 del 14 de octubre de 2022.

Indica el acápite de las Complementaciones que el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU expropio por vía administrativa los folios segregados 50S-40084455 al 40084458 por Resolución 9491 del 15-11-2019.

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria se rectifican los linderos de este predio así: Predio ubicado en la carrera 9 No.51-38 sur, y sus linderos quedaron así; sur; del punto a al punto b en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 8 N.51-31 sur, oeste; del punto b al punto c en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 9 N.51-44 sur, norte; del punto c al punto d en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 9, este; del punto d al punto a en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 9 n.51-24 sur. con un área de terreno de 200.00mt2. Según Resolución No .39633 de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. ley 1579 /2012.

Se logra concluir del estudio realizado al folio No. 50S-101849, que el titular del derecho real de dominio es El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU

y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio.

PREDIO 3

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 25 de noviembre de 2022, bajo la consulta No. 386591657 se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por Registro como urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección KR 9 51 24 SUR (DIRECCION CATASTRAL) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40002151 de la ORIP de Bogotá zona Sur.

Se verificó que dicho folio se encuentra ACTIVO y registra once anotaciones que la anotación No. 10 da cuenta de la adquisición realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU mediante la resolución de expropiación por vía administrativa No. 4076 13 de diciembre de 2018., registrada el 3 de mayo del 2019.

La anotación No 11 de fecha 17 de noviembre de 2022 correspondiente a Actualización de linderos Resolución 47013 del 2022, rangos de tolerancia artículo 6 Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR No. 11344 del 31-12-2020, mediante oficio 47013 del 15 de noviembre de 2022 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria se actualizan los linderos de este predio así: Predio ubicado en la carrera 9 n.51-24 sur; y cuyos linderos quedaron así: este; norte; del punto a al punto b en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 9, este; del punto b al punto c en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 9 n.51-15 sur, sur; del punto c al punto d en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 8 N.51-23 sur, oeste; del punto d al punto a en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 9 N.51-38 sur. con área de terreno de 200.00mt². Según resolución N.47013 de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital De Bogotá. ley 1579 /2012.

Se logra concluir del estudio realizado al folio No. 50S-40002151, que el titular del derecho real de dominio es El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio.

PREDIO 4

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 25 de noviembre de 2022, bajo la consulta No. 386591128, se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por Registro como urbano,

ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección KR 8A 51 31 SUR (DIRECCION CATASTRAL)) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-156419 de la ORIP de Bogotá zona Sur.

Se verificó que dicho folio se encuentra ACTIVO y registra Dieciséis anotaciones que la anotación No. 15 da cuenta de la adquisición realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU mediante la escritura pública No. 259 del 1 de abril de 2019 de la notaría treinta y uno del círculo Notarial de Bogotá, registrada el 31 de mayo del 2019.

La anotación No 16 de fecha 17 de noviembre de 2022 registra Actualización de linderos Resolución 47036 del 2022 actualización de linderos con efectos registrales rangos o tolerancias, mediante oficio 47036 del 15 de noviembre de 2022 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria se actualizan los linderos de este predio así: Predio ubicado en la carrera 8a N.51-31 sur; y cuyos linderos quedaron así: este; del punto a al punto b en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 8&N.51-23 sur, sur; del punto b al punto c en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 8&, oeste; del punto c al punto d en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 8&N.51-41 sur, norte; del punto d al punto a en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 9 N.51-38 sur. con área de terreno de 200.00mt². Según Resolución N.47036 de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital De Bogotá. ley 1579 /2012.

Se logra concluir del estudio realizado al folio No. 50S-156419, que el titular del derecho real de dominio es El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio.

PREDIO 5

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR el 14 de noviembre de 2022, bajo la consulta No. 382208408, se logró observar que el predio objeto de estudio, es reportado por Registro como urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., exactamente en la dirección KR 8A 51 23 SUR (DIRECCION CATASTRAL) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-69043 de la ORIP de Bogotá zona Sur.

Se verificó que dicho folio se encuentra ACTIVO y registra diecinueve anotaciones que la anotación

No. 18 da cuenta de la adquisición realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU mediante la Resolución de expropiación por vía administrativa No. 2475 del 19 de junio de 2019, registrada el 22 de octubre del 2019.

La anotación No 19 registra rectificación administrativa de cabida y linderos mediante resolución 36601 del 31 de agosto de 2022 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Los Datos Básicos del Folio de Matrícula Inmobiliaria lo identifica dentro de sus cabidas y linderos área anterior; lote #9 de la manzana 53 de la urbanización. Tunjuelito linda: norte con inmueble de la carrera 9. #51-18 sur. sur con la carrera 8-a. oriente con lote de propiedad de Alfonso Cortes, donde funciona la estación de gasolina Esso, occidente con la casa # 51-29/31 sur de la carrera 5-a de propiedad de Antonio Morales.----- se rectifican los linderos de este predio así: predio ubicado en la carrera 8 N.51-23 sur, y sus linderos quedaron así; sur; del punto a al punto b en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 88, oeste; del punto b al punto c en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 88 n.51-31 sur, norte; del punto c al punto d en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 9 n.51-24 sur, este; del punto d al punto a en distancia de 20.6mt. lindando con carrera 9 n.51-18 sur. con un área de terreno de 202.80mt2. según resolución No. 36601 de 2022, expedida por la unidad administrativa especial de catastro distrital de Bogotá D.C. ley 1579 /2012.

Se logra concluir del estudio realizado al folio No. 50S-69043, que el titular del derecho real de do-

minio es El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y que dicho inmueble no cuenta con limitaciones al dominio.

Que los predios a transferir no hacen parte del inventario que forman parte del patrimonio de contabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que hace parte de esta resolución el “Informe de Obligaciones Tributarias” expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda en los que consta que los predios “no registra obligaciones pendientes en el sistema de obligación tributaria”, y la paz y salvo por concepto de valorización expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano.

En mérito de lo expuesto el director general del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU

RESUELVE:

Artículo 1. TRANSFERENCIA. El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con NIT. 899999081-6, actuando como entidad cedente, transfiere a título gratuito el derecho real de dominio y posesión de cinco (5) Bienes Fiscales a favor de Bogotá Distrito Capital, representada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- identificada con NIT.899.999.061-9, como administrador de la propiedad inmobiliaria del nivel central, conforme a lo definido en el Acuerdo 018 de 1999, quien actúa como entidad receptora, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo y en aplicación del artículo 79 del Acuerdo 761 de 2020 reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021, inmuebles que se identifican a continuación:

No.	RT	DIRECCIÓN	FOLIO	CHIP
1	54241	KR 9 51 18 SUR	50S-40793058	AAA0021TUHY
2	54254	KR 9 51 38 SUR	50S - 101849	AAA0021TUEA
3	47725	KR 9 51 24 SUR	50S- 40002151	AAA0021TUFT
4	47726	KR 8 A 51 31 SUR	50S - 156419	AAA0021TUKL
5	47727A	KR 8 A 51 23 SUR	50S - 69043	AAA0021TUJH

Hacen parte integral de este acto administrativo los siguientes documentos (i) Estudio de títulos, planos y levantamiento topográfico, (ii) Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Ventanilla Única de la Construcción, (iv) Paz y salvo de valorización del Instituto de Desarrollo Urbano y (vii) y paz y salvo emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. ÁREAS Y LINDEROS DE LOS PREDIOS A TRANSFERIR. La descripción de área y linderos de los predios, son los que se relacionan a continuación:

No.	RT	AREA	DIRECCIÓN	FOLIO	CHIP	AVALUO CATASTRAL
1	54241	435.42 M²	KR 9 51 18 SUR	50S-40793058	AAA0021TUHY	\$166.510.000
2	54254	200.00 M²	KR 9 51 38 SUR	50S - 101849	AAA0021TUEA	\$265.398.000
3	47725	200.00 M²	KR 9 51 24 SUR	50S- 40002151	AAA0021TUFT	\$216.000.000
4	47726	200.00 M²	KR 8 A 51 31 SUR	50S - 156419	AAA0021TUKL	\$216.000.000
5	47727A	202.80 M²	KR 8 A 51 23 SUR	50S - 69043	AAA0021TUJH	\$65.707.000

1. Registro Topográfico 54241 con folio de Matrícula No. 50S-40793058

El área es de Cuatrocientos treinta y cinco punto cuarenta y dos metros cuadrados (435.42m²) según Consta en el del Acto Administrativo 2022EE66765 de 02/09/2022 RESOL. 2022-36975 DEL 01/09/2022 Y 2022-36998 DEL 02/09/2022 de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, predio ubicado en la KR 9 51 18 SUR, y cuyos linderos específicos, conforme al Registro Topográfico No. 54241 son: POR EL NORTE: En línea quebrada y distancias parciales; del punto E al punto F en longitud de diez punto cuarenta y dos metros (10.42 mts), del punto F al punto G en longitud de cero punto veintinueve metros (0.29 mts) y del punto G al punto H en longitud de dos punto sesenta y dos metros (2.62 mts), lindando con predio del cual se segrega. POR EL ORIENTE: Del punto H al punto I en longitud de cuarenta punto cuarenta metros (40.40 mts), lindando con predio del cual se segrega. POR EL SUR: En línea quebrada y distancias parciales; del punto I al punto J en longitud de dos punto veintiocho metros (2.28 mts), del punto J al punto K en longitud de cero punto treinta metros (0,30 mts), del punto K al punto L en longitud de uno punto setenta y tres metros (1.73 mts) y del punto L al punto M en longitud de cuatro punto veintiséis metros (4.26 mts), lindando con predio del cual se segrega. POR EL OCCIDENTE: Del punto M al punto E en línea recta y longitud de cuarenta y uno punto treinta y dos metros (41.32 mts) con propiedad particular y cierra.

TRADICIÓN

Que el predio fue adquirido mediante la escritura pública No. 1164 del 20 de agosto de 2020 de la Notaría cincuenta y cuatro del Círculo Notarial de Bogotá a la señora Marlene Cortes de Amaya identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.624.958 según anotación No. 20 del folio de matrícula 50S-211686.

Posteriormente, se efectuó la división material, realizada a través de la Escritura Publica No. 2759 de fecha del 03 de noviembre de 2021 de la Notaría 54 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., registrada el 9 de marzo del 2022 para la cual se realizó la individuali-

zación mediante el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40793058 de la ORIP de Bogotá zona Sur, el cual es segregado de la Matrícula Matriz

2. Registro Topográfico 54254 con folio de Matrícula No. 50S-101849

El área es de Doscientos metros cuadrados (200,0m²), según Consta en el Certificado de Cabida y Linderos emitido mediante las Resoluciones No. 2022-39633 de 23/09/2022 RESOL. 2022-39345, 2022-39347 Y 2022-39353 ACTO ADM 2022EE72931 DEL 27/09/2022 + ACTAS DE COLINDANCIA + SOPORTES de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, y registrados en el folio de matrícula inmobiliario 50S-101849 de la siguiente manera:

Se rectifican los linderos de este predio así: predio ubicado en la carrera 9 N.51-38 sur, y sus linderos quedaron así; SUR; del punto A al punto B en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 8A N.51-31 Sur, OESTE; del punto B al punto C en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 9 N.51-44 Sur, NORTE; del punto C al punto D en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 9, ESTE; del punto D al punto A en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 9 N.51-24 sur. con un área de terreno de 200.00 mt². según Resolución N.39633 de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. Ley 1579 /2012.

TRADICIÓN

- A través de la Escritura Publica No. 2266 de fecha del 22 de septiembre de 2021 de la Notaría 17 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Se realizó la cancelación por voluntad de las partes del Reglamento de propiedad horizontal, registrada el 28 de febrero del 2022 en el folio de matrícula No. 50S-101849 la cual consolido cuatro predios los cuales fueron adquiridos así:
- 50S-40084455 mediante resolución de expropiación por vía administrativa No. 9491 del 15 de noviembre de 2019 realizada al señor Alberto Olarte Castellanos identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.080.822.

- 50S-40084456 Mediante Resolución de expropiación por vía administrativa No. 6228 del 17 de octubre de 2019 realizada a Mirtha Maritza Cañón de Olarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.711.987.
- 50S-40084457 Mediante Resolución de expropiación por vía administrativa No. 8903 del 04 de noviembre de 2019 realizada a Gloria Maritza Olarte de Cañón identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.303.663.
- 50S-40084458 Mediante Resolución de expropiación por vía administrativa No. 2707 del 28 de junio de 2019 realizada a Pedro José Olarte Castellanos identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138.148.

3. Registro Topográfico 47725 con folio de Matrícula No. 50S-40002151

El área es de Doscientos metros cuadrados (200,0m²), según consta en el Certificado de Cabida y Linderos emitido mediante las Resoluciones 2022-33750 y 2022-35206 y se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliario 50S-40002151, de la siguiente manera:

Se rectifican los linderos de este predio así: Predio ubicado en la carrera 9 N.51-24 sur; y cuyos linderos quedaron así: NORTE; del punto A al punto B en distancia de 10.0mt. lindando con carrera 9, ESTE; del punto B al punto C en distancia de 20.0mt. lindando con carrera 9 N.51-15 sur, SUR; del punto C al punto D en distancia de 10.0MT. lindando con carrera 8A N.51-23 SUR, OESTE; del punto D al punto A en distancia de 20.0MT. lindando con carrera 9 N.51-38 SUR. con área de terreno de 200.00 MT2. según Resolución N.47013 de 2022, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá. Ley 1579 /2012.

TRADICIÓN

Que el predio fue adquirido mediante la Resolución de expropiación por vía administrativa No. 4076 de 2018 a los señores Nelson Antonio Forero Monguí identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.095.342 y la señora Reina María Pinilla de Forero identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.729.737.

4. Registro Topográfico 47726 con folio de Matrícula No. 50S-156419

El área es de Doscientos metros cuadrados (200,0m²), según consta en el Certificado de Cabida y Linderos emitido mediante la Resolución No. 47036 del 2022, es de Doscientos metros cuadrados (200,0m²) y se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliario 50S-156419, de la siguiente manera:

Se rectifican los linderos de este predio así: predio ubicado en la Carrera 8A N.51-31 Sur; y cuyos linderos quedaron así: ESTE; del punto A al punto B en distancia de 20.0MT. lindando con Carrera 8A N.51-23 Sur, SUR; del punto B al punto C en distancia de 10.0MT. lindando con Carrera 8A, OESTE; del punto C al punto D en distancia de 20.0MT. lindando con carrera 8A N. 51-41 Sur, NORTE; del punto D al punto A en distancia de 10.0MT. lindando con carrera 9 N.51-38 Sur. con área de terreno de 200.00 MT2. según Resolución N.47036 DE 2022, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá. Ley 1579 /2012.

TRADICIÓN

Que el predio fue adquirido mediante la Escritura Publica No. 259 del 1 de abril de 2019 a los señores Jesús Antonio Morales Fernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.257.188 a la señora Doris Patricia Morales Fernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.292.345 y al señor Fabio Ernesto Morales Fernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.373.286.

5. Registro Topográfico 47727A con folio de Matrícula No. 50S-69043

El área es de Doscientos dos puntos ocho metros cuadrados (202,8m²), según consta en el Certificado de Cabida y Linderos emitido mediante la Resolución No. 36601 del 2022, y se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliario 50S-69043, de la siguiente manera:

Se rectifican los linderos de este predio así: predio ubicado en la Carrera 8 N.51-23 Sur, y cuyos linderos quedaron así: SUR; del punto A al punto B en distancia de 10.0MT. lindando con Carrera 8A, OESTE; del punto B al punto C en distancia de 20.0MT. lindando con Carrera 8A N.51-31 Sur, NORTE; del punto C al punto D en distancia de 10.0MT. lindando con Carrera 9 N.51-24 SUR, ESTE; del punto D al punto A en distancia de 20.6MT. lindando con Carrera 9 N.51-18 Sur. con un área de terreno de 202.80 MT2. según Resolución N.36601 de 2022, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C. ley 1579 /2012.

TRADICIÓN

Que el predio fue adquirido mediante la Resolución de expropiación por vía administrativa No. 2475 de 2019 a los señores Beatriz Cortes de Escandón identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.105.630, José Joaquín Cortes Puerto identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.155.123, Ricardo cortes lamprea identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.476,

Alexander Cortes Lamprea identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.356.184, Yaqueline Cortes Lamprea identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.771.364, Gloria Inés Cortes Lamprea identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.057, Erika Julieth Cortes Lamprea identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.545.506, Marlene Cortes de Amaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.624.958 y la señora Elizabeth Cortes Ramos identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.346.970.

Parágrafo Primero: No obstante, las cabidas enunciadas anteriormente para cada uno de los predios, la transferencia a título gratuito se efectúa como cuerpo cierto.

Artículo 3. SANEAMIENTO. Los predios alinderados se encuentran libre de toda clase de gravámenes, embargos judiciales, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, patrimonio de familia, hipotecas y en general de todas las limitaciones al dominio.

Artículo 4. IMPUESTOS. Los cinco (5) bienes fiscales que se transfiere con el presente acto administrativo se encuentra a paz y salvo por todo concepto, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones.

Artículo 5. REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse por la Dirección Técnica de Predios del IDU en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur

La inscripción del presente acto no genera impuestos o derechos registrales por ser un acto sin cuantía en los términos de la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y el artículo 8 de Resolución 2170 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se solicita al señor registrador de instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, o quien haga sus veces la inscripción del presente Acto Administrativo en los folios de matrículas inmobiliarias relacionadas en el Artículo Primero.

Artículo 6. DESTINACIÓN. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- identificada con NIT 899.999.061-9, una vez cuente con el derecho real de dominio de los Bienes Fiscales, realizará la entrega de los inmuebles a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia identificada con Nit. 899.999.061-9 entidad que destinará los inmuebles para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o

apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el contenido de la presente resolución.

Artículo 8. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Artículo 9. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

RESOLUCIÓN N° 1480 **(22 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se modifica la Resolución 1268-2021
“Por la cual se expide el reglamento de uso de
los equipamientos propios y administrado por el
Instituto Distrital de las Artes – Idartes, a cargo de
la Subdirección de Equipamientos Culturales, se
adoptan las tarifas de usos y de deroga la Resolución
1819-2019.”*

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 del Concejo de Bogotá, Acuerdo N° 1 de 2011 y Acuerdo 5 de 2021 expedidos por el Consejo Directivo de la entidad y el Decreto 398 del 20 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el régimen político, fiscal y administrativo para Bogotá Distrito Capital, se define conforme lo establece el inciso segundo del artículo 322 de la Constitución, las normas legales especiales compiladas en el De-

creto 1421 de 1993 o Estatuto de Bogotá, expedido por el Presidente de la República con base en atribución específica dada por el artículo transitorio 41 de la Constitución, las demás disposiciones legales vigentes para los municipios, y aún las departamentales otorgadas al Distrito Capital en virtud del Artículo 7º del decreto 1421, en la medida en que sean compatibles con su régimen especial.

Que el artículo 70 de la Ley 489 de 1998 señala: “(...) *Establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a. Personería jurídica; b. Autonomía administrativa y financiera; c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes*”.

Que el artículo 71 de la norma en cita señala: “*Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirá a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos*”.

Que mediante el Acuerdo 440 de 2010, el Concejo de Bogotá creó el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hará parte integrante.

Que el artículo 02 ibidem señala la naturaleza, objeto, funciones básicas y sede del Instituto Distrital de las Artes, el Idartes comercializa bienes y servicios para el cumplimiento de su objeto, el cual consiste en la “ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”.

Que el literal f) del referido artículo dispone como una de las funciones del Instituto Distrital de las Artes

- Idartes (...) “*Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo*”(…).

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificó el literal f) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, “*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*”, y estableció que: “f) *Escenarios culturales para las artes escénicas*.”

Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas”.

Que el Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, la Sala Gaitán, el Teatro Al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Parque, el Teatro El Ensueño y el Planetario de Bogotá, en calidad de equipamientos culturales propios y administrados por el Instituto, requieren la implementación de reglamentos para su uso y disposición de los espacios acorde con los servicios que se ofrecen en cada uno de ellos.

Que, adicional a lo anterior, la entidad ha venido haciendo el registro de signos distintivos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo que representan los equipamientos y escenarios del Instituto, así como unos programas puntuales que se desarrollan como parte fundamental de la misionalidad del Instituto, siendo oportuno resaltar que, para el caso de equipamientos, se cuenta con la Resolución No. 10808 de 10 de marzo de 2015, de la referida Superintendencia mediante la cual se concedió al Instituto el Registro Marcario Mixto (nombre y logo) del Planetario de Bogotá, al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - con una vigencia de diez años (10) contados a partir de la expedición del registro, lo que a su vez genera que este factor sea tenido en cuenta cuando de definir los usos o prestación de servicios se trate.

Que en cumplimiento de la Ley 1493 de 2011, las políticas, estrategias y acciones del Instituto en torno a los equipamientos Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, la Sala Gaitán, el Teatro Al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Parque y el Teatro El Ensueño, se ajustan

a los principios básicos, políticas y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial y buscan garantizar el desarrollo pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, con base en el Plan Estratégico de la entidad en consonancia con los proyectos de inversión y metas trazadas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el artículo 6 del Acuerdo 440 de 2010 establece que el Presupuesto y Patrimonio del Instituto Distrital de las Artes, definiendo en el literal f) lo siguiente: “Serán ingresos del Instituto: (...) “f. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto”.

Que, si bien dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de Equipamientos Culturales se encuentra la de administrar los escenarios culturales a cargo del Idartes, mediante proyectos de impacto metropolitano, urbano y local, también se pretende garantizar en el Distrito una oferta cultural de calidad, pertinencia y proximidad que involucre las diferentes expresiones artísticas y culturales atendiendo a los diferentes tipos de públicos que asisten a los equipamientos a cargo de la entidad.

Que, mediante Resolución No. 1268 del 24 de noviembre de 2021, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES derogó la Resolución No. 1819 del 8 de noviembre de 2019 reglamentando el uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales.

Que, en la actualidad y ante las condiciones especiales generadas por la situación que atraviesa el mundo a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, la situación de emergencia sanitaria declarada en el país y que se dio por terminada el pasado 30 de junio de 2022, así como por la necesidad de generar acciones positivas para la reactivación económica del sector cultural de la ciudad, resulta pertinente definir y modificar condiciones de uso de los equipamientos que permitan su utilización bajo la perspectiva de las “nuevas normalidades”, estableciendo las modalidades, condiciones, procedimientos y protocolos de uso, ajustados a los actuales esquemas de gestión de cada equipamiento, definidos por su vocación, y propendiendo por la sostenibilidad integral de los mismos de acuerdo a las políticas establecidas para tal fin y acorde con la misionalidad de la entidad y los componentes que integran.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR la Resolución 1268 de 2021 “Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos propios y administrado por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales, se adoptan las tarifas de usos y de deroga la Resolución 1819-2019”, la cual para todos los efectos se entenderá como se indica a continuación:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD.

Expedir el reglamento de uso de los equipamientos propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Establecer los lineamientos generales para el uso de los equipamientos propios o administrados por el Instituto - Subdirección de Equipamientos Culturales, cuya finalidad principal es promover la creación, circulación y experimentación del arte y la apropiación científica, y la definición de las modalidades, instancias, requisitos y trámites indispensables para permitir los usos temporales de los mencionados equipamientos y la regulación de las tarifas de los servicios que se ofertan.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Para todos los efectos de esta resolución se entenderá:

3.1. SOLICITANTE: *Persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, colombiana o extranjera, perteneciente al sector privado, al sector público, al sector educativo o al sector comunitario, interesada en usar los equipamientos de propiedad o bajo administración del IDARTES – Subdirección de Equipamientos Culturales, que cumplan con los requisitos contemplados en esta resolución.*

3.2. COMUNICACIÓN DE AUTORIZACIÓN: *Documento a través del cual el IDARTES autoriza al solicitante para usar los equipamientos de su propiedad o bajo su administración; acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad. Esta autorización implica la definición de compromisos de las partes sin que correspondan a obligaciones recíprocas, ni que constituyan un contrato estatal; podrán contemplar canjes, participación en especie o participación en dinero.*

3.3. NEGOCIO JURÍDICO: Acuerdo de las voluntades del IDARTES y del solicitante, tendiente a crear obligaciones relacionadas con la actividad que se plantee realizar en los equipamientos que sean propiedad o se encuentren bajo administración del IDARTES; acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

3.4. MODALIDAD DE USO: Las modalidades de uso de los equipamientos son aquellas formas de utilización de los equipamientos culturales de propiedad o a cargo del IDARTES, que podrían conllevar o no la celebración de un negocio jurídico. Corresponden a las siguientes: producción propia del Idartes, coproducción, comodato, convenio o contrato interadministrativo y arrendamiento, canje, participación en especie y participación en dinero.

3.5. MODALIDAD DE SERVICIO: Las modalidades de servicio de los equipamientos son aquellas formas de utilización de los equipamientos culturales de propiedad o a cargo del IDARTES, acorde con la oferta de bienes y servicios con que cuenta la entidad. Corresponden a las siguientes: programación artística; programación académica; recorridos, experiencias o visitas guiadas; actividades de gestión artística o gestión cultural; y experiencias o laboratorios de arte, ciencia y tecnología.

CAPÍTULO II

DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 4. SOLICITANTES DE EQUIPAMIENTOS.

El IDARTES suscribirá los negocios jurídicos o expedirá las comunicaciones de autorización correspondientes, con los solicitantes que cumplan con los requisitos contemplados en esta resolución.

ARTÍCULO 5. SOLICITANTE DEL SECTOR PRIVADO.

Son solicitantes del sector privado aquellas personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 6. SOLICITANTE DEL SECTOR PÚBLICO.

Son solicitantes del sector público aquellas personas jurídicas de naturaleza pública, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 7. SOLICITANTE DEL SECTOR EDUCATIVO.

Son solicitantes del sector educativo aquellas instituciones de educación básica, media o superior, así como aquellas instituciones de formación técnica y

tecnológica, y en general aquellas instituciones que tengan por objeto la formación académica o para el trabajo.

ARTÍCULO 8. SOLICITANTE DEL SECTOR COMUNITARIO.

Son solicitantes del sector comunitario aquellas personas jurídicas de naturaleza privada, organizaciones de base, organizaciones comunitarias, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales y, en general, todas aquellas instituciones o colectivos sociales, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III

DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE PROPIEDAD O ADMINISTRADOS POR EL IDARTES A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES

ARTÍCULO 9. EQUIPAMIENTOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

Son equipamientos a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales el Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, la Sala Gaitán, el Teatro Al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Parque, el Teatro El Ensueño y el Planetario de Bogotá.

PARÁGRAFO. Se incluyen aquellos equipamientos que ingresen al patrimonio o bajo administración de la entidad, de forma posterior a la emisión de la presente Resolución, los cuales acogerán las disposiciones del equipamiento cuya vocación y funcionamiento resulte más equiparable al nuevo equipamiento.

ARTÍCULO 10. FICHA TÉCNICA.

Para todas las modalidades de servicios y usos de los equipamientos, se entenderá que éstos cuentan con una ficha técnica disponible y que cualquier requerimiento adicional será aportado por el organizador del evento.

Las respectivas fichas técnicas de los equipamientos a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales hacen parte integral del presente acto administrativo.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN Y CURADURÍA

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA DEL COMITÉ.

El Comité de Programación y Curaduría será el encargado de evaluar las solicitudes de uso de los equipamientos y las propuestas de programación propia, en el marco del procedimiento que establezca para ello la Subdirección de Equipamientos Culturales; así mismo, de emitir concepto sobre las exoneraciones de pago, dar recomendaciones al/la Subdirector(a) de Equipamientos Culturales sobre los descuentos de la tarifa para el uso de los equipamientos, decidir sobre las autorizaciones de uso gratuito de los equipamientos y las demás que hagan parte de sus funciones.

ARTÍCULO 12. CURADURÍA.

Los eventos y actividades que se desarrollen en los equipamientos propios y/o administrados por el Idartes, deben surtir un proceso de curaduría y aprobación en el Comité de Programación y Curaduría, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección General, el cual tendrá como soporte las actas de reunión.

CAPÍTULO V

DE LAS MODALIDADES DE USO

SECCIÓN I

MODALIDADES DE USO QUE NO REQUIEREN DE LA CELEBRACIÓN DE UN NEGOCIO JURÍDICO

ARTÍCULO 13. PRODUCCIÓN PROPIA IDARTES.

Es aquel evento de las diferentes áreas artísticas y/o de apropiación científica y tecnológica concebido, producido y supervisado por la Dirección General, Subdirecciones, Gerencias y demás dependencias de la entidad, que pueden o no generar ingresos; con cobro o no de boletería.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN DE USO GRATUITO.

Corresponde a la autorización de uso temporal de corta duración (máximo tres días) que generará la Dirección General del Idartes para posibilitar a entidades públicas y/o privadas, según aplique, el uso de los espacios, acorde con el objeto, proyecto o intención de las actividades, en atención a los principios de complementariedad y subsidiariedad, bajo la premisa de colaboración armónica entre entidades, cuando

se refiere a entidades públicas y respecto a privadas cuando no comporten un beneficio de tipo económico para las mismas. Para este fin se dispondrá de la utilización de un formato único de autorización de uso gratuito definido en el Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 15. DE OTRAS AUTORIZACIONES.

Corresponde a una de las modalidades de uso de equipamientos, que no conlleva la celebración de un negocio jurídico, pero que genera compromisos de las partes sin que correspondan a obligaciones recíprocas, ni que constituyan un contrato estatal. Son las siguientes: canje, participación en especie y participación en dinero.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN DE CANJE.

Intercambio de bienes o servicios de corto plazo, para un evento o actividad distinto al económico y respecto del cual no se perciben beneficios a título de ingresos, ni de obligaciones recíprocas, que se soporta en la expedición de la autorización por parte del IDARTES y su aceptación por parte del solicitante.

ARTÍCULO 17. AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN ESPECIE.

Autorización que se imparte por los representantes o delegados de las partes intervinientes, para participar en la programación de eventos o actividades con compromisos independientes, donde cada uno contribuye con su participación sin generar obligaciones que conlleven a la celebración de un negocio jurídico.

Las contribuciones no corresponden a la entrega de bienes que deban ingresar al inventario de la entidad y solamente se podrán realizar con la justificación de que atienden un interés común y guardan consonancia con la misionalidad del Instituto.

ARTÍCULO 18. AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN DINERO.

Autorización que se imparte por los representantes o delegados de las partes intervinientes, para participar en la programación de eventos o actividades con compromisos independientes, donde cada uno contribuye con su participación sin generar obligaciones que conlleven a la celebración de un negocio jurídico.

Las contribuciones no corresponden a la entrega de recursos que deban ingresar al presupuesto de la entidad y solamente se podrán realizar con la justificación de que atienden un interés común y guardan consonancia con la misionalidad del Instituto.

SECCIÓN II

MODALIDADES DE USO QUE REQUIEREN DE LA CELEBRACIÓN DE UN NEGOCIO JURÍDICO

ARTÍCULO 19. COPRODUCCIÓN.

Es el contrato atípico por medio del cual se realizan eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con osin ánimo de lucro, nacionales e internacionales para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos del Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactará previamente los porcentajes de distribución de ingresos.

PARÁGRAFO. *El contrato de coproducción se registrará por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la contratación estatal, para tal efecto el contrato de coproducción se celebrará bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la causal de contratación directa relativa a la ausencia de pluralidad de oferentes, cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o derechos de autor sobre la obra que se pretende realizar con la coproducción.*

En este contexto la causal ha de entenderse en calidad de único proveedor, acorde con el procedimiento definido en la entidad.

ARTÍCULO 20. COMODATO.

Son aquellos contratos que celebra la entidad por conducto de la Subdirección de Equipamientos Culturales con solicitantes del sector público, sector comunitario, sector educativo y entidades sin ánimo de lucro, y que consiste en el préstamo de uso con fines culturales, de alguno de los equipamientos que son de propiedad o que sean administrados por el IDARTES, de manera gratuita y a favor del solicitante, con la obligación de restituirla una vez terminado su uso.

Para el desarrollo del evento que el comodatario realiza por su cuenta y riesgo, y que tienen correspondencia con los objetivos del Instituto o las funciones propias de sus dependencias del sector.

Esta modalidad de uso se caracteriza porque excluye cualquier tipo de retribución económica, entiéndase

recaudo de taquilla, canon por uso, inscripciones o similares.

En el proceso contractual se justificará el préstamo por razones de conveniencia cultural e institucional.

ARTÍCULO 21. CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Son convenios interadministrativos aquellos negocios jurídicos que celebra el Instituto por conducto de la Subdirección de Equipamientos Culturales con un solicitante del sector público, que pretenden la cooperación de las entidades en busca de la consecución de objetivos comunes y de conveniencia cultural e institucional.

Por otro lado, son contratos interadministrativos aquellos negocios jurídicos que celebra el Instituto por conducto de la Subdirección de Equipamientos Culturales con una entidad del sector público, que generan derechos, obligaciones y plantean una equivalente contraprestación, mediante los cuales se pretende satisfacer necesidades diferentes, en todo caso celebrados por conveniencia cultural e institucional.

Para el desarrollo de eventos que la entidad solicitante realice por su cuenta y riesgo, y constituyen un aporte a la misión de la entidad o de la relevancia para la ciudad de acuerdo con lo establecido en la normatividad que rige la materia, o que se celebran en atención a los principios de coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

En su celebración se tendrán en cuenta los procesos y procedimientos definidos en la entidad.

ARTÍCULO 22. ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS.

Son negocios jurídicos que celebra el Instituto por conducto de la Subdirección de Equipamientos Culturales con solicitante, en las cuales se concede el uso y goce temporal (máximo dos meses) del equipamiento a cambio de una contraprestación económica para la ejecución de actividades artísticas o culturales, que se celebra por razones de conveniencia cultural e institucional, bajo las siguientes modalidades:

22.1. Arrendamiento con venta de boletería: *Evento realizado por cuenta y riesgo del solicitante, que permite la explotación económica mediante la venta pública de boletas o inscripciones.*

22.2. Arrendamiento sin venta de boletería: *Evento realizado por cuenta y riesgo del solicitante, para el cual no existirá venta pública de boletería o inscripciones.*

22.3. Arrendamiento didáctico: Eventos artísticos realizados con fines didácticos y que estén dirigidos explícitamente a la comunidad educativa de colegios, institutos y/o universidades, desarrollados por el solicitante, que no implique cobro de boletería por parte del organizador

22.4. Arrendamiento ceremonias de graduación, clausuras y muestras educativas: Sepodrán realizar arrendamientos para ceremonias de graduación, clausuras y muestras de entidades educativas dependiendo de la disponibilidad del equipamiento y de la conveniencia para la entidad. Cuando se realicen se aplicarán las tarifas vigentes para el arrendamiento didáctico.

22.5. Arrendamiento para grabación de actividades artísticas y/o de apropiación científica y tecnológica. Se podrá realizar arrendamientos para hacer grabaciones de videos de bandas de música, obras de teatro, presentaciones de danza o cualquier otra expresión artística, así como de apropiación científica y tecnológica, dependiendo de la disponibilidad del equipamiento y de la conveniencia para la entidad. Cuando se realicen se aplicarán las tarifas vigentes para el arrendamiento didáctico.

22.6. Arrendamiento para eventos no comerciales. Aplica para otros espacios del equipamiento principal, en los cuales se pretenda realizar eventos o actividades sin el propósito de lucro por parte del solicitante.

22.7. Arrendamiento para eventos comerciales: Aplica para otros espacios del equipamiento principal, en los cuales se pretenda realizar eventos o actividades con el fin de la obtención de lucro por parte del solicitante.

ARTÍCULO 23. DE LAS CATEGORÍAS ESPECIALES DEL ARRENDAMIENTO.

23.1. Arrendamiento por temporada. La modalidad de arrendamiento por temporada corresponde como mínimo a tres (3) días continuos e incluye los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante los tres (3) días del arrendamiento. Es aplicable para la modalidad de arrendamiento con venta o sin venta de boletería.

23.2. Arrendamiento por volumen. La modalidad de arrendamiento por volumen corresponde como mínimo a tres (3) días discontinuos e incluye los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante cada día del arrendamiento. Es aplicable para la modalidad de arrendamiento con venta o sin venta de boletería.

ARTÍCULO 24. ARRENDAMIENTO DE OTROS ESPACIOS NO VINCULADOS CON LA MISIÓN DE LA ENTIDAD.

Son negocios jurídicos que se rigen por la normatividad civil colombiana que celebra Idartes

Subdirección de Equipamientos Culturales con el solicitante, mediante la cual se concede el uso y goce de algunas zonas de los equipamientos con destinación comercial, por un periodo determinado a cambio de una contraprestación económica.

PARÁGRAFO. Las zonas para esta modalidad son las contempladas en la ficha técnica de cada uno de los equipamientos y deben entenderse como los locales comerciales existentes en los equipamientos.

ARTÍCULO 25. NORMATIVA APLICABLE A LA CELEBRACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS.

En los aspectos no regulados en esta resolución y en lo que tiene que ver con celebración de negocios jurídicos para el uso de los equipamientos, se aplicará la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y sus normas reglamentarias o concordantes y/o las que modificatorias, así como las normas internas del Instituto sobre delegación de funciones, procedimientos para el uso de bienes, ventas y rentas de bienes y servicios, acorde con los procesos y procedimientos de gestión jurídica, financiera y de planeación, definidos en la entidad, los manuales correspondientes.

SECCIÓN III

OTRAS DISPOSICIONES SOBRE MODALIDADES DE USO

ARTÍCULO 26. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DEL USO PARA EVENTOS CULTURALES O MISIONALES.

En cualquiera de las modalidades de uso se excluyen eventos religiosos, políticos o de carácter proselitista. Tratándose de eventos que soportan su realización en una norma específica, la entidad valorará la pertinencia, conveniencia y oportunidad de su realización.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS EQUIPAMIENTOS.

En los casos en que las condiciones de uso de los equipamientos sean modificadas temporalmente como aforos y/o infraestructura del equipamiento, por razones de procesos de restauración, cambios, cierres temporales, mantenimientos, estados de emergencia y/o fuerza mayor, se autoriza al Comité de Programación

y Curaduría a establecer los valores de arrendamiento, ponderando la cantidad de sillas disponibles o las condiciones particulares del equipamiento tomando como base los valores existentes para cada modalidad de uso por equipamiento.

ARTÍCULO 28. EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN.

Los equipamientos propios y/o administrados por el Instituto posibilitarán como parte del negocio jurídico que se celebre, la utilización de estrategias y exhibición publicitaria, lo que incluye la promoción de bienes y productos, por parte de entidades públicas y privadas, incluidos medios de comunicación masiva, siempre y cuando estén ligados a eventos, actividades o proyectos a cargo del Instituto o asociados directamente al sector cultural y la misionalidad de la entidad, o aporten como mecanismo que permita recaudos para potencializar la actividad del Instituto. Esto se refiere a la instalación, exhibición, distribución o divulgación expresa de elementos visuales y productos alusivos a marca, producto o servicio, así como las actividades destinadas a divulgar la promoción y venta de productos y servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procesos de exhibición publicitaria y promoción no podrán ser incluidos dentro de la modalidad de uso que se soporten en negocio jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, primarán en los equipamientos culturales a cargo del Instituto los usos destinados a la divulgación, gestión y formación cultural; en ningún caso la exhibición o publicidad deberá ir en contravía o con preferencia sobre los servicios culturales que deben ser atendidos por la entidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODALIDADES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29. MODALIDADES DE SERVICIOS.

Las modalidades de servicios de los equipamientos son las siguientes: Programación artística, programación académica, recorridos, experiencias y/o visitas guiadas, actividades de formación artística o gestión cultural, experiencias y/o laboratorios de arte, ciencia y tecnología.

Los servicios se podrán ofrecer de forma presencial, virtual, mixta y/o a través del uso de diversas herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 30. PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA.

Son producciones, actividades, eventos y experiencias artísticas generadas a partir de programas o proyectos

propios del Instituto, que se ofertan al público dentro del circuito de equipamientos de la entidad, por conducto de la Subdirección de Equipamientos Culturales en cumplimiento de su misión, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

ARTÍCULO 31. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA.

Son espacios de construcción y/o divulgación de conocimiento asociados al campo de las artes y la apropiación científica, entre otros, que se ofertan al público en cumplimiento de la misión de la entidad, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

ARTÍCULO 32. RECORRIDOS, EXPERIENCIAS Y/O VISITAS GUIADAS.

Son actividades diseñadas por la entidad, para apropiación y posicionamiento de los espacios ofertados a visitantes, turistas, estudiantes, público general o especializado, los cuales pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

ARTÍCULO 33. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA O GESTIÓN CULTURAL.

Son actividades diseñadas por la entidad con el objetivo de implementar procesos que desarrollen conocimientos, habilidades, metodologías y técnicas alrededor de las prácticas y disciplinas artísticas o de la gestión cultural, las cuales pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

ARTÍCULO 34. EXPERIENCIAS Y/O LABORATORIOS DE ARTE, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Son actividades que permiten generar procesos experienciales y de apropiación de las artes, la divulgación científica y/o la tecnología, en cumplimiento de la misión de la entidad, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA USO Y SERVICIOS DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA USO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

Para todas las modalidades se utilizará el procedimiento vigente establecido por la Subdirección de Equipamientos Culturales, cuyas etapas generales se describen a continuación:

1. *Solicitud de uso temporal del equipamiento.*
2. *Revisión por parte del Comité de Programación y Curaduría estableciendo viabilidad para la reserva.*
3. *Comunicación del IDARTES informando sobre la viabilidad, reserva y condiciones de uso del equipamiento.*
4. *Comunicación por parte del solicitante aceptando las condiciones y adjuntando la documentación requerida por la entidad.*
5. *El IDARTES formaliza el uso del equipamiento, bien celebrando el negocio jurídico o emitiendo la autorización de uso.*
6. *Entrega, desarrollo de la actividad y recibo del equipamiento.*
7. *Cierre o liquidación del negocio jurídico.*

ARTÍCULO 36. FORMATO SOLICITUD DE USO TEMPORAL DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

El interesado deberá diligenciar en la página web o herramienta definida por la entidad, la solicitud correspondiente en donde se debe relacionar el objeto del evento, modalidad de uso solicitada, descripción, público objetivo, fechas solicitadas, número de funciones, días de funciones y/o montajes, datos de contacto del realizador y/o productor, requerimientos técnicos especiales del montaje, solicitud de espacios para exhibición de marca, mercadeo y demás información necesaria que se considere relevante para evaluar la solicitud.

ARTÍCULO 37. TÉRMINO MÍNIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes de los equipamientos deberán realizarse mediante los formatos establecidos por la entidad para tal efecto, debiendo atender los términos señalados a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO. EVENTOS BAJA COMPLEJIDAD. *Para los equipamientos o sus espacios o actividades (como grabaciones o toma de fotografías) que generan aglomeraciones de baja complejidad, la solicitud se deberá hacer dentro de un plazo no inferior a veinte (20) días, previos a la realización del evento o actividad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. EVENTOS MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD. *Para los equipamientos o sus espacios o actividades que generan aglomeraciones de mediana o alta complejidad y que requieren la autorización del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades*

de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, la solicitud se deberá hacer dentro de un plazo no inferior a sesenta (60) días previos a la realización del evento o actividad.

PARÁGRAFO TERCERO. *El Comité de Programación y Curaduría podrá autorizar por escrito, de manera excepcional, la recepción y trámite de solicitudes de uso de los equipamientos con tiempos inferiores a los arriba establecidos, justificando las razones y la pertinencia de la autorización, sin embargo, los demás pasos del procedimiento de uso y préstamo se deberán cumplir a cabalidad.*

ARTÍCULO 38. REVISIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE USO DEL EQUIPAMIENTO.

Una vez radicada la solicitud de uso temporal del equipamiento y previa valoración según el procedimiento establecido por la Subdirección de Equipamientos Culturales, ésta será considerada en el Comité de Programación y Curaduría, quien autorizará o no la reserva de dicha solicitud.

El término de revisión y respuesta a la solicitud de uso del equipamiento se realizará dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, estas decisiones constarán en las actas del Comité de Programación y Curaduría.

ARTÍCULO 39. COMUNICACIÓN DEL IDARTES AL SOLICITANTE SOBRE VIABILIDAD DEL USO.

El IDARTES emitirá comunicación dirigida al solicitante en la cual se informará sobre la viabilidad, reserva y condiciones de uso del equipamiento; requerirá la documentación necesaria para perfeccionar el uso del equipamiento y remitirá la cotización de gastos que generará el uso del mismo en los casos que aplique.

PARÁGRAFO: *En caso de que la solicitud de uso del equipamiento no sea viable, el IDARTES le informará al solicitante mediante comunicación escrita.*

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE.

Una vez recibida la comunicación por parte del IDARTES sobre la respuesta afirmativa a la solicitud, el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá presentar a la entidad comunicación escrita aceptando las condiciones de uso del equipamiento y adjuntando los documentos requeridos para la elaboración de la autorización de uso y/o negocio jurídico, incluyendo los necesarios para la expedición de la factura correspondiente (si aplica).

En los casos en que al IDARTES le corresponda emitir factura, el solicitante deberá enviarla a la entidad

el comprobante de pago del diez por ciento (10%) y comprometerse a asistir con su equipo técnico a las reuniones de producción necesarias. Pago con el cual queda en firme la reserva del equipamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si transcurre el plazo establecido y no se recibe la comunicación de aceptación del solicitante con la documentación requerida, se asumirá que el interesado ha desistido de la aceptación para el uso temporal del equipamiento y se levantará la reserva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para solicitud de arrendamiento del equipamiento o escenario por parte de una entidad del orden distrital o nacional, la reserva podrá realizarse con la copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por el valor total del concepto de arrendamiento, según lo reportado por el Instituto, expedido por la persona responsable en la entidad tomadora y remitido con la suficiencia de tiempo requerida para avanzar en el trámite contractual. En lo que se refiere al pago del monto pactado, el mismo se hará efectivo en un solo momento y este se deberá efectuar de manera total, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato en la plataforma transaccional del SECOP II, previa remisión de la factura correspondiente por parte del Instituto Distrital de las Artes IDARTES - a la entidad que funge como arrendataria.

ARTÍCULO 41. PAGO DE RESERVA.

El solicitante deberá depositar a favor de la entidad, en la cuenta bancaria que se indique en la comunicación del IDARTES con la que se remite la factura, un monto equivalente al 10% del total del valor que corresponda a la contratación, el cual no será reembolsable en caso de cancelación del evento antes o después de celebrado el negocio jurídico, y se deberá soportar adjuntando el comprobante de la consignación a su comunicación de aceptación de las condiciones de reserva del equipamiento; este valor se abonará al valor del negocio jurídico.

PARÁGRAFO. El Comité de Programación y Curaduría, podrá autorizar la modificación de los porcentajes y/o plazos para el pago de la reserva y/o del pago total del evento, debido a negociaciones o condiciones especiales; lo cual constará en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 42. CELEBRACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.

Cuando se trate de las modalidades de uso referentes a Coproducción, Comodato, Convenios o Contratos Interadministrativos o Arrendamiento, una vez allegada la documentación por parte del solicitante, desde la Subdirección de Equipamientos Culturales se elabora-

rán los documentos previos para la correspondiente formalización del negocio jurídico.

Esta documentación será remitida a la Oficina Asesora Jurídica (O.A.J.) para la elaboración del negocio jurídico a través de la plataforma transaccional Secop II.

ARTÍCULO 43. PAGO DEL SALDO.

Luego de celebrado el negocio jurídico según la modalidad de uso respectiva, el interesado deberá cancelar el saldo equivalente al noventa por ciento (90%) sobre el total del valor que corresponda a la contratación, con un mínimo 48 horas de antelación al montaje del evento, para tal efecto la entidad emitirá la factura correspondiente. El no pago en el plazo previsto se entenderá como incumplimiento del contrato y se procederá a la cancelación del evento y al cobro de la multa establecida.

ARTÍCULO 44. AUTORIZACIÓN DE USO.

Cuando se trate de las modalidades de uso referentes a Autorizaciones de Uso Gratuito, Autorización de Canje, Autorización de participación en especie o Autorización de participación en dinero, desde la Subdirección de Equipamientos Culturales se proyectará la Autorización de Uso correspondiente y se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica (O.A.J.) para su revisión y aprobación.

TÍTULO III

TARIFAS DE USO DE LOS EQUIPAMIENTOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 45. COSTOS Y DURACIÓN.

El Instituto tendrá la potestad de establecer los valores, duración, condiciones y requisitos mínimos para cada uno de los productos y servicios ofrecidos teniendo en cuenta variables como los costos, públicos a los que se dirige, las condiciones y análisis de cada producto y servicio. Las tarifas deberán ser de fácil acceso al público a través de los canales propios del equipamiento y del Idartes.

ARTÍCULO 46. TARIFAS.

Las tarifas para cada una de las modalidades de uso que se desarrollan en los distintos equipamientos, se calculan teniendo como parámetro el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), por lo anterior, dichas tarifas consignadas en los anexos que

hacen parte integral del presente Acto Administrativo, deberán surtir el proceso de actualización y publicación conforme a la oficialización de los ajustes anuales del SMMLV.

ARTÍCULO 47. COBERTURA.

Los espacios, servicios, dotaciones, equipos técnicos y humanos, así como la disposición de la exhibición publicitaria y/o promoción (completa o básica), a los que se accede al realizar un negocio jurídico de acuerdo con la modalidad de uso para cada equipamiento, serán los que se encuentran en la Ficha Técnica del mismo.

ARTÍCULO 48. PROGRAMACIÓN GRATUITA.

El Instituto tendrá la potestad de ofertar programación gratuita en los equipamientos de acuerdo con criterios de tipo de población beneficiada, celebración de eventos especiales, invitados especiales, promoción y posicionamiento del equipamiento a nivel local, nacional e internacional acorde con el plan de acción de la entidad y se soportará en el negocio jurídico que corresponda.

ARTÍCULO 49. EXONERACIONES.

Cuando con la actividad (evento) que se plantea desarrollar en cualquiera de los equipamientos que se enuncian en el presente acto administrativo, que por su naturaleza, población convocada y fines que persigue, no se generen lucro o beneficio económico para el solicitante que la realiza y posibilite el uso temporal del bien propiedad y/o administrado por el Instituto, no resultando lesivo para la entidad de ninguna manera, no se hará cobro alguno por el uso del equipamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considerará un evento exento del pago de costos por uso, previa evaluación del mismo y del concepto favorable emitido por el Comité de Programación y Curaduría de la Subdirección de Equipamientos Culturales, donde se deberán indicar y justificar las circunstancias de tiempo, modo (características de lo que se ofrece) y que dan lugar a la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando sea un evento en el que se exonere de los costos por uso e incluso de los costos operativos señalados para los comodatos, ha de entenderse el negocio jurídico como comodato a título precario, pues el comodante (el Instituto) se reserva la facultad de pedir el bien prestado en cualquier tiempo, siendo necesaria la suscripción de un contrato escrito acorde con los procesos y procedimientos de gestión jurídica definidos por la entidad.

CAPÍTULO II

DESCUENTOS

ARTÍCULO 50. DESCUENTOS EN EL USO TEMPORAL DE LOS EQUIPAMIENTOS.

Cuando con la actividad (evento) que se plantea desarrollar en cualquiera de los equipamientos culturales que se enuncian en el presente acto administrativo, que por su naturaleza, población convocada, permanencia en el tiempo, fines que persigue, que beneficie al sector artístico y posibilite el uso temporal del bien propiedad y/o administrado por el Instituto, no resultando lesivo para la entidad de ninguna manera, el/la Subdirector(a) de Equipamientos Culturales podrá autorizar un descuento hasta del treinta por ciento (30%) del valor estimado para su arrendamiento, previa evaluación y concepto favorable emitido por escrito por el Comité de Programación y Curaduría, donde se deberán indicar y justificar las circunstancias de tiempo, modo (características de lo que se ofrece) y lugar que dan objeto a la decisión de descuento.

PARÁGRAFO. El Instituto para fidelización de sus públicos y/o para garantizar la sostenibilidad de los equipamientos culturales, podrá implementar políticas de beneficios, descuentos, convenios, o esquemas de venta corporativa orientados a cajas de compensación, entidades educativas, entidades públicas, privadas, público en general o público por perfil de nicho especializado o clientes frecuentes.

ARTÍCULO 51. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS.

Los descuentos de que trata el artículo anterior deberán constar en documento debidamente justificado y emitido por el/la Subdirector(a) de Equipamientos Culturales, previo concepto favorable del Comité de Programación y Curaduría.

ARTÍCULO 52. DESCUENTO EN BOLETERÍA.

En los eventos que se realicen en los equipamientos a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales y de los que trata este acto administrativo, se podrán aplicar los siguientes descuentos en boletería:

- Adulto mayor de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1171 de 2007, hasta el 50%.

PARÁGRAFO. DESCUENTO A ENTIDADES PÚBLICAS. En los casos en que medie Convenio Interadministrativo entre el IDARTES y otras entidades del orden nacional o distrital, se aplicarán los descuentos pactados en dichos convenios.

CAPÍTULO III

TARIFAS Y CONDICIONES DE USO

SECCIÓN I

PARA EL CENTRO CULTURAL TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN

ARTÍCULO 53. TARIFAS.

Los valores para las modalidades de uso de convenio o contrato interadministrativo, arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento sin venta de boletería, arrendamientodidáctico, arrendamiento por temporadas y arrendamiento por volumen de la sala principal del Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores para cada modalidad de uso son por jornada, a excepción de la modalidad de temporadas y por volumen, e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante el mismo día de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por temporada corresponden como mínimo a tres (3) días continuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante los tres (3) días de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por volumen corresponden como mínimo a tres (3) días discontinuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante cada día de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. En el Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, se podrán realizar máximo dos (2) funciones por día en las diferentes modalidades de uso.

PARÁGRAFO QUINTO. La jornada para el Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán será de doce (12) horas.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor del día adicional para montaje, desmontaje o ensayos corresponde al treinta por ciento (30%) de la tarifa inicial contratada.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Se pagará el seis por ciento (6%) del valor total contratado por hora adicional después de las doce (12) horas.

PARÁGRAFO OCTAVO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO NOVENO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Para las modalidades de uso arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento por temporadas y por volumen, se deberá pagar un tres por ciento (3%) del valor total de la venta bruta de boletería por función, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a los equipamientos.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Por exhibición publicitaria se cobrará el porcentaje adicional del valor contratado según lo establecido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 54. AFORO DEL CENTRO CULTURAL TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN.

Para todos los efectos de la presente Resolución, el aforo total en condiciones normales del Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán será de mil seiscientos noventa y cinco (1.695) sillas, pero solo se dispone para arrendamiento, un aforo de mil seiscientos cincuenta (1.650) sillas.

PARÁGRAFO. El Idartes se reserva el uso de cuarenta y cinco (45) sillas por función del aforo total de mil seiscientos noventa y cinco (1.695) permitido en el equipamiento, ubicadas en la platea delantera, fila diez (10), las cuales tendrán uso protocolario y de promoción.

ARTÍCULO 55. TARIFAS DE GRABACIONES PARA CINE Y TELEVISIÓN Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS PARA EL CENTRO CULTURAL TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN.

Los valores para las grabaciones de cine y televisión y para la toma de fotografías comerciales en el Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

SECCIÓN II

PARA OTROS ESPACIOS DEL CENTRO CULTURAL TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN

ARTÍCULO 56. TARIFAS.

Los valores para la modalidad de uso arrendamiento en las categorías de evento comercial y evento no comercial del Lobby, Bahía, Marquesina, Callejón de Exposiciones, Teatrino y Salón de los Espejos del Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La jornada será de ocho (8) horas en el Lobby, Bahía, Marquesina, Teatrino y Salón de los Espejos del Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La jornada será de veinticuatro (24) horas en el Callejón de Exposiciones del Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán.

PARÁGRAFO TERCERO. Se pagará el seis por ciento (6%) del valor contratado por hora adicional después de las horas correspondientes a la jornada y/o media jornada.

PARÁGRAFO CUARTO. La capacidad máxima de los espacios del Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán es:

- Lobby - Ciento cincuenta (150) personas.
- Bahía - Veinte (20) personas.
- Teatrino – Cincuenta y dos (52) personas.
- Salón de Espejos – Ciento cinco (105) personas.
- Callejón de Exposiciones – Cincuenta (50) personas.

PARÁGRAFO QUINTO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO SEXTO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

SECCIÓN III

PARA LA SALA GAITÁN

ARTÍCULO 57. TARIFAS.

Los valores para las modalidades de uso de convenio o contrato interadministrativo, arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento sin venta de boletería, arrendamiento didáctico, arrendamiento por temporadas y arrendamiento por volumen de la Sala Gaitán, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores para cada modalidad de uso son por jornada, a excepción de la modalidad de temporadas y por volumen, e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante el mismo día de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por temporada corresponden como mínimo a tres (3) días continuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante los tres (3) días de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por volumen corresponden como mínimo a tres (3) días discontinuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante cada día de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. En la Sala Gaitán, se podrán realizar máximo dos (2) funciones por día en las diferentes modalidades de uso.

PARÁGRAFO QUINTO. La jornada para la Sala Gaitán será de ocho (8) y cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor del día adicional para montaje, desmontaje o ensayos corresponde al veinte por ciento (20%) de la tarifa inicial contratada.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Se pagará el seis por ciento (6%) del valor total contratado por hora adicional después de las ocho (8) y cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO OCTAVO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del

equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO NOVENO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Para las modalidades de uso arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento por temporadas y por volumen, se deberá pagar un tres (3) por ciento (3%) del valor total de la venta bruta de boletería por función, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a los equipamientos.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Por exhibición publicitaria se cobrará el porcentaje adicional del valor contratado según lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 58. AFORO DE LA SALA GAITÁN.

Para todos los efectos de la presente Resolución, el aforo total en condiciones normales de la Sala Gaitán será de ciento sesenta y nueve (169) sillas, pero solo se dispone para arrendamiento, un aforo de ciento sesenta (160) sillas.

PARÁGRAFO. El Idartes se reserva el uso de nueve (9) sillas por función del aforo total de ciento sesenta y nueve (169) permitido en el equipamiento, las cuales tendrán uso protocolario y de promoción.

ARTÍCULO 59. TARIFAS DE GRABACIONES PARA CINE Y TELEVISIÓN Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS PARA LA SALA GAITÁN.

Los valores para las grabaciones de cine y televisión y para la toma de fotografías comerciales en la Sala Gaitán, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

SECCIÓN IV

PARA EL TEATRO EL ENSUEÑO

ARTÍCULO 60. TARIFAS.

Los valores para las modalidades de uso convenio o contrato interadministrativo, arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento sin venta de boletería, arrendamiento didáctico, arrendamiento por temporadas y arrendamiento por volumen de la sala principal del Teatro El Ensueño, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV),

serán las que se encuentran en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores para cada modalidad de uso son por jornada, a excepción de la modalidad de temporadas y por volumen, e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante el mismo día de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por temporada corresponden como mínimo a tres (3) días continuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante los tres (3) días de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por volumen corresponden como mínimo a tres (3) días discontinuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante cada día de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. En el Teatro El Ensueño, se podrán realizar máximo dos (2) funciones por día en las diferentes modalidades de uso.

PARÁGRAFO QUINTO. La jornada para el Teatro El Ensueño será de doce (12) horas. Para la modalidad de arrendamiento didáctico, podrá aplicarse el valor estipulado para media jornada (seis (6) horas).

PARÁGRAFO SEXTO. El valor del día adicional para montaje, desmontaje o ensayos corresponde al treinta por ciento (30%) de la tarifa inicial contratada.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Se pagará el seis por ciento (6%) del valor total contratado por hora adicional después de las doce (12) horas.

PARÁGRAFO OCTAVO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO NOVENO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Para las modalidades de uso arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento por temporadas y por volumen, se deberá pagar un tres por ciento (3%) del valor total de la venta bruta de boletería por función, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a los equipamientos.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Por exhibición publicitaria se cobrará el porcentaje adicional del valor contratado según lo establecido en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 61. AFORO DEL TEATRO EL ENSUEÑO.

Para todos los efectos de la presente Resolución, el aforo total en condiciones normales del Teatro El Ensueño será de ochocientos once (811) sillas, pero solo se dispone para arrendamiento un aforo de setecientos ochenta y siete (787) sillas.

PARÁGRAFO. El Idartes se reserva el uso de treinta y siete (37) sillas por función del aforototal de ochocientos once (811) permitido en el equipamiento, ubicadas en la platea delantera, las cuales tendrán uso protocolario y de promoción.

ARTÍCULO 62. TARIFAS DE GRABACIONES PARA CINE Y TELEVISIÓN Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS PARA EL TEATRO EL ENSUEÑO.

Los valores para las grabaciones de cine y televisión y para la toma de fotografías comerciales en el Teatro El Ensueño, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

SECCIÓN V

PARA OTROS ESPACIOS DEL TEATRO EL ENSUEÑO

ARTÍCULO 63. TARIFAS.

Los valores para la modalidad de uso arrendamiento en las categorías de evento comercial y evento no comercial del Lobby primer piso, Lobby segundo piso y Sala de Ensayos del Teatro El Ensueño, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La jornada será de ocho (8) horas en el Lobby primer piso, Lobby segundo piso y en el Salón de Ensayos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se pagará el seis por ciento (6%) del valor contratado por hora adicional después de las horas correspondientes a la jornada y/o media jornada.

PARÁGRAFO TERCERO. La capacidad máxima de los espacios del Teatro El Ensueño es:

- Lobby Primer Piso - Ciento cincuenta (150) personas.
- Lobby Segundo Piso - Setenta (70) personas.
- Salón de Ensayos – Treinta (30) personas.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO QUINTO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

SECCIÓN VI

PARA EL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA

ARTÍCULO 64. TARIFAS.

Los valores para las modalidades de uso de convenio o contrato interadministrativo, arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento sin venta de boletería, arrendamiento didáctico, arrendamiento por temporadas y arrendamiento por volumen de la sala principal del Teatro Al Aire Libre La Media Torta, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 4 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores para cada modalidad de uso son por jornada, a excepción de la modalidad de temporadas y por volumen, e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante el mismo día de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por temporada corresponden como mínimo a tres (3) días continuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante los tres (3) días de arrendamiento.

Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 4 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por volumen corresponden como mínimo a tres (3) días discontinuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante cada día de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 4 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. En el Teatro Al Aire Libre La Media Torta, se podrán realizar máximo dos (2) funciones por día en las diferentes modalidades de uso.

PARÁGRAFO QUINTO. La jornada para el Teatro Al Aire Libre La Media Torta será de doce (12) horas.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor del día adicional para montaje, desmontaje o ensayos corresponde al treinta por ciento (30%) de la tarifa inicial contratada.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Se pagará el seis por ciento (6%) del valor total contratado por hora adicional después de las doce (12) horas.

PARÁGRAFO OCTAVO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO NOVENO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Para las modalidades de uso arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento por temporadas y por volumen, se deberá pagar un tres por ciento (3%) del valor total de la venta bruta de boletería por función, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a los equipamientos.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Por exhibición publicitaria se cobrará el porcentaje adicional del valor contratado según lo establecido en el Anexo N° 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 65. Aforo del Teatro Al Aire Libre La Media Torta.

Para todos los efectos de la presente Resolución, el aforo total en condiciones normales del Teatro Al Aire Libre La Media Torta será de tres mil trescientas cincuenta (3.350) sillas.

ARTÍCULO 66. Tarifas de grabaciones para cine y televisión y toma de fotografías para el Teatro Al Aire Libre La Media Torta.

Los valores para las grabaciones de cine y televisión y para la toma de fotografías comerciales en el Teatro Al Aire Libre La Media Torta, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 4 de la presente Resolución.

SECCIÓN VII

ESCENARIOS MÓVILES “ARMANDO DE LA TORRE”, TARIMA MÓVIL Y “MARÍA MERCEDES CARRANZA”

ARTÍCULO 67. Tarifas.

Los valores para las modalidades de uso de comodato, convenio o contrato interadministrativo, arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento sin venta de boletería, arrendamiento didáctico, arrendamiento por temporadas y arrendamiento por volumen de los Escenarios Móviles “Armando de la Torre”, Tarima Móvil y “María Mercedes Carranza”, son las siguientes, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 5 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores para cada modalidad de uso son por jornada, a excepción de la modalidad de temporadas y por volumen, e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante el mismo día de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por temporada corresponden como mínimo a tres (3) días continuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante los tres (3) días de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 5 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por volumen corresponden como mínimo a tres (3) días discontinuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante cada día de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 5 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. En las diferentes modalidades de uso de los Escenarios Móviles, por la naturaleza del escenario, se podrá realizar máximo cuatro (4) presentaciones.

PARÁGRAFO QUINTO. La jornada para el Escenario Móvil “Armando de la Torre”, Tarima Móvil y el Escenario Móvil “María Mercedes Carranza” será de doce (12) horas, incluyendo tiempo de montaje y desmontaje.

PARÁGRAFO SEXTO. Para el Escenario Móvil “Armando de la Torre”, Tarima Móvil y el Escenario Móvil “María Mercedes Carranza” la jornada de montaje iniciará a partir de las 8:00 a.m., sin excederse de las 8:00 p.m. y respetando el cronograma establecido en la reunión de preproducción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO OCTAVO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

PARÁGRAFO NOVENO. Para las modalidades de uso arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento por temporadas y por volumen, se deberá pagar un tres por ciento (3%) del valor total de la venta bruta de boletería por función, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a los equipamientos.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Para el Escenario Móvil “Armando de la Torre”, Tarima Móvil y Escenario Móvil “María Mercedes Carranza” los valores descritos no incluyen los permisos de ley de acuerdo con el lugar en donde se realizará la actividad y por ende tal gestión compete al eventual contratista.

ARTÍCULO 68. TARIFAS DE GRABACIONES PARA CINE Y TELEVISIÓN Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS PARA LOS ESCENARIOS MÓVILES “ARMANDO DE LA TORRE”, TARIMA MÓVIL Y “MARÍA MERCEDES CARRANZA”.

Los valores para las grabaciones de cine y televisión y para la toma de fotografías comerciales y no comerciales en los Escenarios Móviles “Armando de la Torre”, Tarima Móvil y Escenario Móvil “María Mercedes Carranza”, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 5 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La jornada será de ocho (8) horas, para las grabaciones de cine y televisión comerciales y no comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La jornada será de ocho (8) horas, para la toma de fotografías comerciales.

PARÁGRAFO TERCERO. El costo de arrendamiento para grabaciones de cine y televisión y/o toma de fotografías comerciales en los Escenarios Móviles “Armando de la Torre”, Tarima Móvil y Escenario Móvil “María Mercedes Carranza”, no incluye el espacio público en donde se ubique.

SECCIÓN VIII

PARA EL TEATRO EL PARQUE

ARTÍCULO 69. TARIFAS.

Los valores para las modalidades de uso de convenio o contrato interadministrativo, arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento sin venta de boletería, arrendamiento didáctico, arrendamiento por temporadas y arrendamiento por volumen de la sala principal del Teatro El Parque, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 6 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores para cada modalidad de uso son por jornada, a excepción de la modalidad de temporadas y por volumen, e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante el mismo día de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por temporada corresponden como mínimo a tres (3) días continuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante los tres (3) días de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 6 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por volumen corresponden como mínimo a tres (3) días discontinuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante cada día de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 6 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. En el Teatro El Parque, se podrán realizar máximo dos (2) funciones por día en las diferentes modalidades de uso.

PARÁGRAFO QUINTO. La jornada para el Teatro El Parque será de doce (12) horas.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor del día adicional para montaje, desmontaje o ensayos corresponde al veinte por ciento (20%) de la tarifa inicial contratada.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Se pagará el seis por ciento (6%) del valor total contratado por hora adicional después de las doce (12) horas.

PARÁGRAFO OCTAVO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO NOVENO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Para las modalidades de uso arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento por temporadas y por volumen, se deberá pagar un cinco (5) por ciento (5%) del valor total de la venta bruta de boletería por función, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a los equipamientos.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Por exhibición publicitaria se cobrará el porcentaje adicional del valor contratado según lo establecido en el Anexo N° 6 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 70. AFORO DEL TEATRO EL PARQUE.

Para todos los efectos de la presente Resolución, el aforo total en condiciones normales del Teatro El Parque será de ciento setenta (170) sillas, pero solo se dispone para arrendamiento un aforo de ciento sesenta y una sillas (161).

PARÁGRAFO. El Idartes se reserva el uso de nueve (9) sillas por función del aforo total de ciento setenta (170) permitido en el equipamiento, las cuales tendrán uso protocolario y de promoción.

ARTÍCULO 71. TARIFAS DE GRABACIONES PARA CINE Y TELEVISIÓN Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS PARA EL TEATRO EL PARQUE.

Los valores para las grabaciones de cine y televisión y para la toma de fotografías comerciales en el Teatro El Parque, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 6 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La jornada para grabaciones de cine, televisión y toma de fotografías en el Teatro El Parque será de doce (12) y seis (6) horas.

SECCIÓN IX

PARA OTROS ESPACIOS DEL TEATRO EL PARQUE

ARTÍCULO 72. TARIFAS.

Los valores para la modalidad de uso arrendamiento en las categorías de evento comercial y evento no comercial del Salón de Música, Salón de Exposiciones y de la Tarima para la realización de ensayos del Teatro El Parque, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 6 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La jornada será de ocho (8) y cuatro (4) horas en los salones de eventos y de la tarima para la realización de ensayos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se pagará el seis por ciento (6%) del valor contratado por hora adicional después de las horas correspondientes a la jornada y/o media jornada.

PARÁGRAFO TERCERO. La capacidad máxima de los espacios del Teatro El Parque es:

- Salón de Música - Veinticinco (25) personas.
- Salón de Exposiciones - Veinticinco (25) personas.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO QUINTO. El comodato no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

CAPÍTULO IV

TARIFAS Y CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PLANETARIO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 73. ESPACIOS Y LOCACIONES DEL PLANETARIO DE BOGOTÁ.

Se entenderán como espacios y locaciones del Planetario de Bogotá, las siguientes:

73.1.DOMO: Es una sala que tiene una cúpula de 23 metros de diámetro, destinada a la proyección de películas relacionadas con la astronomía, la apropiación científica y tecnológica, o artística. En ella se podrán programar diferentes actividades de acuerdo con la necesidad.

73.2. SALAS INTERACTIVAS PLANETARIO DE BOGOTÁ: Es una locación que cuenta con salas que integran diversas experiencias visuales, audiovisuales e interactivas en la temática de la astronomía y la observación del cielo. Durante el recorrido por las salas interactivas, se cuenta con mediadores que ofrecen acompañamiento e información al público que lo requiera.

73.3. AUDITORIO: Es una sala que está diseñada para la presentación de cualquier manifestación de las artes escénicas; así como también, de otras expresiones asociadas a la literatura, las artes audiovisuales y las artes plásticas que requieran de un equipamiento en el cual realizar presentaciones habladas. Adicionalmente, es el lugar adecuado para actividades empresariales o académicas.

73.4. SALA MÚLTIPLE: Este espacio es multifuncional, ya que cuenta con una gran área libre para el desarrollo de diferentes tipos de actividades como talleres, presentaciones, conferencias, experiencias pedagógicas, demostraciones de productos, entre otras.

73.5. SALA INFANTIL: Es un salón especialmente acondicionado para ofrecer actividades lúdicas y pedagógicas a niños y niñas que visitan el Planetario, a fin de promover la apropiación de la astronomía y las ciencias del espacio.

73.6. SALA MULTIPROPÓSITO: Este espacio es multifuncional, ya que cuenta con un área libre para el desarrollo de diferentes tipos de actividades como talleres, presentaciones, experiencias pedagógicas, demostraciones de productos.

73.7. TERRAZAS:

73.7.1. TERRAZA PRIMER PISO: Es un espacio ubicado en la parte externa del primer piso del Planetario de Bogotá, en donde se pueden realizar actividades artísticas, culturales y astronómicas para la ciudadanía.

73.7.2. TERRAZA SEGUNDO PISO: Es un espacio ubicado en la parte externa del segundo piso del Planetario de Bogotá, en donde se pueden realizar actividades artísticas, culturales, audiovisuales o astronómicas para la ciudadanía.

73.7.3. TERRAZA TERCER PISO: Es un espacio ubicado en la zona superior externa del Planetario, dispuesto regularmente para observación con telescopios y actividades lúdicas o científicas como talleres, cursos, clubes, semilleros y vacaciones. Por sus características, tiene restricciones de uso y de acceso a menores de edad sin la supervisión de adultos o personal del Planetario.

73.7.8. LOBBY - ÁREAS DE CIRCULACIÓN: Los corredores y las áreas de circulación son los espacios que conectan las diferentes salas del Planetario de Bogotá. En estos espacios se pueden desarrollar diferentes tipos de actividades como tertulias, talleres, experiencias didácticas, demostraciones, entre otras. Estos espacios funcionan como corredores de evacuación del Planetario de Bogotá.

73.7.9. ASTROTECA: Es una biblioteca de astronomía que cuenta con publicaciones, revistas y material lúdico especializado en temas de astronomía y ciencias del espacio. Es un lugar diseñado para actividades de lectura, dotado de mobiliario para tal fin; allí también, se realizan actividades lúdicas en torno a la promoción de la lectura. Para su funcionamiento se cuenta con una persona que coordina las actividades de préstamo de materiales y promoción de lectura.

73.10 PLATAFORMA BOGOTÁ: Es un laboratorio interactivo de arte, ciencia y tecnología, que promueve la creación, investigación, formación y difusión de proyectos interdisciplinarios entre un público de diferentes edades y niveles de formación. Genera dinámicas de laboratorios interactivos, los cuales se caracterizan por su horizontalidad y la experimentación transdisciplinar y abierta de sus participantes. Promueve la interacción entre la investigación, la reflexión y la práctica, haciendo de este un espacio propicio para el desarrollo de prototipos, exploraciones, ideas y nuevos horizontes respecto al arte, la ciencia y la tecnología.

73.7.11. CKWEB: Se establece como una estación radial online al interior del Planetario de Bogotá. Comprende la producción, recolección, difusión, creación en redes y financiación a través del Programa Distrital de

Estímulos de contenidos sonoros y audiovisuales; junto con la realización de actividades pedagógicas (talleres, encuentros, laboratorios) sobre artes y tecnologías, y el desarrollo de herramientas y plataformas digitales.

73.7.12. PLANETARIO PORTÁTIL ITINERANTE: Herramienta didáctica que permite simular, a través de una pantalla en forma de cúpula y un proyector digital con lente ojo de pez, el cielo desde diferentes lugares de la tierra y momentos del año; así como observar las constelaciones y las principales estrellas que las forman.

Se llevan a cabo charlas en vivo, en donde el profesional del Planetario de Bogotá va guiando a los participantes en un viaje por diferentes objetos celestes.

ARTÍCULO 74. TARIFAS.

Los valores para las modalidades de uso de convenio o contrato interadministrativo, arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento sin venta de boletería, arrendamiento didáctico, arrendamiento por temporadas y arrendamiento por volumen (para los espacios de Domo y Salas Interactivas Planetario de Bogotá) del Planetario de Bogotá, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán las que se encuentran en el Anexo N° 7 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores para cada modalidad de uso son por jornada, a excepción de la modalidad de temporadas y por volumen, e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante el mismo día de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por temporada aplicables solamente para los espacios de Domo y Salas Interactivas Planetario de Bogotá, corresponden como mínimo a tres (3) días continuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante los (3) tres días de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 7 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores para la modalidad de arrendamiento por volumen aplicables solamente para los espacios de Domo y Salas Interactivas Planetario de Bogotá, corresponden como mínimo a tres (3) días discontinuos e incluyen los costos de montaje y función adicional siempre y cuando se realicen durante cada día de arrendamiento. Las tarifas aplicables para esta modalidad, se encuentran en el Anexo N° 7 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. La jornada para el Planetario de Bogotá será de doce (12) horas, pese a lo anterior, se establecen valores para ocho (8), cuatro (4) y valor por hora.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor del día (considerado por doce (12) horas) para montaje, desmontaje o ensayos para arrendamiento, así como el día adicional para montaje y desmontaje o ensayos, corresponde al treinta por ciento (30%) del valor cotizado por espacio y aplica para jornadas en horario nocturno (que comprende entre las 8:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente).

Se pagará el seis por ciento (6%) del valor cotizado si el tiempo de montaje corresponde a una (1) hora o por hora adicional de montaje, desmontaje o ensayos del valor contratado para todos los espacios

PARÁGRAFO SEXTO: Se pagará el seis por ciento (6%) adicional al valor total contratado, por hora adicional después de las doce (12), ocho (8) o cuatro (4) horas, según lo contratado inicialmente.

Después de las 8:00 p.m. se cobrará recargo nocturno correspondiente a un (1) SMDLV por hora.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Para el trámite de los permisos, el solicitante del equipamiento deberá suministrar al Idartes toda la información requerida en los plazos exigidos y cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, según lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 de la presente resolución. Si el solicitante del equipamiento no entrega las certificaciones a tiempo y en las condiciones exigidas para radicar las solicitudes en el SUGA, el Idartes no se hace responsable por el trámite de permiso para el evento.

PARÁGRAFO OCTAVO. El comodato, no permite el uso de espacios para la exhibición publicitaria y/o promoción.

PARÁGRAFO NOVENO. Para las modalidades de uso arrendamiento con venta de boletería, arrendamiento por temporadas y por volumen, se deberá pagar un cinco por ciento (5%) del valor total de la venta bruta de boletería por función, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a los equipamientos.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Por exhibición publicitaria se cobrará el porcentaje adicional del valor contratado según lo establecido en el Anexo N° 7 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. A los valores del PLANETARIO PORTÁTIL ITINERANTE, para las entidades públicas y fundaciones se podrán aplicar tarifas preferenciales dada la autonomía del equipamiento para el establecimiento de las mismas.

ARTÍCULO 75. AFOROS DE LOS ESPACIOS DEL PLANETARIO DE BOGOTÁ.

Para todos los efectos de la presente Resolución el aforo total, en condiciones normales de los espacios del Planetario son:

75.1. DOMO: Trescientos setenta y cinco (375) personas.

75.2. SALAS INTERACTIVAS PLANETARIO DE BOGOTÁ: Ciento ochenta (180) personas.

75.3. AUDITORIO: Ciento setenta y cinco (175) personas.

75.4. SALA MÚLTIPLE: Cincuenta (50) personas.

75.5. SALA INFANTIL: Treinta (30) personas.

75.6. SALA MULTIPROPÓSITO: Treinta (30) personas.

75.7. TERRAZA PRIMER PISO: Sesenta (60) personas.

75.8. TERRAZA SEGUNDO PISO: Cien (100) personas.

75.9. TERRAZA TERCER PISO: Cien (100) personas.

75.10. LOBBY - ÁREAS DE CIRCULACIÓN: Cien (100) personas.

75.11. ASTROTECA: Veinte (20) personas.

75.12. PLATAFORMA BOGOTÁ: Veinticinco (25) personas.

75.13. CKWEB: Cinco (5) personas.

75.14 PLANETARIO PORTÁTIL ITINERANTE: Treinta y cinco (35) personas.

ARTÍCULO 76. TARIFAS DE GRABACIONES PARA CINE Y TELEVISIÓN Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS PARA LOS ESPACIOS DEL PLANETARIO.

Los valores para las grabaciones de cine y televisión y para la toma de fotografías comerciales en los espacios del Planetario, teniendo como base el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), serán los que se encuentran en el Anexo N° 7 de la presente Resolución.

CAPÍTULO V

REQUERIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 77. TARIFAS POR REQUERIMIENTOS ESPECIALES.

El Instituto pone a disposición de terceros las siguientes tarifas para requerimientos especiales:

77.1. PERSONAL DE SALUD: El costo del personal de salud por función varía de acuerdo con la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y los planes de emergencia exigidos por las entidades competentes, según el aforo contemplado para el evento; en cada equipamiento, estas tarifas corresponden a los valores unitarios que integran la propuesta económica de los procesos de selección adjudicados por la entidad y harán parte del canon de arrendamiento que se liquide conforme a los contenidos de la presente resolución.

77.2. PERSONAL PARA ACOMODACIÓN Y LOGÍSTICA: El costo del personal logístico por función varía de acuerdo con la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y los planes de emergencia exigidos por las entidades competentes, según el aforo contemplado para el evento; en cada equipamiento, estas tarifas corresponden a los valores unitarios que integran la propuesta económica de los procesos de selección adjudicados por la entidad y harán parte del canon de arrendamiento que se liquide conforme a los contenidos de la presente resolución.

77.3. TRÁMITE DE PERMISOS: La realización del trámite de permisos para espectáculos públicos de alta complejidad, en los diferentes equipamientos de la Subdirección, tendrá un costo correspondiente a tres (3) SMMLV, y para uno de mediana complejidad tendrá un costo de dos (2) SMMLV.

ARTÍCULO 78. EXENCIÓN IVA

De conformidad con las exclusiones establecidas en el artículo 476 del Estatuto Tributario numeral 15, los servicios de arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, incluidos los eventos artísticos y culturales, se encuentran exentos del I.V.A.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 79. INTEGRALIDAD.

La presente resolución hará parte de todo negocio jurídico que se celebre para uso del Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, la Sala Gaitán, el Plane-

tario de Bogotá, el Teatro Al Aire Libre la Media Torta, el Teatro El Ensueño, el Teatro El Parque, el Escenario Móvil Armando de la Torre, Tarima Móvil, Escenario Móvil María Mercedes Carranza, bajolas modalidades establecidas.

ARTÍCULO 80. ANEXOS Y TABLAS DE TARIFAS.

Harán parte integral del presente acto administrativo, los anexos de tarifas y tablas que se aprueben y validen en el Comité de Contratación de la entidad, atendiendo la oferta y demanda de bienes y servicios, así como los requerimientos en materia de sostenibilidad financiera de los espacios, escenarios y/o equipamientos, para lo cual se generarán los documentos correspondientes, los cuales deberán llevar la firma de la Dirección General y el/la Subdirector(a) de Equipamientos Culturales.

ARTÍCULO 81. SOBRE RESERVAS, CONCEPTOS FAVORABLES, RECAUDO DE BOLETERÍA, CONTRATOS.

Sobre los aspectos objeto de este artículo, el presente reglamento será atendido en su integralidad, acorde con los procesos y procedimientos de gestión jurídica, financiera, documental, así como los propios misionales aprobados en la entidad.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TRÁNSITO DE REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS POR COVID 19 ARTÍCULO 82. SOBRE AFOROS.

Se aplicarán según se termine en cada equipamiento, no obstante, en caso de presentarse algún tipo de emergencia o de restricción en esta materia, con ocasión de la expedición de normas nacionales o distritales, se procederá de conformidad con los contenidos de las mismas.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO DE REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83. TRÁNSITO DE REGLAMENTACIÓN.

Los trámites de solicitud de uso de los equipamientos que se hayan iniciado con anticipación a la fecha de emisión de la presente resolución se seguirán tramitando con el procedimiento y tarifas establecidas en la Resolución 1268 de 2021 hasta su finalización.”

Artículo 2. COMUNICACIÓN. Comuníquese a la Subdirección de Equipamientos Culturales, a efectos de que se descienda la información con todo el personal de la misma y se atienda en términos lo que se dispone por el presente acto administrativo. Así mismo a los Subdirectores, Jefes de Oficina Asesora, Jefe de Control Disciplinario Interno, Asesor de Control Interno, Asesor de Comunicaciones.

Artículo 3. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en la página web y en la intranet de la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y en las disposiciones que la reglamentan y complementan; así como en LegalBog y en la Gaceta Distrital.

Artículo 4. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige un día después de su publicación en la página web e intranet de la entidad, no obstante, los artículos no modificados de la Resolución 1268 de 2021 siguen en aplicación según lo estipulado en el referido acto administrativo; con la salvedad anotada en el artículo 83 que se integra en el artículo 1° del presente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
DIRECTOR GENERAL

ANEXO 1					
CENTRO CULTURAL TEATRO JORGE ELÍECER GAITÁN					
MODALIDAD DE USO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (12 horas)	TARIFA DÍA MONTAJE (12 horas) 30%	TARIFA HORA ADICIONAL 6%
	PARÁMETRO	17,00	\$ 17.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	13,00	\$ 13.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	11,00	\$ 11.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	10,00	\$ 10.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERÍA ADICIONAL EL 3% DE LA VENTA DE BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	19,00	\$ 19.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	17,00	\$ 17.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	16,00	\$ 16.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	20,00	\$ 20.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	18,00	\$ 18.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	17,00	\$ 17.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	9,00	\$ 9.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	7,00	\$ 7.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	6,00	\$ 6.000.000	\$ 5.100.000	\$ 1.020.000

PAQUETES CON VENTA DE BOLETERÍA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 1 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 1 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 10.200.000	46	\$ 45.600.000	\$ 14.250.000	71,25	\$ 71.250.000	\$ 14.000.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 13.600.000	41	\$ 40.800.000	\$ 12.750.000	63,75	\$ 63.750.000	\$ 12.600.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 12.800.000	38	\$ 38.400.000	\$ 12.000.000	60,00	\$ 60.000.000	\$ 11.900.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 17.100.000	51	\$ 51.300.000	\$ 16.150.000	81	\$ 80.750.000	\$ 15.200.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 10.300.000	46	\$ 45.900.000	\$ 14.400.000	72	\$ 72.250.000	\$ 13.600.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 14.400.000	43	\$ 43.200.000	\$ 13.600.000	68	\$ 68.000.000	\$ 12.800.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtienen al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES SIN VENTA DE BOLETERÍA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 1 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 1 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO TEMPORADAS	Con exhibición publicitaria y/o promoción completa	\$ 16.000.000	48	\$ 48.000.000	\$ 15.000.000	75,00	\$ 75.000.000	\$ 14.000.000
	Con exhibición publicitaria y/o promoción básica	\$ 14.400.000	43	\$ 43.200.000	\$ 13.500.000	67,50	\$ 67.500.000	\$ 12.600.000
	Sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 13.600.000	41	\$ 40.800.000	\$ 12.750.000	63,75	\$ 63.750.000	\$ 11.900.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y/o promoción completa	\$ 18.000.000	54	\$ 54.000.000	\$ 17.000.000	85	\$ 85.000.000	\$ 16.000.000
	Con exhibición publicitaria y/o promoción básica	\$ 16.200.000	49	\$ 48.600.000	\$ 15.300.000	77	\$ 76.500.000	\$ 14.400.000
	Sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 15.300.000	46	\$ 45.900.000	\$ 14.400.000	72	\$ 72.250.000	\$ 13.600.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtienen al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

DÍAS	3	5	6 EN ADELANTE
TIPO DE ARRENDAMIENTO (CON Y SIN VENTA DE BOLETERÍA)	% DESCUENTO		
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	20%	20%	30%
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	10%	15%	20%

FILMACIONES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS			
EQUIPAMIENTO	TIPO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (8 horas)
Sala Principal Centro Cultural Teatro Jorge Elíecer Gaitán	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	9,00	\$ 9.000.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	7,00	\$ 7.000.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	6,00	\$ 6.000.000

OTROS ESPACIOS DEL CENTRO CULTURAL TEATRO JORGE ELÍECER GAITÁN					
ESPACIO	TIPO DE ARRENDAMIENTO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (8 horas)	TARIFA HORA	TARIFA MEDIA JORNADA (4 horas)
Lobby	Eventos no comerciales	1,00	\$ 1.000.000	N/A	\$ 600.000
	Eventos comerciales	3,00	\$ 3.000.000	N/A	\$ 2.000.000
Baña	Eventos no comerciales	1,00	\$ 1.000.000	N/A	\$ 600.000
	Eventos comerciales	3,00	\$ 3.000.000	N/A	\$ 2.000.000
Marquesina	Eventos no comerciales	1,00	\$ 1.000.000	N/A	N/A
	Eventos comerciales	3,00	\$ 3.000.000	N/A	N/A
Teatro	Eventos no comerciales	1,00	\$ 1.000.000	N/A	N/A
	Eventos comerciales	3,00	\$ 3.000.000	N/A	N/A
Salón de los Espagos	Eventos no comerciales	0,45	\$ 450.000	\$90.000	\$ 300.000
	Eventos comerciales	0,60	\$ 600.000	N/A	N/A
ESPACIO	TIPO DE ARRENDAMIENTO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (24 horas)	TARIFA HORA	TARIFA MEDIA JORNADA
Colgón de Exposiciones	Eventos no comerciales	0,30	\$ 300.000	N/A	N/A
	Eventos comerciales	0,60	\$ 600.000	N/A	N/A

ANEXO 2						
SALA GAITÁN						
MODALIDAD DE USO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (8 horas)	TARIFA JORNADA (4 horas)	TARIFA DÍA MONTAJE (8 horas) 20%	TARIFA HORA ADICIONAL 6%
	PARÁMETRO	2,50	\$ 2.500.000	\$ 1.250.000	\$ 500.000	\$ 150.000
CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	1,50	\$ 1.500.000	\$ 750.000	\$ 500.000	\$ 90.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,25	\$ 1.250.000	\$ 625.000	\$ 500.000	\$ 75.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	1,00	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 60.000
ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERÍA *ADICIONAL EL 3% DE LA VENTA DE BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	2,00	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 120.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,50	\$ 1.500.000	\$ 750.000	\$ 500.000	\$ 90.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	1,00	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 60.000
ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	2,50	\$ 2.500.000	\$ 1.250.000	\$ 500.000	\$ 150.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,25	\$ 2.250.000	\$ 1.125.000	\$ 500.000	\$ 135.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	2,00	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 120.000
ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	1,50	\$ 1.500.000	\$ 750.000	\$ 500.000	\$ 90.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,25	\$ 1.250.000	\$ 625.000	\$ 500.000	\$ 75.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	1,00	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 60.000

PAQUETES CON VENTA DE BOLETERÍA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 1.600.000	4,80	\$ 4.800.000	\$ 1.500.000	7,50	\$ 7.500.000	\$ 1.400.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 1.200.000	3,60	\$ 3.600.000	\$ 1.125.000	5,63	\$ 5.110.459	\$ 1.050.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 800.000	2,40	\$ 2.400.000	\$ 750.000	3,75	\$ 3.406.973	\$ 700.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 1.800.000	5,40	\$ 5.400.000	\$ 1.700.000	8,50	\$ 7.722.471	\$ 1.600.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 1.350.000	4,05	\$ 4.050.000	\$ 1.275.000	6,38	\$ 5.791.853	\$ 1.200.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 900.000	2,70	\$ 2.700.000	\$ 850.000	4,25	\$ 3.861.236	\$ 800.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES SIN VENTA DE BOLETERÍA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 2.000.000	6,00	\$ 6.000.000	\$ 1.875.000	9,38	\$ 8.517.431	\$ 1.750.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 1.800.000	5,40	\$ 5.400.000	\$ 1.687.500	8,44	\$ 7.665.688	\$ 1.575.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 1.600.000	4,80	\$ 4.800.000	\$ 1.500.000	7,50	\$ 6.813.945	\$ 1.400.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 2.250.000	6,75	\$ 6.750.000	\$ 2.125.000	10,63	\$ 9.653.089	\$ 2.000.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 2.025.000	6,08	\$ 6.075.000	\$ 1.912.500	9,56	\$ 8.687.780	\$ 1.800.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 1.800.000	5,40	\$ 5.400.000	\$ 1.700.000	8,50	\$ 7.722.471	\$ 1.600.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

DÍAS	3	5	6 EN ADELANTE
TIPO DE ARRENDAMIENTO (CON Y SIN VENTA DE BOLETERÍA)	% DESCUENTO		
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	20%	25%	30%
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	10%	15%	20%

FILMACIONES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS				
EQUIPAMIENTO	TIPO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (12 horas)	TARIFA JORNADA (6 horas)
Sala Gaitán	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	4,50	\$ 4.500.000	\$ 2.250.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	3,50	\$ 3.500.000	\$ 1.750.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	2,50	\$ 2.500.000	\$ 1.250.000

ANEXO 3						
TEATRO EL ENSUEÑO						
MODALIDAD DE USO	TPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (12 horas)	TARIFA MEDIA JORNADA (6 horas)	TARIFA DÍA MONTAJE (12 horas) 30%	TARIFA HORA ADICIONAL 6%
	PARAMETRO	13,00	\$ 13.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	9,00	\$ 9.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	7,00	\$ 7.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	6,00	\$ 6.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA ADICIONAL 12,3% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	15,00	\$ 15.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	13,00	\$ 13.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	12,00	\$ 12.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	16,00	\$ 16.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	14,00	\$ 14.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	13,00	\$ 13.000.000	N/A	\$ 3.900.000	\$ 780.000
ARRENDAMIENTO DIDACTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	7,00	\$ 7.000.000	\$ 3.634.104	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	5,00	\$ 5.000.000	\$ 2.725.578	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	4,00	\$ 4.000.000	\$ 2.271.315	\$ 3.900.000	\$ 780.000

PAQUETES CON VENTA DE BOLETERIA								
CATEGORIA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARAMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARAMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARAMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 12.000.000	36	\$ 36.000.000	\$ 11.250.000	56,25	\$ 56.250.000	\$ 10.500.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 10.400.000	31	\$ 31.200.000	\$ 9.750.000	48,75	\$ 48.750.000	\$ 9.100.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 9.600.000	29	\$ 28.800.000	\$ 9.000.000	45,00	\$ 45.000.000	\$ 8.400.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 13.500.000	41	\$ 40.500.000	\$ 12.750.000	63,75	\$ 63.750.000	\$ 12.000.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 11.700.000	35	\$ 35.100.000	\$ 11.050.000	55,25	\$ 55.250.000	\$ 10.400.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 10.800.000	32	\$ 32.400.000	\$ 10.200.000	51,00	\$ 51.000.000	\$ 9.600.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES SIN VENTA DE BOLETERIA								
CATEGORIA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARAMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARAMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARAMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 12.800.000	38	\$ 38.400.000	\$ 12.000.000	60,00	\$ 60.000.000	\$ 11.200.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 11.200.000	34	\$ 33.600.000	\$ 10.500.000	52,50	\$ 52.500.000	\$ 9.800.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 10.400.000	31	\$ 31.200.000	\$ 9.750.000	48,75	\$ 48.750.000	\$ 9.100.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 14.400.000	43	\$ 43.200.000	\$ 13.600.000	68,00	\$ 68.000.000	\$ 12.800.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 12.600.000	38	\$ 37.800.000	\$ 11.900.000	59,50	\$ 59.500.000	\$ 11.200.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 11.700.000	35	\$ 35.100.000	\$ 11.050.000	55,25	\$ 55.250.000	\$ 10.400.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

DÍAS	3	5	6 EN ADELANTE
TIPO DE ARRENDAMIENTO (CON Y SIN VENTA DE BOLETERIA)	% DESCUENTO		
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	20%	25%	30%
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	10%	15%	20%

FILMACIONES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS			
EQUIPAMIENTO	TIPO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (8 horas)
Teatro El Ensueño	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	7,00	\$ 7.000.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	5,00	\$ 5.000.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	3,00	\$ 3.000.000

OTROS ESPACIOS DEL TEATRO EL ENSUEÑO					
ESPACIO	TIPO DE ARRENDAMIENTO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (8 horas)	TARIFA HORA	TARIFA MEDIA JORNADA (4 horas)
Lobby Primer Piso	Eventos no comerciales	1,00	\$ 1.000.000	N/A	\$ 600.000
	Eventos comerciales	3,00	\$ 3.000.000	N/A	N/A
Lobby Segundo Piso	Eventos no comerciales	0,50	\$ 500.000	N/A	N/A
	Eventos comerciales	1,50	\$ 1.500.000	N/A	N/A
Salón de Ensayos	Eventos no comerciales	0,45	\$ 450.000	\$ 80.000	\$ 300.000
	Eventos comerciales	0,65	\$ 650.000	\$ 90.000	\$ 350.000

ANEXO 4					
TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA					
MODALIDAD DE USO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (12 horas)	TARIFA DÍA MONTAJE (12 horas) 30%	TARIFA HORA ADICIONAL 6%
	PARAMETRO	13,00	\$ 13.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	9,00	\$ 9.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	7,00	\$ 7.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	6,00	\$ 6.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA *ADICIONAL EL 3% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	15,00	\$ 15.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	13,00	\$ 13.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	12,00	\$ 12.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	16,00	\$ 16.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	14,00	\$ 14.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	13,00	\$ 13.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	7,00	\$ 7.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	5,00	\$ 5.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	3,00	\$ 3.000.000	\$ 3.900.000	\$ 780.000

PAQUETES CON VENTA DE BOLETERIA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARAMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARAMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARAMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO TEMPORADAS (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 12.000.000	36	\$ 36.000.000	\$ 11.250.000	56,25	\$ 56.250.000	\$ 10.500.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 10.400.000	31	\$ 31.200.000	\$ 9.750.000	48,75	\$ 48.750.000	\$ 9.100.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 9.600.000	29	\$ 28.800.000	\$ 9.000.000	45,00	\$ 45.000.000	\$ 8.400.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Mas de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 13.500.000	41	\$ 40.500.000	\$ 12.750.000	63,75	\$ 63.750.000	\$ 12.000.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 11.700.000	35	\$ 35.100.000	\$ 11.050.000	55,25	\$ 55.250.000	\$ 10.400.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 10.800.000	32	\$ 32.400.000	\$ 10.200.000	51,00	\$ 51.000.000	\$ 9.600.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES SIN VENTA DE BOLETERIA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARAMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARAMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARAMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO TEMPORADAS (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 12.800.000	38	\$ 38.400.000	\$ 12.000.000	60,00	\$ 60.000.000	\$ 11.200.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 11.200.000	34	\$ 33.600.000	\$ 10.500.000	52,50	\$ 52.500.000	\$ 9.800.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 10.400.000	31	\$ 31.200.000	\$ 9.750.000	48,75	\$ 48.750.000	\$ 9.100.000
ALQUILER POR VOLUMEN (Mas de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 14.400.000	43	\$ 43.200.000	\$ 13.600.000	68,00	\$ 68.000.000	\$ 12.800.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 12.600.000	38	\$ 37.800.000	\$ 11.900.000	59,50	\$ 59.500.000	\$ 11.200.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 11.700.000	35	\$ 35.100.000	\$ 11.050.000	55,25	\$ 55.250.000	\$ 10.400.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

DÍAS	3	5	6 EN ADELANTE
TIPO DE ARRENDAMIENTO (CON Y SIN VENTA DE BOLETERIA)	% DESCUENTO		
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	20%	25%	30%
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Mas de tres (3) días sin continuidad)	10%	15%	20%

FILMACIONES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS			
EQUIPAMIENTO	TIPO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (8 horas)
Teatro Al Aire Libre La Media Torta	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	7,00	\$ 7.000.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	5,00	\$ 5.000.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	3,00	\$ 3.000.000

ANEXO 5			
ESCENARIOS MÓVILES			
MODALIDAD DE USO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (12 horas incluye montaje)
	PARÁMETRO ESCENARIO MÓVIL ARMANDO DE LA TORRE	6,00	\$ 6.000.000
	PARÁMETRO TARIMA MÓVIL	4,00	\$ 4.000.000
	PARÁMETRO ESCENARIO MÓVIL MARÍA MERCEDES CARRANZA	8,00	\$ 8.000.000
CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Escenario Móvil Armando de la Torre con exhibición publicitaria y/o promoción	4,50	\$ 4.500.000
	Escenario Móvil Armando de la Torre sin exhibición publicitaria y/o promoción	4,00	\$ 4.000.000
	Tarima Escenario Móvil con exhibición publicitaria y/o promoción	3,00	\$ 3.000.000
	Tarima Escenario Móvil sin exhibición publicitaria y/o promoción	2,50	\$ 2.500.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza con exhibición publicitaria y/o promoción	6,50	\$ 6.500.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza sin exhibición publicitaria y/o promoción	6,00	\$ 6.000.000
ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERÍA ADICIONAL: EL 3% DE LA VENTA DE BOLETERÍA	Escenario Móvil Armando de la Torre con exhibición publicitaria y/o promoción	6,00	\$ 6.000.000
	Escenario Móvil Armando de la Torre sin exhibición publicitaria y/o promoción	5,00	\$ 5.000.000
	Tarima Escenario Móvil con exhibición publicitaria y/o promoción	4,00	\$ 4.000.000
	Tarima Escenario Móvil sin exhibición publicitaria y/o promoción	3,00	\$ 3.000.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza con exhibición publicitaria y/o promoción	8,00	\$ 8.000.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza sin exhibición publicitaria y/o promoción	7,00	\$ 7.000.000
ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERÍA	Escenario Móvil Armando de la Torre con exhibición publicitaria y/o promoción	7,00	\$ 7.000.000
	Escenario Móvil Armando de la Torre sin exhibición publicitaria y/o promoción	6,00	\$ 6.000.000
	Tarima Escenario Móvil con exhibición publicitaria y/o promoción	5,00	\$ 5.000.000
	Tarima Escenario Móvil sin exhibición publicitaria y/o promoción	4,00	\$ 4.000.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza con exhibición publicitaria y/o promoción	9,00	\$ 9.000.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza sin exhibición publicitaria y/o promoción	8,00	\$ 8.000.000
ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Escenario Móvil Armando de la Torre con exhibición publicitaria y/o promoción	3,00	\$ 3.000.000
	Escenario Móvil Armando de la Torre sin exhibición publicitaria y/o promoción	2,50	\$ 2.500.000
	Tarima Escenario Móvil con exhibición publicitaria y/o promoción	2,50	\$ 2.500.000
	Tarima Escenario Móvil sin exhibición publicitaria y/o promoción	2,00	\$ 2.000.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza con exhibición publicitaria y/o promoción	3,50	\$ 3.500.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza sin exhibición publicitaria y/o promoción	3,00	\$ 3.000.000

PAQUETES CON VENTA DE BOLETERÍA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE ARRENDAMIENTO	3 DÍAS			5 DÍAS			8 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO TEMPORADAS (Mínimo tres (3) días continuos)	Escenario Móvil Armando de la Torre con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 4.800.000	14,40	\$ 14.400.000	\$ 4.500.000	22,50	\$ 22.500.000	\$ 4.200.000
	Escenario Móvil Armando de la Torre sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 4.000.000	12,00	\$ 12.000.000	\$ 3.750.000	18,75	\$ 18.750.000	\$ 3.500.000
	Tarima Escenario Móvil con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 3.200.000	9,60	\$ 9.600.000	\$ 3.000.000	15,00	\$ 15.000.000	\$ 2.800.000
	Tarima Escenario Móvil sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 2.400.000	7,20	\$ 7.200.000	\$ 2.250.000	11,25	\$ 11.250.000	\$ 2.100.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 6.400.000	19,20	\$ 19.200.000	\$ 6.000.000	30,00	\$ 30.000.000	\$ 5.600.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 5.600.000	16,80	\$ 16.800.000	\$ 5.250.000	26,25	\$ 26.250.000	\$ 4.900.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Escenario Móvil Armando de la Torre con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 5.400.000	16,20	\$ 16.200.000	\$ 5.100.000	25,50	\$ 25.500.000	\$ 4.800.000
	Escenario Móvil Armando de la Torre sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 4.500.000	13,50	\$ 13.500.000	\$ 4.250.000	21,25	\$ 21.250.000	\$ 4.000.000
	Tarima Escenario Móvil con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 3.600.000	10,80	\$ 10.800.000	\$ 3.400.000	17,00	\$ 17.000.000	\$ 3.200.000
	Tarima Escenario Móvil sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 2.700.000	8,10	\$ 8.100.000	\$ 2.550.000	12,75	\$ 12.750.000	\$ 2.400.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 7.200.000	21,60	\$ 21.600.000	\$ 6.800.000	34,00	\$ 34.000.000	\$ 6.400.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 6.300.000	18,90	\$ 18.900.000	\$ 5.950.000	29,75	\$ 29.750.000	\$ 5.600.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES SIN VENTA DE BOLETERÍA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE ARRENDAMIENTO	3 DÍAS			5 DÍAS			8 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO TEMPORADAS (Mínimo tres (3) días continuos)	Escenario Móvil Armando de la Torre con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 5.600.000	16,80	\$ 16.800.000	\$ 5.250.000	26,25	\$ 26.250.000	\$ 4.900.000
	Escenario Móvil Armando de la Torre sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 4.800.000	14,40	\$ 14.400.000	\$ 4.500.000	22,50	\$ 22.500.000	\$ 4.200.000
	Tarima Escenario Móvil con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 4.000.000	12,00	\$ 12.000.000	\$ 3.750.000	18,75	\$ 18.750.000	\$ 3.500.000
	Tarima Escenario Móvil sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 3.200.000	9,60	\$ 9.600.000	\$ 3.000.000	15,00	\$ 15.000.000	\$ 2.800.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 7.200.000	21,60	\$ 21.600.000	\$ 6.750.000	33,75	\$ 33.750.000	\$ 6.300.000
	Escenario Móvil María Mercedes Carranza sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 6.400.000	19,20	\$ 19.200.000	\$ 6.000.000	30,00	\$ 30.000.000	\$ 5.600.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Escenario Móvil Armando de la Torre con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 6.300.000	18,90	\$ 18.900.000	\$ 5.950.000	29,75	\$ 29.750.000	\$ 5.600.000
	Escenario Móvil Armando de la Torre sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 5.400.000	16,20	\$ 16.200.000	\$ 5.100.000	25,50	\$ 25.500.000	\$ 4.800.000
	Tarima Escenario Móvil con exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 4.500.000	13,50	\$ 13.500.000	\$ 4.250.000	21,25	\$ 21.250.000	\$ 4.000.000
	Tarima Escenario Móvil sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 3.600.000	10,80	\$ 10.800.000	\$ 3.400.000	17,00	\$ 17.000.000	\$ 3.200.000

Escenario Móvil María Mercedes Carranza con exhibición publicitaria y/o promoción	\$	8.100.000	24,30	\$	24.300.000	\$	7.650.000	38,25	\$	38.250.000	\$	7.200.000
Escenario Móvil María Mercedes Carranza sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$	7.200.000	21,60	\$	21.600.000	\$	6.800.000	34,00	\$	34.000.000	\$	6.400.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

DÍAS	3	5	6 EN ADELANTE
TIPO DE ARRENDAMIENTO (CON Y SIN VENTA DE BOLETERÍA)	% DESCUENTO		
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADAS (Mínimo tres (3) días continuos)	20%	25%	30%
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	10%	15%	20%

FILMACIONES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS			
EQUIPAMIENTO	TIPO	Nº SALARIOS	TARIFA JORNADA (8 horas)
Escenario Móvil Armand De La Torre	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	3,00	\$ 3.000.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	2,50	\$ 2.500.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	2,00	\$ 2.000.000
Escenario Móvil María Mercedes Carranza	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	3,50	\$ 3.500.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	3,00	\$ 3.000.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	2,50	\$ 2.500.000

ANEXO. 6					
TEATRO EL PARQUE					
MODALIDAD DE USO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (12 horas)	TARIFA DÍA MONTAJE (12 horas) 20%	TARIFA HORA ADICIONAL (6%)
	PARÁMETRO	2,50	\$ 2.500.000	\$ 500.000	\$ 150.000
CONTRATO - CONVENIO INTERACMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	1,50	\$ 1.500.000	\$ 500.000	\$ 90.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,25	\$ 1.250.000	\$ 500.000	\$ 75.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	1,00	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 60.000
ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA *ADICIONAL EL 3% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	2,00	\$ 2.000.000	\$ 500.000	\$ 120.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,50	\$ 1.500.000	\$ 500.000	\$ 90.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	1,00	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 60.000
ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	2,50	\$ 2.500.000	\$ 500.000	\$ 150.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,25	\$ 2.250.000	\$ 500.000	\$ 135.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	2,00	\$ 2.000.000	\$ 500.000	\$ 120.000
ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	1,50	\$ 1.500.000	\$ 500.000	\$ 90.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,25	\$ 1.250.000	\$ 500.000	\$ 75.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	1,00	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 60.000

PAQUETES CON VENTA DE BOLETERIA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 1.600.000	4,80	\$ 4.800.000	\$ 1.500.000	7,50	\$ 7.500.000	\$ 1.400.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 1.200.000	3,60	\$ 3.600.000	\$ 1.125.000	5,63	\$ 5.110.459	\$ 1.050.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 800.000	2,40	\$ 2.400.000	\$ 750.000	3,75	\$ 3.406.973	\$ 700.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 1.800.000	5,40	\$ 5.400.000	\$ 1.700.000	8,50	\$ 7.722.471	\$ 1.600.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 1.350.000	4,05	\$ 4.050.000	\$ 1.275.000	6,38	\$ 5.791.853	\$ 1.200.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 900.000	2,70	\$ 2.700.000	\$ 850.000	4,25	\$ 3.861.236	\$ 800.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES SIN VENTA DE BOLETERIA								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 2.000.000	6,00	\$ 6.000.000	\$ 1.875.000	9,38	\$ 8.517.431	\$ 1.750.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 1.800.000	5,40	\$ 5.400.000	\$ 1.687.500	8,44	\$ 7.665.688	\$ 1.575.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 1.600.000	4,80	\$ 4.800.000	\$ 1.500.000	7,50	\$ 6.813.945	\$ 1.400.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 2.250.000	6,75	\$ 6.750.000	\$ 2.125.000	10,63	\$ 9.653.089	\$ 2.000.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 2.025.000	6,08	\$ 6.075.000	\$ 1.912.500	9,56	\$ 8.687.780	\$ 1.800.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 1.800.000	5,40	\$ 5.400.000	\$ 1.700.000	8,50	\$ 7.722.471	\$ 1.600.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

DÍAS	3	5	6 EN ADELANTE
TIPO DE ARRENDAMIENTO (CON Y SIN VENTA DE BOLETERIA)	% DESCUENTO		
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA (Mínimo tres (3) días continuos)	20%	25%	30%
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuos)	10%	15%	20%

FILMACIONES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS				
EQUIPAMIENTO	TIPO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (12 horas)	TARIFA JORNADA (6 horas)
Teatro El Parque	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	4,50	\$ 4.500.000	\$ 2.250.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	3,50	\$ 3.500.000	\$ 1.750.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	2,50	\$ 2.500.000	\$ 1.250.000

OTROS ESPACIOS DEL TEATRO EL PARQUE				
ESPACIO	TIPO DE ARRENDAMIENTO	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (8 horas)	TARIFA MEDIA JORNADA (4 horas)
Arrendamiento Salones Eventos (Salón de Música y Salón de Exposiciones)	Eventos sin ánimo de lucro	0,5	\$ 500.000	\$ 250.000
	Eventos comerciales	0,7	\$ 700.000	\$ 350.000
Arrendamiento Escenario (barril) para ensayos	Eventos sin ánimo de lucro	1	\$ 1.000.000	\$ 500.000
	Eventos comerciales	2	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000

ANEXO 7										
PLANETARIO DE BOGOTÁ										
ESPACIO	MODALIDAD DE USO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	N° SALARIOS	TARIFA JORNADA (12 horas)	N° SALARIOS (8 horas)	TARIFA JORNADA (8 horas)	N° SALARIOS (4 horas)	TARIFA JORNADA (4 horas)	N° SALARIOS (proporción hora)	TARIFA HORA
		PARAMETRO	13,00	\$ 13.000.000	9,00	\$ 9.000.000	5,30	\$ 5.300.000	1,40	\$ 1.400.000
DOMO	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	10,00	\$ 10.000.000	7,90	\$ 7.900.000	5,90	\$ 5.900.000	1,80	\$ 1.800.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	8,00	\$ 8.000.000	5,90	\$ 5.900.000	3,90	\$ 3.900.000	1,30	\$ 1.300.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	7,00	\$ 7.000.000	4,90	\$ 4.900.000	2,90	\$ 2.900.000	0,80	\$ 800.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERÍA *ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	15,00	\$ 15.000.000	11,40	\$ 11.400.000	8,00	\$ 8.000.000	2,40	\$ 2.400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	13,00	\$ 13.000.000	9,40	\$ 9.400.000	6,00	\$ 6.000.000	1,90	\$ 1.900.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	12,00	\$ 12.000.000	8,40	\$ 8.400.000	5,00	\$ 5.000.000	1,40	\$ 1.400.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	16,00	\$ 16.000.000	12,10	\$ 12.100.000	8,50	\$ 8.500.000	2,50	\$ 2.500.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	14,00	\$ 14.000.000	10,10	\$ 10.100.000	6,50	\$ 6.500.000	2,00	\$ 2.000.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	13,00	\$ 13.000.000	9,10	\$ 9.100.000	5,50	\$ 5.500.000	1,50	\$ 1.500.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	8,00	\$ 8.000.000	6,50	\$ 6.500.000	5,10	\$ 5.100.000	1,60	\$ 1.600.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	6,00	\$ 6.000.000	4,50	\$ 4.500.000	3,10	\$ 3.100.000	1,10	\$ 1.100.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	5,00	\$ 5.000.000	3,50	\$ 3.500.000	2,10	\$ 2.100.000	0,60	\$ 600.000
SALAS INTERACTIVAS PLANETARIO DE BOGOTÁ	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	10,00	\$ 10.000.000	7,90	\$ 7.900.000	5,90	\$ 5.900.000	1,80	\$ 1.800.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	8,00	\$ 8.000.000	5,90	\$ 5.900.000	3,90	\$ 3.900.000	1,30	\$ 1.300.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	7,00	\$ 7.000.000	4,90	\$ 4.900.000	2,90	\$ 2.900.000	0,80	\$ 800.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERÍA *ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	15,00	\$ 15.000.000	11,40	\$ 11.400.000	8,00	\$ 8.000.000	2,40	\$ 2.400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	13,00	\$ 13.000.000	9,40	\$ 9.400.000	6,00	\$ 6.000.000	1,90	\$ 1.900.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	12,00	\$ 12.000.000	8,40	\$ 8.400.000	5,00	\$ 5.000.000	1,40	\$ 1.400.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	16,00	\$ 16.000.000	12,10	\$ 12.100.000	8,50	\$ 8.500.000	2,50	\$ 2.500.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	14,00	\$ 14.000.000	10,10	\$ 10.100.000	6,50	\$ 6.500.000	2,00	\$ 2.000.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	13,00	\$ 13.000.000	9,10	\$ 9.100.000	5,50	\$ 5.500.000	1,50	\$ 1.500.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	8,00	\$ 8.000.000	6,50	\$ 6.500.000	5,10	\$ 5.100.000	1,60	\$ 1.600.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	6,00	\$ 6.000.000	4,50	\$ 4.500.000	3,10	\$ 3.100.000	1,10	\$ 1.100.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	5,00	\$ 5.000.000	3,50	\$ 3.500.000	2,10	\$ 2.100.000	0,60	\$ 600.000
AUDITORIO	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,80	\$ 5.800.000	5,00	\$ 5.000.000	4,20	\$ 4.200.000	1,30	\$ 1.300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,80	\$ 3.800.000	3,00	\$ 3.000.000	2,20	\$ 2.200.000	0,80	\$ 800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,80	\$ 2.800.000	2,00	\$ 2.000.000	1,20	\$ 1.200.000	0,30	\$ 300.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERÍA *ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	6,55	\$ 6.550.000	5,50	\$ 5.500.000	4,50	\$ 4.500.000	1,40	\$ 1.400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	4,55	\$ 4.550.000	3,50	\$ 3.500.000	2,50	\$ 2.500.000	0,90	\$ 900.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	3,55	\$ 3.550.000	2,50	\$ 2.500.000	1,50	\$ 1.500.000	0,40	\$ 400.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	7,55	\$ 7.550.000	6,20	\$ 6.200.000	4,90	\$ 4.900.000	1,50	\$ 1.500.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	5,55	\$ 5.550.000	4,20	\$ 4.200.000	2,90	\$ 2.900.000	1,00	\$ 1.000.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	4,55	\$ 4.550.000	3,20	\$ 3.200.000	1,90	\$ 1.900.000	0,50	\$ 500.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,00	\$ 4.000.000	3,70	\$ 3.700.000	3,40	\$ 3.400.000	1,12	\$ 1.115.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,00	\$ 2.000.000	1,70	\$ 1.700.000	1,40	\$ 1.400.000	0,62	\$ 615.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	1,00	\$ 1.000.000	0,70	\$ 700.000	0,40	\$ 400.000	0,115	\$ 115.000
SALA MÚLTIPLE	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,20	\$ 4.200.000	4,50	\$ 4.500.000	3,90	\$ 3.900.000	1,30	\$ 1.300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,20	\$ 3.200.000	2,50	\$ 2.500.000	1,90	\$ 1.900.000	0,80	\$ 800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,20	\$ 2.200.000	1,50	\$ 1.500.000	0,90	\$ 900.000	0,30	\$ 300.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERÍA *ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,30	\$ 5.300.000	4,60	\$ 4.600.000	4,00	\$ 4.000.000	1,30	\$ 1.300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,30	\$ 3.300.000	2,60	\$ 2.600.000	2,00	\$ 2.000.000	0,80	\$ 800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,30	\$ 2.300.000	1,60	\$ 1.600.000	1,00	\$ 1.000.000	0,30	\$ 300.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERÍA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	6,30	\$ 6.300.000	5,30	\$ 5.300.000	4,40	\$ 4.400.000	1,40	\$ 1.400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	4,30	\$ 4.300.000	3,30	\$ 3.300.000	2,40	\$ 2.400.000	0,90	\$ 900.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	3,30	\$ 3.300.000	2,30	\$ 2.300.000	1,40	\$ 1.400.000	0,40	\$ 400.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	3,40	\$ 3.400.000	2,50	\$ 2.500.000	3,20	\$ 3.200.000	1,10	\$ 1.100.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,40	\$ 1.400.000	1,50	\$ 1.500.000	1,20	\$ 1.200.000	0,60	\$ 600.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	0,40	\$ 400.000	0,50	\$ 500.000	0,20	\$ 200.000	0,10	\$ 100.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,80	\$ 4.800.000	4,30	\$ 4.300.000	3,80	\$ 3.800.000	1,20	\$ 1.200.000

SALA INFANTIL	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,80	\$	2.800.000	2,30	\$	2.300.000	1,80	\$	1.800.000	0,70	\$	700.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	1,80	\$	1.800.000	1,30	\$	1.300.000	0,80	\$	800.000	0,30	\$	200.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,60	\$	4.600.000	4,10	\$	4.100.000	3,70	\$	3.700.000	1,20	\$	1.200.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,60	\$	2.600.000	2,10	\$	2.100.000	1,70	\$	1.700.000	0,70	\$	700.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	1,60	\$	1.600.000	1,10	\$	1.100.000	0,70	\$	700.000	0,20	\$	200.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,60	\$	5.600.000	4,80	\$	4.800.000	4,10	\$	4.100.000	1,30	\$	1.300.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,60	\$	3.600.000	2,80	\$	2.800.000	2,10	\$	2.100.000	0,80	\$	800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,60	\$	2.600.000	1,80	\$	1.800.000	1,10	\$	1.100.000	0,30	\$	300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	3,50	\$	3.500.000	3,40	\$	3.400.000	3,20	\$	3.200.000	1,10	\$	1.100.000
	ARRENDAMIENTO DIDACTICO	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,50	\$	1.500.000	1,40	\$	1.400.000	1,20	\$	1.200.000	0,60	\$	600.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	0,50	\$	500.000	0,40	\$	400.000	0,20	\$	200.000	0,10	\$	100.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,80	\$	4.800.000	4,30	\$	4.300.000	3,80	\$	3.800.000	1,20	\$	1.200.000
SALA MULTIPROPOSITO	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,80	\$	2.800.000	2,30	\$	2.300.000	1,80	\$	1.800.000	0,70	\$	700.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	1,80	\$	1.800.000	1,30	\$	1.300.000	0,80	\$	800.000	0,20	\$	200.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,60	\$	4.600.000	4,10	\$	4.100.000	3,70	\$	3.700.000	1,20	\$	1.200.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,60	\$	2.600.000	2,10	\$	2.100.000	1,70	\$	1.700.000	0,70	\$	700.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	1,60	\$	1.600.000	1,10	\$	1.100.000	0,70	\$	700.000	0,20	\$	200.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,60	\$	5.600.000	4,80	\$	4.800.000	4,10	\$	4.100.000	1,30	\$	1.300.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,60	\$	3.600.000	2,80	\$	2.800.000	2,10	\$	2.100.000	0,80	\$	800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,60	\$	2.600.000	1,80	\$	1.800.000	1,10	\$	1.100.000	0,30	\$	300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	3,50	\$	3.500.000	3,40	\$	3.400.000	3,20	\$	3.200.000	1,10	\$	1.100.000
	ARRENDAMIENTO DIDACTICO	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,50	\$	1.500.000	1,40	\$	1.400.000	1,20	\$	1.200.000	0,60	\$	600.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	0,50	\$	500.000	0,40	\$	400.000	0,20	\$	200.000	0,10	\$	100.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,80	\$	4.800.000	4,30	\$	4.300.000	3,80	\$	3.800.000	1,20	\$	1.200.000
TERRAZA PRIMER PISO	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción básica	4,80	\$	4.800.000	3,70	\$	3.700.000	2,60	\$	2.600.000	0,90	\$	900.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	3,80	\$	3.800.000	2,70	\$	2.700.000	1,60	\$	1.600.000	0,40	\$	400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	8,50	\$	8.500.000	6,90	\$	6.900.000	5,30	\$	5.300.000	1,60	\$	1.600.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción básica	6,50	\$	6.500.000	4,90	\$	4.900.000	3,30	\$	3.300.000	1,10	\$	1.100.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	5,50	\$	5.500.000	3,90	\$	3.900.000	2,30	\$	2.300.000	0,60	\$	600.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	9,50	\$	9.500.000	7,60	\$	7.600.000	5,70	\$	5.700.000	1,70	\$	1.700.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción básica	7,50	\$	7.500.000	5,60	\$	5.600.000	3,70	\$	3.700.000	1,20	\$	1.200.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	6,50	\$	6.500.000	4,60	\$	4.600.000	2,70	\$	2.700.000	0,70	\$	700.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,80	\$	4.800.000	4,30	\$	4.300.000	3,80	\$	3.800.000	1,20	\$	1.200.000
	ARRENDAMIENTO DIDACTICO	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,80	\$	2.800.000	2,30	\$	2.300.000	1,80	\$	1.800.000	0,70	\$	700.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	1,80	\$	1.800.000	1,30	\$	1.300.000	0,80	\$	800.000	0,20	\$	200.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,80	\$	4.800.000	4,30	\$	4.300.000	3,80	\$	3.800.000	1,20	\$	1.200.000
TERRAZA SEGUNDO PISO	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,80	\$	2.800.000	2,30	\$	2.300.000	1,80	\$	1.800.000	0,70	\$	700.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	1,80	\$	1.800.000	1,30	\$	1.300.000	0,80	\$	800.000	0,20	\$	200.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,60	\$	4.600.000	4,10	\$	4.100.000	3,70	\$	3.700.000	1,20	\$	1.200.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción básica	2,60	\$	2.600.000	2,10	\$	2.100.000	1,70	\$	1.700.000	0,70	\$	700.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	1,60	\$	1.600.000	1,10	\$	1.100.000	0,70	\$	700.000	0,20	\$	200.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,60	\$	5.600.000	4,80	\$	4.800.000	4,10	\$	4.100.000	1,30	\$	1.300.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,60	\$	3.600.000	2,80	\$	2.800.000	2,10	\$	2.100.000	0,80	\$	800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,60	\$	2.600.000	1,80	\$	1.800.000	1,10	\$	1.100.000	0,30	\$	300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	3,50	\$	3.500.000	3,40	\$	3.400.000	3,20	\$	3.200.000	1,10	\$	1.100.000
	ARRENDAMIENTO DIDACTICO	Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,50	\$	1.500.000	1,40	\$	1.400.000	1,20	\$	1.200.000	0,60	\$	600.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	0,50	\$	500.000	0,40	\$	400.000	0,20	\$	200.000	0,10	\$	100.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	4,80	\$	4.800.000	4,30	\$	4.300.000	3,80	\$	3.800.000	1,20	\$	1.200.000
TERRAZA 7A, 10A Y 12A PISO	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,80	\$	5.800.000	5,00	\$	5.000.000	4,20	\$	4.200.000	1,30	\$	1.300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,80	\$	3.800.000	3,00	\$	3.000.000	2,20	\$	2.200.000	0,80	\$	800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,80	\$	2.800.000	2,00	\$	2.000.000	1,20	\$	1.200.000	0,30	\$	300.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	6,60	\$	6.600.000	5,50	\$	5.500.000	4,50	\$	4.500.000	1,40	\$	1.400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	4,60	\$	4.600.000	3,50	\$	3.500.000	2,50	\$	2.500.000	0,90	\$	900.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	3,60	\$	3.600.000	2,50	\$	2.500.000	1,50	\$	1.500.000	0,40	\$	400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,80	\$	5.800.000	5,00	\$	5.000.000	4,20	\$	4.200.000	1,30	\$	1.300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,80	\$	3.800.000	3,00	\$	3.000.000	2,20	\$	2.200.000	0,80	\$	800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,80	\$	2.800.000	2,00	\$	2.000.000	1,20	\$	1.200.000	0,30	\$	300.000

	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	7,60	\$ 7.600.000	6,20	\$ 6.200.000	4,90	\$ 4.900.000	1,50	\$ 1.900.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	5,60	\$ 5.600.000	4,20	\$ 4.200.000	2,90	\$ 2.900.000	1,00	\$ 1.000.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	4,60	\$ 4.600.000	3,20	\$ 3.200.000	1,90	\$ 1.900.000	0,50	\$ 500.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	3,80	\$ 3.800.000	3,60	\$ 3.600.000	3,30	\$ 3.300.000	1,10	\$ 1.100.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,80	\$ 1.800.000	1,60	\$ 1.600.000	1,30	\$ 1.300.000	0,60	\$ 600.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	0,80	\$ 800.000	0,60	\$ 600.000	0,30	\$ 300.000	0,10	\$ 100.000
LOBBY ÁREAS DE CIRCULACIÓN	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,10	\$ 5.100.000	4,50	\$ 4.500.000	3,90	\$ 3.900.000	1,20	\$ 1.200.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,10	\$ 3.100.000	2,50	\$ 2.500.000	1,90	\$ 1.900.000	0,70	\$ 700.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,10	\$ 2.100.000	1,50	\$ 1.500.000	0,90	\$ 900.000	0,20	\$ 200.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA*ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,30	\$ 5.300.000	4,60	\$ 4.600.000	3,90	\$ 3.900.000	1,30	\$ 1.300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,30	\$ 3.300.000	2,60	\$ 2.600.000	1,90	\$ 1.900.000	0,80	\$ 800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,30	\$ 2.300.000	1,60	\$ 1.600.000	0,90	\$ 900.000	0,30	\$ 300.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	6,30	\$ 6.300.000	5,30	\$ 5.300.000	4,40	\$ 4.400.000	1,40	\$ 1.400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	4,30	\$ 4.300.000	3,30	\$ 3.300.000	2,40	\$ 2.400.000	0,90	\$ 900.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	3,30	\$ 3.300.000	2,30	\$ 2.300.000	1,40	\$ 1.400.000	0,40	\$ 400.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	3,90	\$ 3.900.000	3,40	\$ 3.400.000	3,20	\$ 3.200.000	1,10	\$ 1.100.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,90	\$ 1.900.000	1,40	\$ 1.400.000	1,20	\$ 1.200.000	0,60	\$ 600.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	0,90	\$ 900.000	0,40	\$ 400.000	0,20	\$ 200.000	0,10	\$ 100.000
ASTROTECA	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,50	\$ 5.500.000	4,80	\$ 4.800.000	4,10	\$ 4.100.000	1,30	\$ 1.300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,50	\$ 3.500.000	2,80	\$ 2.800.000	2,10	\$ 2.100.000	0,80	\$ 800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,50	\$ 2.500.000	1,80	\$ 1.800.000	1,10	\$ 1.100.000	0,30	\$ 300.000
	ARRENDAMIENTO CON VENTA BOLETERIA*ADICIONAL EL 5% DE LA VENTA DE BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	5,90	\$ 5.900.000	5,00	\$ 5.000.000	4,20	\$ 4.200.000	1,30	\$ 1.300.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	3,90	\$ 3.900.000	3,00	\$ 3.000.000	2,20	\$ 2.200.000	0,80	\$ 800.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	2,90	\$ 2.900.000	2,00	\$ 2.000.000	1,20	\$ 1.200.000	0,30	\$ 300.000
	ARRENDAMIENTO SIN VENTA BOLETERIA	Con exhibición publicitaria y promoción completa	6,90	\$ 6.900.000	5,70	\$ 5.700.000	4,60	\$ 4.600.000	1,40	\$ 1.400.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	4,90	\$ 4.900.000	3,70	\$ 3.700.000	2,60	\$ 2.600.000	0,90	\$ 900.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	3,90	\$ 3.900.000	2,70	\$ 2.700.000	1,60	\$ 1.600.000	0,40	\$ 400.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Con exhibición publicitaria y promoción completa	3,50	\$ 3.500.000	3,40	\$ 3.400.000	3,20	\$ 3.200.000	1,10	\$ 1.100.000
		Con exhibición publicitaria y promoción básica	1,50	\$ 1.500.000	1,40	\$ 1.400.000	1,20	\$ 1.200.000	0,60	\$ 600.000
		Sin exhibición publicitaria y promoción	0,50	\$ 500.000	0,40	\$ 400.000	0,20	\$ 200.000	0,10	\$ 100.000
ESTUDIO OKWIB (AUDIO)	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Sin exhibición publicitaria y promoción	N/A	N/A	0,39	\$ 390.000	0,22	\$ 220.000	0,08	\$ 80.000
	ARRENDAMIENTO COMERCIAL	Sin exhibición publicitaria y promoción	N/A	N/A	1,10	\$ 1.100.000	0,59	\$ 590.000	0,22	\$ 220.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Sin exhibición publicitaria y promoción	N/A	N/A	0,66	\$ 660.000	0,42	\$ 420.000	0,13	\$ 130.000
ESTUDIO OKWIB (VIDEO)	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Sin exhibición publicitaria y promoción	N/A	N/A	1,38	\$ 1.380.000	0,72	\$ 720.000	0,22	\$ 220.000
	ARRENDAMIENTO COMERCIAL	Sin exhibición publicitaria y promoción	N/A	N/A	2,04	\$ 2.040.000	1,21	\$ 1.210.000	0,33	\$ 330.000
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Sin exhibición publicitaria y promoción	N/A	N/A	1,71	\$ 1.710.000	0,99	\$ 990.000	0,28	\$ 280.000
ESPACIO PLATAFORMA BOGOTÁ	CONTRATO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Sin exhibición publicitaria y promoción	N/A	N/A	1,98	\$ 1.980.000	N/A	N/A	N/A	N/A
	ARRENDAMIENTO COMERCIAL	Sin exhibición publicitaria y/o promoción	N/A	N/A	1,98	\$ 1.980.000	N/A	N/A	N/A	N/A
	ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO	Sin exhibición publicitaria y/o promoción	N/A	N/A	1,65	\$ 1.650.000	N/A	N/A	N/A	N/A

PAQUETES CON VENTA DE BOLETERÍA - DOMO (Jornada 12 horas)								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADAS (Mínimo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 12.000.000	36	\$ 36.000.000	\$ 11.250.000	56,25	\$ 56.250.000	\$ 10.500.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 10.400.000	31	\$ 31.200.000	\$ 9.750.000	48,75	\$ 48.750.000	\$ 9.100.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 9.600.000	29	\$ 28.800.000	\$ 9.000.000	45,00	\$ 45.000.000	\$ 8.400.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 13.500.000	41	\$ 40.500.000	\$ 12.750.000	63,75	\$ 63.750.000	\$ 12.000.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 11.700.000	35	\$ 35.100.000	\$ 11.000.000	55,25	\$ 55.250.000	\$ 10.400.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 10.800.000	32	\$ 32.400.000	\$ 10.200.000	51,00	\$ 51.000.000	\$ 9.600.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES SIN VENTA DE BOLETERÍA - DOMO (Jornada 12 horas)								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 12.000.000	38	\$ 38.400.000	\$ 12.000.000	60,00	\$ 60.000.000	\$ 11.200.000

ARRENDAMIENTO POR TEMPORADAS (Mismo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 11.200.000	34	\$ 33.600.000	\$ 10.500.000	52,50	\$ 52.800.000	\$ 9.800.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 10.400.000	31	\$ 31.200.000	\$ 9.750.000	48,75	\$ 48.750.000	\$ 9.100.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 14.400.000	43	\$ 43.200.000	\$ 13.600.000	68,00	\$ 68.000.000	\$ 12.800.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 12.600.000	38	\$ 37.800.000	\$ 11.900.000	59,50	\$ 59.500.000	\$ 11.200.000
	Sin exhibición publicitaria y promoción	\$ 11.700.000	35	\$ 35.100.000	\$ 11.050.000	55,25	\$ 55.250.000	\$ 10.400.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES CON VENTA DE BOLETERÍA - SALAS INTERACTIVAS PLANETARIO DE BOGOTÁ (Jornada 12 horas)								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADAS (Mismo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y promoción completa	\$ 12.000.000	36	\$ 36.000.000	\$ 11.250.000	56,25	\$ 56.250.000	\$ 10.500.000
	Con exhibición publicitaria y promoción básica	\$ 10.400.000	31	\$ 31.200.000	\$ 9.750.000	48,75	\$ 48.750.000	\$ 9.100.000
	Sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 9.600.000	29	\$ 28.800.000	\$ 9.000.000	45,00	\$ 45.000.000	\$ 8.400.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y/o promoción completa	\$ 13.500.000	41	\$ 40.500.000	\$ 12.750.000	63,75	\$ 63.750.000	\$ 12.000.000
	Con exhibición publicitaria y/o promoción básica	\$ 11.700.000	35	\$ 35.100.000	\$ 11.050.000	55,25	\$ 55.250.000	\$ 10.400.000
	Sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 10.800.000	32	\$ 32.400.000	\$ 10.200.000	51,00	\$ 51.000.000	\$ 9.600.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

PAQUETES SIN VENTA DE BOLETERÍA - SALAS INTERACTIVAS PLANETARIO DE BOGOTÁ (Jornada 12 horas)								
CATEGORÍA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO	TIPO DE EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y PROMOCIÓN	3 DÍAS			5 DÍAS			6 DÍAS EN ADELANTE
		PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 3 DÍAS	TARIFA POR 3 DÍAS	PARÁMETRO DÍA	N° SALARIOS POR 5 DÍAS	TARIFA POR 5 DÍAS	PARÁMETRO DÍA
ARRENDAMIENTO TEMPORADAS (Mismo tres (3) días continuos)	Con exhibición publicitaria y/o promoción completa	\$ 12.800.000	38	\$ 38.400.000	\$ 12.000.000	60,00	\$ 60.000.000	\$ 11.200.000
	Con exhibición publicitaria y/o promoción básica	\$ 11.200.000	34	\$ 33.600.000	\$ 10.500.000	52,50	\$ 52.800.000	\$ 9.800.000
	Sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 10.400.000	31	\$ 31.200.000	\$ 9.750.000	48,75	\$ 48.750.000	\$ 9.100.000
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	Con exhibición publicitaria y/o promoción completa	\$ 14.400.000	43	\$ 43.200.000	\$ 13.600.000	68,00	\$ 68.000.000	\$ 12.800.000
	Con exhibición publicitaria y/o promoción básica	\$ 12.600.000	38	\$ 37.800.000	\$ 11.900.000	59,50	\$ 59.500.000	\$ 11.200.000
	Sin exhibición publicitaria y/o promoción	\$ 11.700.000	35	\$ 35.100.000	\$ 11.050.000	55,25	\$ 55.250.000	\$ 10.400.000

Nota: Los valores para seis (6) días en adelante, se obtendrán al multiplicar el parámetro día por el número de días a contratar.

DÍAS	3	5	6 EN ADELANTE
TIPO DE ARRENDAMIENTO (CON Y SIN VENTA DE BOLETERÍA)	% DESCUENTO		
ARRENDAMIENTO POR TEMPORADAS (Mismo tres (3) días continuos)	20%	25%	30%
ARRENDAMIENTO POR VOLUMEN (Más de tres (3) días sin continuidad)	10%	15%	20%

FILMACIONES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS					
ESPACIO	TIPO	N° SALARIOS (8 horas)	TARIFA JORNADA (8 horas)	N° SALARIOS (4 horas)	TARIFA MEDIA JORNADA (4 horas)
DOMO	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	4,90	\$4.900.000	2,90	\$2.900.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	3,50	\$3.500.000	2,10	\$2.100.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	2,10	\$2.100.000	1,26	\$1.260.000
SALAS INTERACTIVAS PLANETARIO DE BOGOTÁ	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	4,90	\$4.900.000	2,90	\$2.900.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	3,50	\$3.500.000	2,10	\$2.100.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	2,10	\$2.100.000	1,26	\$1.260.000
AUDITORIO	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	1,90	\$1.900.000	1,20	\$1.200.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,70	\$700.000	0,40	\$400.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,40	\$400.000	0,24	\$240.000
SALA MÚLTIPLE	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	1,50	\$1.500.000	0,90	\$900.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
SALA INFANTIL	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	1,30	\$1.300.000	0,80	\$800.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
SALA MULTIPROPÓSITO	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	1,30	\$1.300.000	0,80	\$800.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000

TERRAZA PRIMER PISO	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	2,60	\$2.600.000	1,60	\$1.600.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	1,20	\$1.200.000	0,70	\$700.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,80	\$800.000	0,48	\$480.000
TERRAZA SEGUNDO PISO	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	1,30	\$1.300.000	0,80	\$800.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
TERRAZA TERCER PISO	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	2,00	\$2.000.000	1,20	\$1.200.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,60	\$600.000	0,30	\$300.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,60	\$600.000	0,30	\$300.000
LOBBY AREAS DE CIRCULACIÓN	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	1,50	\$1.500.000	0,90	\$900.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
SALA A SENTIR LA VIDA - SALAS INTERACTIVAS	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	2,20	\$2.200.000	1,30	\$1.300.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,80	\$800.000	0,50	\$500.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,50	\$500.000	0,30	\$300.000
ASTROTECA	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión Comerciales	1,80	\$1.800.000	1,10	\$1.100.000
	Arrendamiento Grabaciones Cine y Televisión No Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000
	Arrendamiento Toma de Fotografías Comerciales	0,40	\$400.000	0,20	\$200.000

VALOR DÍA MONTAJE, DESMONTAJE O ENSAYOS O DÍA ADICIONAL DE MONTAJE, DESMONTAJE O ENSAYOS (12 horas) para todos los espacios	30%
VALOR HORA DE MONTAJE, DESMONTAJE O ENSAYOS O HORA ADICIONAL DE MONTAJE, DESMONTAJE O ENSAYOS del valor contratado para todos los espacios	6%

PRODUCTO	CAPACIDAD AFORO POR FUNCIÓN	DURACIÓN	CATEGORÍA	GRUPOS ENTIDAD PRIVADA		ENTIDAD PÚBLICA		FUNDACIONES	
				VALOR BASE GRUPOS	PROPORCIÓN SMLV GRUPOS (10%)	TARIFA BASE	PROPORCIÓN SMLV ENTIDAD PÚBLICA (25 %)	TARIFA BASE	PROPORCIÓN SMLV FUNDACIONES (25%)
PLANETARIO PORTÁTIL ITINERANTE	Máximo 35 personas	Ocho (8) HORAS	Jornada día completo	\$1.800.000	1,800	\$1.350.000	1,350	\$1.350.000	1,350
	Máximo 35 personas	Cuatro (4) HORAS	Jornada medio día	\$1.500.000	1,500	\$1.125.000	1,125	\$1.125.000	1,125
PLAN DÍA: Domo + Taller (30 personas) + Observación Telescopio?	Máximo 35 personas	Ocho (8) HORAS	Jornada día completo	\$4.700.000	4,700	\$3.525.000	3,525	\$3.525.000	3,525

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL Nº 15 (12 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal 2022”

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 31 estipula:

Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

1. Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la Junta Administradora Local (JAL). La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo Fondo de Desarrollo Local de Fontibón (FDLF).

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”. (...).

Que el artículo 10 del Decreto 192 del 02 de junio de 2021, estipula sobre las Modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación:

“ Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que, dando cumplimiento a la Circular conjunta 009 de 2011 y Circular conjunta 012 de 2011, de la Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría de Hacienda Distrital, se requiere realizar en cada vigencia la depuración de las Obligaciones por Pagar, ya sea a través de la liquidación de compromisos, fenecimiento y/o anulación de saldos de estas, para el respectivo saneamiento financiero de los Fondos de Desarrollo Local, lo cual da lugar a la liberación de recursos que permiten la optimización en la ejecución de inversiones.

Que, en la vigencia 2020 fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicios No. 004 de 2020 suscrito entre los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz, y COMPENSAR, con el objeto de operar el Programa Incentivos para el Empleo para apoyar el tejido productivo de las localidades de Bogotá, en el marco de la contención y mitigación de los efectos del Covid-19.

Que, el Acta de Liquidación de dicho Contrato de Prestación de Servicios, suscrita el 31 de octubre de 2022, con la cual se establece el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y el paz y salvo por todo concepto entre las partes, establece que existe un saldo sin ejecutar a favor del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, por valor de DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.168.064.999), recursos que en la actualidad, hacen parte de la apropiación disponible del presupuesto de obligaciones por pagar de inversión de

la vigencia 2022, y constituyen un saldo de apropiación libre de afectación susceptible de traslado.

Que, el acta de liberación de recursos No. 5, suscritas el 18 de noviembre de 2022, con la cual se liberan los saldos sin ejecutar a favor del FDLF de vigencias anteriores, por valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.171.385.434), recursos que en la actualidad, hacen parte de la apropiación disponible del presupuesto de obligaciones por pagar de inversión de la vigencia 2022, y constituyen un saldo de apropiación libre de afectación susceptible de traslado.

Que, tras realizar los procesos de contratación requeridos para el cumplimiento de las metas Plan de Desarrollo Local (PDL) de la vigencia 2022, quedó disponible un saldo de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$104.763.929) de los proyectos de inversión: 1752 - Un nuevo contrato para garantizar el ingreso mínimo en Fontibón, 1762 - Un nuevo contrato para dotación social, prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sexual en Fontibón, 1764 - Un nuevo contrato para la salud en Fontibón, 1756 - Un nuevo contrato para los jóvenes en Fontibón, 1757 - Un nuevo contrato para el deporte en Fontibón, 1767 - Un nuevo contrato para la restauración de la Estructura Ecológica de Fontibón, 1768 - Un nuevo contrato para prevenir y atender riesgos en Fontibón, 1770 - Un nuevo contrato para los parques de Fontibón, 1773 - Un nuevo contrato para construir paz y reconciliación en Fontibón, 1776 - Un nuevo contrato para el uso y aprovechamiento del espacio público en Fontibón, 2007 - Un nuevo contrato para la justicia y la resolución de conflictos en Fontibón, 1780 - Un nuevo contrato para movilidad en Fontibón y 1779 - Un nuevo contrato para dotación de seguridad en Fontibón; por

lo que se pueden disponer del recurso para realizar un traslado presupuestal que aporte al cumplimiento de otras metas del PDL.

Que, en consideración a lo expuesto la Administración Local requiere efectuar el traslado presupuestal por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.276.149.362) a los Proyectos de Inversión 1761 Un nuevo contrato para la reactivación económica de Fontibón, 1775 Un nuevo contrato para la seguridad y convivencia, 1759 Un nuevo contrato para el fomento de la agricultura urbana en Fontibón.

Que mediante los oficios No. 2-2022-174955 del 29 de noviembre de 2022, y 2-2022-179512 del 6 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2022EE60816101 del 12 de diciembre de 2022, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado del agregado de Inversión de la vigencia 2021, por valor DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.276.149.362).

En mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$ 2.276.149.362
O23	INVERSIÓN	\$ 2.276.149.362
O2301	DIRECTA	\$ 104.763.929
O230116	Un nuevo Contrato Social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 104.763.929
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	\$ 51.258.793
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	\$ 5.000.000
O23011601010000001752	Un nuevo contrato para garantizar el ingreso mínimo en Fontibón	\$ 5.000.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	\$ 11.586.086
O23011601060000001762	Un nuevo contrato para dotación social, prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sexual en Fontibón	\$ 239.419
O23011601060000001764	Un nuevo contrato para la salud en Fontibón	\$ 11.346.667
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	\$ 34.405.034
O23011601170000001756	Un nuevo contrato para los jóvenes en Fontibón	\$ 34.405.034

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	\$ 267.673
O23011601200000001757	Un nuevo contrato para el deporte en Fontibón	\$ 267.673
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$ 35.974.889
O2301160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	\$ 195.649
O23011602280000001767	Un nuevo contrato para la restauración de la Estructura Ecológica de Fontibón.	\$ 195.649
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	\$ 29.500.000
O23011602300000001768	Un nuevo contrato para prevenir y atender riesgos en Fontibón	\$ 29.500.000
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	\$ 6.279.240
O23011602330000001770	Un nuevo contrato para los parques de Fontibón	\$ 6.279.240
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	\$ 17.453.369
O2301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	\$ 2.299.974
O23011603390000001773	Un nuevo contrato para construir paz y reconciliación en Fontibón	\$ 2.299.974
O2301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	\$ 124.033
O23011603450000001776	Un nuevo contrato para el uso y aprovechamiento del espacio público en Fontibón	\$ 124.033
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	\$ 15.029.362
O23011603480000001779	Un nuevo contrato para dotación de seguridad en Fontibón	\$ 879.362
O23011603480000002007	Un nuevo contrato para la justicia y la resolución de conflictos en Fontibón	\$ 14.150.000
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	\$ 76.878
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	\$ 76.878
O23011604490000001780	Un nuevo contrato para movilidad en Fontibón	\$ 76.878
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$ 1.140
O230616	Un nuevo Contrato Social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 1.140
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	\$ 1.140
O23061601060000001762	Un nuevo contrato para dotación social, prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sexual en Fontibón	\$ 1.140
O230690	Obligaciones x Pagar Vigencias Anteriores FDL FONTIBON	\$ 2.171.384.293
VALOR TOTAL CONTRACREDITO		\$ 2.276.149.362

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O23	INVERSION	\$ 2.276.149.362
O2301	DIRECTA	\$ 2.276.149.362
O230116	Un nuevo Contrato Social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 2.276.149.362
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	\$ 2.242.939.362
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	\$ 2.213.243.713
O23011601060000001761	Un nuevo contrato para la reactivación económica de Fontibón	\$ 2.213.243.713
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	\$ 29.695.649
O23011601240000001759	Un nuevo contrato para el fomento de la agricultura urbana en Fontibón	\$ 29.695.649
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	\$ 33.210.000
O2301160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	\$ 33.210.000
O23011603430000001775	Un nuevo contrato para la seguridad y convivencia en Fontibón	\$ 33.210.000
VALOR TOTAL CRÉDITO		\$ 2.276.149.362

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad de Fontibón a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

DECRETOS DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. -

DECRETO N° 571
(14 de diciembre de 2022)

“Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 140 del Decreto ley 1421 de 1993, y el Capítulo IV del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Distrital 714 de 1996,

DECRETA:

Artículo1. Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por la suma TREINTA Y UN BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$31.495.304.169.000), conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ANUAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

DISTRIBUCIÓN DE RENTAS E INGRESOS

PRESUPUESTO ANUAL - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	14.515.318.759.000	6.853.374.464.000	21.368.693.223.000
O12 Recursos de Capital	10.126.610.946.000	0	10.126.610.946.000
Total Rentas e Ingresos	24.641.929.705.000	6.853.374.464.000	31.495.304.169.000

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	13.951.482.788.000	5.394.960.447.000	19.346.443.235.000
O12 Recursos de Capital	8.788.666.659.000	0	8.788.666.659.000
Total Rentas e Ingresos	22.740.149.447.000	5.394.960.447.000	28.135.109.894.000

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	563.835.971.000	1.458.414.017.000	2.022.249.988.000
O12 Recursos de Capital	1.337.944.287.000	0	1.337.944.287.000
Total Rentas e Ingresos	1.901.780.258.000	1.458.414.017.000	3.360.194.275.000

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - DESAGREGADO POR ENTIDADES

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	272.607.000	0	272.607.000
O12 Recursos de Capital	15.276.000	0	15.276.000
Total Rentas e Ingresos	287.883.000	0	287.883.000

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	343.007.897.000	1.421.913.789.000	1.764.921.686.000
O12 Recursos de Capital	38.122.366.000	0	38.122.366.000
Total Rentas e Ingresos	381.130.263.000	1.421.913.789.000	1.803.044.052.000

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	71.043.413.000	0	71.043.413.000
O12 Recursos de Capital	766.966.094.000	0	766.966.094.000
Total Rentas e Ingresos	838.009.507.000	0	838.009.507.000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	25.038.667.000	0	25.038.667.000
O12 Recursos de Capital	216.963.124.000	0	216.963.124.000
Total Rentas e Ingresos	242.001.791.000	0	242.001.791.000

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	0	0	0
O12 Recursos de Capital	965.229.000	0	965.229.000
Total Rentas e Ingresos	965.229.000	0	965.229.000

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	26.061.378.000	0	26.061.378.000
O12 Recursos de Capital	37.533.396.000	0	37.533.396.000
Total Rentas e Ingresos	63.594.774.000	0	63.594.774.000

INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL - IDPC

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	85.000.000	0	85.000.000
O12 Recursos de Capital	395.000.000	0	395.000.000
Total Rentas e Ingresos	480.000.000	0	480.000.000

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	1.736.174.000	0	1.736.174.000
O12 Recursos de Capital	24.579.810.000	0	24.579.810.000
Total Rentas e Ingresos	26.315.984.000	0	26.315.984.000

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	42.588.000	0	42.588.000
O12 Recursos de Capital	1.274.611.000	0	1.274.611.000
Total Rentas e Ingresos	1.317.199.000	0	1.317.199.000

ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	160.000.000	0	160.000.000
O12 Recursos de Capital	347.327.000	0	347.327.000
Total Rentas e Ingresos	507.327.000	0	507.327.000

JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	3.000.000.000	0	3.000.000.000
O12 Recursos de Capital	5.510.350.000	0	5.510.350.000
Total Rentas e Ingresos	8.510.350.000	0	8.510.350.000

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	0	0	0
O12 Recursos de Capital	1.300.277.000	0	1.300.277.000
Total Rentas e Ingresos	1.300.277.000	0	1.300.277.000

INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES - IDARTES

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	13.650.000.000	0	13.650.000.000
O12 Recursos de Capital	28.752.000.000	0	28.752.000.000
Total Rentas e Ingresos	42.402.000.000	0	42.402.000.000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	37.139.000.000	0	37.139.000.000
O12 Recursos de Capital	100.000.000	0	100.000.000
Total Rentas e Ingresos	37.239.000.000	0	37.239.000.000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	0	0	0
O12 Recursos de Capital	5.658.066.000	0	5.658.066.000
Total Rentas e Ingresos	5.658.066.000	0	5.658.066.000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	2.688.187.000	0	2.688.187.000
O12 Recursos de Capital	45.282.527.000	0	45.282.527.000
Total Rentas e Ingresos	47.970.714.000	0	47.970.714.000

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	0	0	0
O12 Recursos de Capital	12.063.000	0	12.063.000
Total Rentas e Ingresos	12.063.000	0	12.063.000

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	0	0	0
O12 Recursos de Capital	162.954.000.000	0	162.954.000.000
Total Rentas e Ingresos	162.954.000.000	0	162.954.000.000

ENTE AUTÓNOMO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	38.643.552.000	36.500.228.000	75.143.780.000
O12 Recursos de Capital	1.212.771.000	0	1.212.771.000
Total Rentas e Ingresos	39.856.323.000	36.500.228.000	76.356.551.000

ORGANISMO DE CONTROL
CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
O11 Ingresos Corrientes	1.267.508.000	0	1.267.508.000
O12 Recursos de Capital	0	0	0
Total Rentas e Ingresos	1.267.508.000	0	1.267.508.000

Artículo 2. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por la suma TREINTA Y UN BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$31.495.304.169.000), conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ANUAL - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	2.264.674.858.000	1.605.127.731.000	3.869.802.589.000
O22 Servicio de la Deuda	1.367.163.755.000	183.323.899.000	1.550.487.654.000
O23 Inversión	16.075.811.648.000	9.999.202.278.000	26.075.013.926.000
Total Gastos e Inversiones	19.707.650.261.000	11.787.653.908.000	31.495.304.169.000

SECTOR GESTIÓN PÚBLICA - CONSOLIDADO

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	131.833.666.000	0	131.833.666.000
O23 Inversión	85.705.304.000	0	85.705.304.000
Total Gastos e Inversiones	217.538.970.000	0	217.538.970.000

SECTOR GESTIÓN PÚBLICA - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA GENERAL

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	116.851.419.000	0	116.851.419.000
O23 Inversión	81.558.450.000	0	81.558.450.000
Total Gastos e Inversiones	198.409.869.000	0	198.409.869.000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	14.982.247.000	0	14.982.247.000
O23 Inversión	4.146.854.000	0	4.146.854.000
Total Gastos e Inversiones	19.129.101.000	0	19.129.101.000

SECTOR GOBIERNO - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	165.083.747.000	17.997.303.000	183.081.050.000
O23 Inversión	95.456.910.000	17.162.572.000	112.619.482.000
Total Gastos e Inversiones	260.540.657.000	35.159.875.000	295.700.532.000

SECTOR GOBIERNO - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	150.893.621.000	0	150.893.621.000
O23 Inversión	72.446.639.000	0	72.446.639.000
Total Gastos e Inversiones	223.340.260.000	0	223.340.260.000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	14.190.126.000	0	14.190.126.000
O23 Inversión	23.010.271.000	0	23.010.271.000
Total Gastos e Inversiones	37.200.397.000	0	37.200.397.000

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	17.997.303.000	17.997.303.000
O23 Inversión	0	17.162.572.000	17.162.572.000
Total Gastos e Inversiones	0	35.159.875.000	35.159.875.000

SECTOR HACIENDA - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	738.128.722.000	431.894.647.000	1.170.023.369.000
O22 Servicio de la Deuda	1.367.163.755.000	183.323.899.000	1.550.487.654.000
O23 Inversión	5.088.619.700.000	46.880.763.000	5.135.500.463.000
Total Gastos e Inversiones	7.193.912.177.000	662.099.309.000	7.856.011.486.000

SECTOR HACIENDA - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	502.013.573.000	0	502.013.573.000
O22 Servicio de la Deuda	1.361.817.349.000	0	1.361.817.349.000
O23 Inversión	5.050.840.464.000	28.950.613.000	5.079.791.077.000
Total Gastos e Inversiones	6.914.671.386.000	28.950.613.000	6.943.621.999.000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	67.004.510.000	67.004.510.000
O23 Inversión	37.239.000.000	13.760.036.000	50.999.036.000
Total Gastos e Inversiones	37.239.000.000	80.764.546.000	118.003.546.000

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	236.115.149.000	364.890.137.000	601.005.286.000
O22 Servicio de la Deuda	5.346.406.000	183.323.899.000	188.670.305.000
O23 Inversión	540.236.000	4.170.114.000	4.710.350.000
Total Gastos e Inversiones	242.001.791.000	552.384.150.000	794.385.941.000

SECTOR PLANEACIÓN
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	103.556.093.000	0	103.556.093.000
O23 Inversión	63.728.168.000	0	63.728.168.000
Total Gastos e Inversiones	167.284.261.000	0	167.284.261.000

SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	37.690.716.000	32.478.645.000	70.169.361.000
O23 Inversión	171.271.691.000	60.712.097.000	231.983.788.000
Total Gastos e Inversiones	208.962.407.000	93.190.742.000	302.153.149.000

SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO - DESAGREGADO POR ENTIDADES
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	37.690.716.000	0	37.690.716.000
O23 Inversión	170.983.808.000	0	170.983.808.000
Total Gastos e Inversiones	208.674.524.000	0	208.674.524.000

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	17.410.813.000	17.410.813.000
O23 Inversión	287.883.000	47.583.421.000	47.871.304.000
Total Gastos e Inversiones	287.883.000	64.994.234.000	65.282.117.000

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	15.067.832.000	15.067.832.000
O23	Inversión	0	13.128.676.000	13.128.676.000
	Total Gastos e Inversiones	0	28.196.508.000	28.196.508.000

SECTOR EDUCACIÓN - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	207.694.454.000	343.548.522.000	551.242.976.000
O23	Inversión	3.046.078.706.000	3.157.841.965.000	6.203.920.671.000
	Total Gastos e Inversiones	3.253.773.160.000	3.501.390.487.000	6.755.163.647.000

SECTOR EDUCACIÓN - DESAGREGADO POR ENTIDADES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	134.941.442.000	0	134.941.442.000
O23	Inversión	2.878.220.890.000	2.765.825.011.000	5.644.045.901.000
	Total Gastos e Inversiones	3.013.162.332.000	2.765.825.011.000	5.778.987.343.000

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	7.485.665.000	7.485.665.000
O23	Inversión	1.300.277.000	3.334.345.000	4.634.622.000
	Total Gastos e Inversiones	1.300.277.000	10.820.010.000	12.120.287.000

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	72.753.012.000	325.237.097.000	397.990.109.000
O23	Inversión	3.603.539.000	27.796.807.000	31.400.346.000
	Total Gastos e Inversiones	76.356.551.000	353.033.904.000	429.390.455.000

**AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA -
ATENEA**

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	10.825.760.000	10.825.760.000
O23	Inversión	162.954.000.000	360.885.802.000	523.839.802.000
	Total Gastos e Inversiones	162.954.000.000	371.711.562.000	534.665.562.000

SECTOR SALUD - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	106.874.228.000	1.596.375.000	108.470.603.000
O23	Inversión	1.779.897.507.000	1.858.557.141.000	3.638.454.648.000
	Total Gastos e Inversiones	1.886.771.735.000	1.860.153.516.000	3.746.925.251.000

SECTOR SALUD - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	83.727.683.000	0	83.727.683.000
	Total Gastos e Inversiones	83.727.683.000	0	83.727.683.000

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	23.146.545.000	1.596.375.000	24.742.920.000
O23	Inversión	1.779.897.507.000	1.858.557.141.000	3.638.454.648.000
	Total Gastos e Inversiones	1.803.044.052.000	1.860.153.516.000	3.663.197.568.000

SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	31.861.530.000	25.827.051.000	57.688.581.000
O23	Inversión	1.551.239.979.000	339.572.174.000	1.890.812.153.000
	Total Gastos e Inversiones	1.583.101.509.000	365.399.225.000	1.948.500.734.000

SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	31.861.530.000	0	31.861.530.000
O23	Inversión	1.524.923.995.000	285.498.289.000	1.810.422.284.000
	Total Gastos e Inversiones	1.556.785.525.000	285.498.289.000	1.842.283.814.000

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	25.827.051.000	25.827.051.000
O23	Inversión	26.315.984.000	54.073.885.000	80.389.869.000
	Total Gastos e Inversiones	26.315.984.000	79.900.936.000	106.216.920.000

SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	30.277.191.000	111.311.803.000	141.588.994.000
O23 Inversión	273.058.497.000	804.144.784.000	1.077.203.281.000
Total Gastos e Inversiones	303.335.688.000	915.456.587.000	1.218.792.275.000

SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	30.277.191.000	0	30.277.191.000
O23 Inversión	164.757.197.000	18.173.758.000	182.930.955.000
Total Gastos e Inversiones	195.034.388.000	18.173.758.000	213.208.146.000

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	42.111.299.000	42.111.299.000
O23 Inversión	63.594.774.000	565.710.164.000	629.304.938.000
Total Gastos e Inversiones	63.594.774.000	607.821.463.000	671.416.237.000

INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL - IDPC

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	13.562.788.000	13.562.788.000
O23 Inversión	480.000.000	20.734.543.000	21.214.543.000
Total Gastos e Inversiones	480.000.000	34.297.331.000	34.777.331.000

ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	33.427.165.000	33.427.165.000
O23 Inversión	507.327.000	33.524.208.000	34.031.535.000
Total Gastos e Inversiones	507.327.000	66.951.373.000	67.458.700.000

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	6.108.882.000	6.108.882.000
O23 Inversión	1.317.199.000	11.306.968.000	12.624.167.000
Total Gastos e Inversiones	1.317.199.000	17.415.850.000	18.733.049.000

INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES - IDARTES

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	16.101.669.000	16.101.669.000
O23 Inversión	42.402.000.000	154.695.143.000	197.097.143.000
Total Gastos e Inversiones	42.402.000.000	170.796.812.000	213.198.812.000

SECTOR AMBIENTE - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	31.517.336.000	40.824.230.000	72.341.566.000
O23 Inversión	186.934.897.000	91.647.018.000	278.581.915.000
Total Gastos e Inversiones	218.452.233.000	132.471.248.000	350.923.481.000

SECTOR AMBIENTE - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	31.517.336.000	0	31.517.336.000
O23 Inversión	178.412.484.000	0	178.412.484.000
Total Gastos e Inversiones	209.929.820.000	0	209.929.820.000

JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	10.172.010.000	10.172.010.000
O23 Inversión	8.510.350.000	49.730.879.000	58.241.229.000
Total Gastos e Inversiones	8.510.350.000	59.902.889.000	68.413.239.000

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	23.420.999.000	23.420.999.000
O23 Inversión	0	21.355.446.000	21.355.446.000
Total Gastos e Inversiones	0	44.776.445.000	44.776.445.000

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – IDPYBA

	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	0	7.231.221.000	7.231.221.000
O23 Inversión	12.063.000	20.560.693.000	20.572.756.000
Total Gastos e Inversiones	12.063.000	27.791.914.000	27.803.977.000

SECTOR MOVILIDAD - CONSOLIDADO

	Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21 Gastos de Funcionamiento	117.550.132.000	143.926.287.000	261.476.419.000
O23 Inversión	2.930.511.131.000	3.339.417.097.000	6.269.928.228.000
Total Gastos e Inversiones	3.048.061.263.000	3.483.343.384.000	6.531.404.647.000

SECTOR MOVILIDAD - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	117.550.132.000	0	117.550.132.000
O23	Inversión	2.086.843.558.000	1.380.000.000.000	3.466.843.558.000
	Total Gastos e Inversiones	2.204.393.690.000	1.380.000.000.000	3.584.393.690.000

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	101.644.481.000	101.644.481.000
O23	Inversión	838.009.507.000	1.729.965.479.000	2.567.974.986.000
	Total Gastos e Inversiones	838.009.507.000	1.831.609.960.000	2.669.619.467.000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	42.281.806.000	42.281.806.000
O23	Inversión	5.658.066.000	229.451.618.000	235.109.684.000
	Total Gastos e Inversiones	5.658.066.000	271.733.424.000	277.391.490.000

SECTOR HÁBITAT - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	25.950.500.000	273.610.772.000	299.561.272.000
O23	Inversión	326.222.522.000	271.395.111.000	597.617.633.000
	Total Gastos e Inversiones	352.173.022.000	545.005.883.000	897.178.905.000

SECTOR HÁBITAT - DESAGREGADO POR ENTIDADES

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	25.950.500.000	0	25.950.500.000
O23	Inversión	277.286.579.000	114.603.436.000	391.890.015.000
	Total Gastos e Inversiones	303.237.079.000	114.603.436.000	417.840.515.000

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	13.195.303.000	13.195.303.000
O23	Inversión	965.229.000	79.111.513.000	80.076.742.000
	Total Gastos e Inversiones	965.229.000	92.306.816.000	93.272.045.000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	260.415.469.000	260.415.469.000
O23	Inversión	47.970.714.000	77.680.162.000	125.650.876.000
Total Gastos e Inversiones		47.970.714.000	338.095.631.000	386.066.345.000

SECTOR MUJERES
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	27.785.835.000	0	27.785.835.000
O23	Inversión	95.662.798.000	0	95.662.798.000
Total Gastos e Inversiones		123.448.633.000	0	123.448.633.000

SECTOR GESTIÓN JURIDICA
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	26.819.740.000	0	26.819.740.000
O23	Inversión	7.799.376.000	0	7.799.376.000
Total Gastos e Inversiones		34.619.116.000	0	34.619.116.000

SECTOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - CONSOLIDADO

		Recursos Administrados y Recursos Distrito	Transferencias Nación y Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	190.034.934.000	0	190.034.934.000
O23	Inversión	364.698.560.000	0	364.698.560.000
Total Gastos e Inversiones		554.733.494.000	0	554.733.494.000

SECTOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - DESAGREGADO POR ENTIDADES
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	101.093.413.000	0	101.093.413.000
O23	Inversión	328.456.605.000	0	328.456.605.000
Total Gastos e Inversiones		429.550.018.000	0	429.550.018.000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	88.941.521.000	0	88.941.521.000
O23	Inversión	36.241.955.000	0	36.241.955.000
Total Gastos e Inversiones		125.183.476.000	0	125.183.476.000

OTRAS ENTIDADES DISTRITALES

CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	0	182.112.096.000	182.112.096.000
O23	Inversión	1.267.508.000	11.871.556.000	13.139.064.000
Total Gastos e Inversiones		1.267.508.000	193.983.652.000	195.251.160.000

CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	91.882.346.000	0	91.882.346.000
Total Gastos e Inversiones		91.882.346.000	0	91.882.346.000

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	176.646.681.000	0	176.646.681.000
O23	Inversión	5.834.967.000	0	5.834.967.000
Total Gastos e Inversiones		182.481.648.000	0	182.481.648.000

VEEDURÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
O21	Gastos de Funcionamiento	23.487.007.000	0	23.487.007.000
O23	Inversión	1.823.427.000	0	1.823.427.000
Total Gastos e Inversiones		25.310.434.000	0	25.310.434.000

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales contenidas en el presente Decreto rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, incluido el Ente Autónomo Universitario y se harán extensivas, a los Fondos de Desarrollo Local, a las Empresas Industriales y Comerciales y a las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 4. MARCO JURÍDICO. La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Capital de la vigencia 2023, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 1176 de 2007, 819 de 2003 y 1483 de 2011, artículo 594 de la Ley

1564 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, en la medida en que se refiera a las entidades territoriales en el Decreto Distrital 714 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 492 de 2019, Decreto Distrital 192 de 2021 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 356 de 2022, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Decreto.

Para efectos de la aplicación de este Decreto la remisión hecha a normas jurídicas se entiende igualmente realizada a las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 5. APORTES DE CAPITAL Y TRANSFERENCIAS DE INVERSIÓN DEL DISTRITO PARA EMPRESAS. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual podrán realizar a favor de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital o a Sociedades de Economía Mixta y Sociedades por Acciones asimiladas a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital, aportes de capital o patrimoniales de Bogotá, D.C., y transferencias de recursos orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico o para funcionamiento.

Parágrafo 1: Las apropiaciones del Presupuesto Anual del Distrito Capital proyectadas para efectuar aportes patrimoniales a las mencionadas entidades, que no hayan sido realizados o comprometidos a 31 de diciembre de 2023, podrán ser liberadas por el Distrito Capital.

Parágrafo 2: Las capitalizaciones en especie que realice el Distrito Capital, que no impliquen erogaciones en dinero, no requerirán operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

Artículo 6. INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. En virtud de la Ley [715](#) de 2001, la Ley [1564](#) de 2012 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto Anual, en el presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local y los recursos del Sistema General de Participaciones.

En todo caso, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre estos recursos está obligado a solicitar al día hábil siguiente a su recibo a la Secretaría Distrital de Hacienda — Dirección Distrital de Presupuesto, constancia sobre la naturaleza pública de los recursos de conformidad con la normatividad vigente. Frente a los Fondos de Desarrollo Local, esta constancia se expedirá sobre los recursos de las transferencias efectuadas por la Administración Central.

La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar: el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, el tipo de proceso, las partes involucradas, la procedencia presupuestal y si son de naturaleza pública los recursos a los cuales se dirige la orden de embargo.

CAPÍTULO III

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 7. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. En el Decreto de Liquidación del Presupuesto, se detallarán y clasificarán los ingresos y los gastos, así como la definición de éstos últimos y se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital del Presupuesto, de oficio o a petición del jefe del órgano o entidad respectiva, efectuará mediante resolución, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el Decreto de Liquidación y sus modificatorios para la vigencia 2023.

Artículo 8. AJUSTE PRESUPUESTAL. Los actos administrativos mediante los cuales se efectúen distribuciones y/o traslados de apropiaciones, incluido el Decreto de Liquidación del Presupuesto, que afecten el Presupuesto de una entidad que haga parte del Presupuesto Anual o General del Distrito, servirán de base para realizar los ajustes correspondientes, a través de acto administrativo del Gerente, Director o Alcalde local de la entidad receptora. Copia de estos últimos actos administrativos deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda, las Juntas Directivas y/o Consejos Directivos y al CONFIS Distrital.

Cuando el Gobierno Nacional realice la distribución de los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, la Secretaría Distrital de Hacienda — Dirección Distrital de Presupuesto efectuará los ajustes pertinentes mediante resolución sin cambiar el monto aprobado por el Concejo de Bogotá. Esta resolución será el soporte para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de las entidades descentralizadas.

CAPÍTULO IV

VIABILIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 9. MODIFICACIÓN PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, requerirán de viabilidad presupuestal previa expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y concepto previo de viabilidad técnica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital o quien haga sus veces, con observancia de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, artículo 10 del Decreto Distrital 492 de 2019 y previo el cumplimiento de los procedimientos

y requisitos que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Parágrafo 1. Las juntas, consejos directivos y consejos superiores de los Establecimientos Públicos del orden Distrital y del Ente Autónomo Universitario, no podrán autorizar modificaciones a las plantas de personal ni incrementar asignaciones salariales, sin el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la aprobación previa del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Las modificaciones de plantas de personal y las modificaciones de asignaciones salariales de las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE y las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito deberán contar con concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital; para el caso de las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE se requerirá además concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Salud, antes de su aprobación por parte de las Juntas Directivas. Para esta solicitud se deberán anexar los documentos que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, así como la certificación que respalde los mayores ingresos y/o traslados presupuestales al interior de sus gastos con los cuales la entidad atenderá dichas modificaciones de planta de personal.

Artículo 10. INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Artículo 11. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA. Cuando las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito y los Fondos de Desarrollo Local necesiten adquirir maquinaria, vehículos u otros medios de transporte, deberán obtener concepto de viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, previo el envío y cumplimiento de los requisitos que para el efecto se establezcan, teniendo en cuenta las políticas en materia de austeridad específicamente el artículo 17 del Decreto Distrital 492 de 2019.

Parágrafo 1. Para la adquisición de vehículos para uso de servidores públicos del nivel directivo, se expedirá viabilidad presupuestal solamente para efectos de la reposición de los vehículos y no se autorizará el incremento del parque automotor en este nivel, salvo en los casos de modificaciones de estructura de planta.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial emitirá concepto técnico previo al concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, cuando se trate de la adquisición de maquinaria relacionada con malla vial.

Parágrafo 3. Se exceptúan de lo previsto en este artículo la adquisición de los vehículos destinados para la atención de emergencias y los medios de transporte destinados al cumplimiento de la misión de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para la vigilancia y seguridad de la ciudad.

Artículo 12. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA TÉCNICA. Para el nombramiento de personal en cargos vacantes y el reconocimiento de la prima técnica, el responsable de presupuesto expedirá previamente una certificación en la que conste que existe saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Artículo 13. COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS. De conformidad con el principio presupuestal de programación integral, las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos.

Artículo 14. ELIMINACIÓN DEL USO DE CENTAVOS EN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ANUAL. La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, los responsables de las áreas de gestión administrativa y financiera de las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital deberán abstenerse de utilizar subdivisiones en centavos en la liquidación de operaciones para todos los efectos contables, presupuestales y tesorerías.

Parágrafo: El presente artículo no aplica para: 1) Aquellas operaciones tesorales en las cuales se involucre la negociación en moneda extranjera, es decir la compra o venta de divisas, requiriéndose el pago con centavos, según la tasa de cambio y de negociación; 2) Las operaciones relacionadas con el diferencial cambiario; 3) El ingreso de recursos como resultado de emisión de bonos indexados.

Artículo 15. PAGOS PRIORITARIOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito Capital deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

Artículo 16. IMPUTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS. Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último trimestre de 2022 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2023.

Artículo 17. PAGO DE EMOLUMENTOS DE NÓMINA. Las entidades propenderán por el pago de los gastos de personal en la vigencia que sean causados, no obstante, para los servidores públicos de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación por recreación y los conceptos de auxilios de cesantías, pensiones, auxilios funerarios a cargo de las entidades, así como los impuestos, contribuciones parafiscales, intereses y/o sanciones, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de causación afectando el rubro que les dio origen o su homólogo en el nuevo catálogo de clasificación presupuestal.

Artículo 18. BIENESTAR, INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN. Los recursos destinados a programas de bienestar, incentivos y capacitación se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y en el Decreto Distrital 492 de 2019.

Todos los servidores públicos de la planta permanente o temporal podrán participar, en los programas de capacitación de la entidad.

Parágrafo. En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear

o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extra-legales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos.

Artículo 19. RECURSOS DE COOPERACIÓN Y/O DONACIONES. Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como Donaciones de Capital por decreto del Alcalde Mayor o Alcalde/sa Local según corresponda, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a Distrital, salvo que los reglamentos internos de los donantes exijan requisitos diferentes.

Artículo 20. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL. Las Entidades cumplirán el Plan de Gestión Ambiental, a través de los recursos apropiados en el presupuesto asignado.

Artículo 21. DESTINACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA EN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL. Los ingresos que corresponden a los Fondos de Desarrollo Local, obtenidos por el recaudo de la Sobretasa a la Gasolina, de conformidad con la participación a que se refiere el artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo [12 de la Ley 2116 de 2021](#), deberán ser invertidos por éstos en los programas de accesos a barrios y/o pavimentos locales, en los términos del Acuerdo Distrital 23 de 1997, modificado por el Acuerdo Distrital 42 de 1999.

Artículo 22. VINCULACIÓN A ORGANISMOS. Ningún órgano o entidad que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital podrá contraer compromisos de vinculación a organismos nacionales e internacionales a nombre de Bogotá D.C., que impliquen el pago de cuotas o emolumentos a los mismos con cargo al Presupuesto Anual del Distrito Capital, sin contar con la aprobación del Concejo de Bogotá mediante Acuerdo Distrital, autorización que involucra la facultad del gobierno distrital para desvincularse cuando así se considere necesario, previa evaluación de la permanencia en dicho organismo.

En el caso de las Empresas Industriales y Comerciales y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, la autorización a que hace referencia el inciso anterior, requerirá aprobación del CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta Directiva respectiva.

Parágrafo. De la anterior disposición se exceptúan aquellas vinculaciones que deban efectuarse por disposición legal.

Artículo 23. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Los recursos que se destinen a los Patrimonios Autónomos debidamente

autorizados por la ley, constituidos mediante contrato de fiducia por el Distrito Capital, responsable del manejo de los recursos públicos, se entenderán ejecutados una vez ingresen al patrimonio autónomo y la entidad fideicomitente deberá mantener el control y vigilancia de la ejecución de estos recursos.

Artículo 24. PAGO DE PENSIONES CONVENCIONALES Y/O PENSIÓN SANCIÓN. Con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., se sustituirá el pago de pensiones convencionales y/o pensión sanción de las entidades del nivel central, los establecimientos públicos y de las entidades nominadoras que hayan sido liquidadas.

Artículo 25. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES. Los recursos adicionales de Otras Transferencias de la Nación, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional o territorial, o asignaciones del Presupuesto General de la Nación, los rendimientos financieros y recursos del balance originados con los mismos, siempre y cuando tengan destinación específica, deberán incorporarse por Decreto Distrital. La Secretaría Distrital de Hacienda informará sobre estas incorporaciones al Concejo Distrital, dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo.

Artículo 26. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. Durante la vigencia 2023 los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como de las cesantías acrecentarán la reserva y se ejecutarán por parte de FONCEP.

Los rendimientos adicionales a los estimados en el presupuesto de los patrimonios autónomos a que se refiere el párrafo anterior, se incorporarán al presupuesto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, por Decreto Distrital.

Artículo 27. AJUSTES PRESUPUESTALES POR CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE ENTIDADES DISTRITALES. Cuando las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, el Concejo de Bogotá D.C., la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá D.C., la Contraloría de Bogotá D.C., el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE celebren convenios y/o contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resoluciones del/a Jefe/a del órgano respectivo o por Acuerdo de sus Juntas o

Consejos Directivos o por Decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar, previos los conceptos requeridos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, con la documentación requerida, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.

En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE requerirán en todos los casos del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Salud antes de su aprobación por Junta Directiva. Los/as Jefes/as de los Órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 28. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto podrá realizar las homologaciones, ajustes y reclasificaciones que se requieran en virtud de la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal dispuesto por la Resolución Orgánica 0054 del 25 de agosto de 2022, *“Por la cual se adopta la Versión 5.0 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y se modificó el plazo para la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP), con el principio de caja, para los particulares que manejen fondos o bienes públicos”*, expedida por la Contraloría General de la República; y la Resolución 2372 del 9 de septiembre de 2022, *“Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET”*, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo a las actualizaciones que se realicen del catálogo por parte de estos organismos del nivel nacional.

Artículo 29. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución presupuestal de todas las entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito Capital, registrada en el Sistema de Presupuesto Distrital administrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, se considera información de carácter oficial. Con base en esta información, cada entidad debe publicar de manera mensual sus informes de ejecución presupuestal en su portal web, máximo el décimo día hábil del mes siguiente.

CAPÍTULO VI

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 30. CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Para efectos de lo previsto en los artículos 63 y 64 del Acuerdo 24 de 1995 respecto del cupo endeudamiento, la ejecución, control y seguimiento de las operaciones de crédito público del Distrito Capital y el otorgamiento de garantías y contragarantías se deberán seguir las reglas contenidas en el Decreto Distrital 192 de 2021 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 356 de 2022.

Artículo 31. GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Las operaciones de crédito público y asimiladas a las mismas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas a las anteriores necesarias para financiar a las entidades que conforman la Administración Central Distrital y los establecimientos públicos distritales, así como las gestiones tendientes a la definición, estructuración, negociación y celebración de dichas operaciones, serán tramitadas exclusivamente por la Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 32. SERVICIO DE LA DEUDA. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con las operaciones de crédito, se pagarán con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda.

Artículo 33. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA. Cuando la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuente con disponibilidad de recursos suficientes, podrán realizarse prepagos y otras operaciones de manejo de la deuda pública que contribuyan a mejorar el perfil del endeudamiento de Bogotá, D.C.

Artículo 34. PAGO DE LA DEUDA. El pago de la deuda pública será ordenado por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Crédito Público, de conformidad con la solicitud de giro de transferencia realizada por las entidades beneficiarias, la cual debe estar debidamente justificada.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35. FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS: La Administración Distrital expedirá los actos administrativos necesarios

para que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología- ATENEA, asuma la coordinación de la gestión y todas las actividades necesarias que garanticen la ejecución normal del Fondo Cuenta “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior -Educación Superior para Todos”.

Artículo 36. INFORME DE PRODUCTOS, METAS Y RESULTADOS - PMR. La Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto enviará al Concejo de Bogotá, el último día hábil del mes de abril de 2023, un informe anual con corte a 31 de diciembre de 2022 con los Productos, Metas y Resultados y los correspondientes indicadores sobre el avance en el cumplimiento de las metas y resultados de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto presentará al Concejo Distrital un informe de la vigencia, con corte a 30 de septiembre, con los Productos, Metas y Resultados y los correspondientes indicadores sobre el avance en el cumplimiento de las metas de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital. Este informe será un anexo al proyecto del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la siguiente vigencia.

Artículo 37. VÍCTIMAS, POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y ATENCIÓN INFANCIA, ADOLESCENCIA y JUVENTUD. Las entidades responsables en el Distrito Capital de la atención directa e indirecta a las víctimas, población en situación de desplazamiento por la violencia e infancia y adolescencia, darán estricto cumplimiento a la ejecución de las acciones que en los proyectos de inversión de sus respectivos presupuestos estén encaminadas a garantizar y restablecer sus derechos, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo vigente.

Parágrafo. Con el fin de hacer el seguimiento respectivo para evidenciar las acciones que el Distrito Capital desarrollará en beneficio de estas poblaciones y para brindar información oportuna, clara y confiable a todos los órganos que la soliciten, cada entidad deberá reportarla a la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación y al Concejo de Bogotá D.C., con la periodicidad que estos organismos la requieran.

Artículo 38. AUTORIZACIÓN Y PAGO EN DINERO DE DÍAS COMPENSATORIOS. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito, podrán autorizar y pagar en dinero, a los funcionarios que por norma tienen derecho a ello, de manera excep-

cional y atendiendo lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 492 de 2019 los días compensatorios que se hubieren causado hasta el mes de diciembre de 2022.

Artículo 39. DE LA PROYECCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES CONTRACTUALES Y DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito Capital, deberán enviar a la Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda a más tardar los 10 primeros días calendario posteriores a cada cierre trimestral, con copia a la Dirección Distrital de Presupuesto, el reporte correspondiente a las obligaciones contingentes de operaciones de crédito público y/o de contratos estatales, incluyendo una proyección de 10 años con fecha estimada de materialización; de conformidad con lo establecido en la resolución SDH-866 de 2004. En el marco de lo anterior, la información relacionada con obligaciones contingentes de procesos judiciales/litigiosos no requiere ser remitida, por cuanto la misma se obtiene directamente del Sistema de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ que administra la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 40. DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE MEDIDAS QUE IMPACTEN LAS FINANZAS DISTRICTALES. Las entidades distritales que en el marco de su misión, deban implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal significativo, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las finanzas distritales.

Artículo 41. CONTRAPRESTACIONES POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los recursos generados por concepto de contraprestaciones por el uso del espacio público, gestionados por la Empresa Transmilenio S.A., serán recaudados, administrados, apropiados y ejecutados como recursos propios durante la vigencia fiscal 2023.

Se exceptúan los recursos generados por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá, los cuales son propiedad del Distrito Capital.

Artículo 42. CAMBIOS ENTRE CUENTAS MAYORES DE INGRESOS Y DE FUENTES DE FINANCIACIÓN. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, podrá efectuar cambios entre las cuentas mayores de

ingresos los cuales tendrán su correspondencia en las fuentes de financiación de los agregados de gastos de cada una de las entidades siempre y cuando no se modifique el valor total del presupuesto aprobado por el Concejo Distrital para cada sección.

Los Establecimientos Públicos realizarán por acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo distribuciones en el Presupuesto de Rentas e Ingresos al nivel de cuenta mayor, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 43. MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales y las Subredes Integradas de Servicios de Salud –ESE, promoverán la democratización del acceso a los medios de comunicación comunitarios y alternativos, legalmente inscritos en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, para sus programas, proyectos y planes de divulgación, comunicación y publicaciones.

Artículo 44. AJUSTES POR OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRICTAL. Durante la vigencia fiscal 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda podrá efectuar los ajustes, correcciones y modificaciones presupuestales, tesorerías o contables, resultantes de la operación del Sistema de Información Distrital BOGDATA, previa solicitud de la entidad.

Artículo 45. MANEJO FIDUCIARIO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA CUENTA ÚNICA DISTRICTAL. De conformidad numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sus disposiciones concordantes y normas especiales, en forma excepcional las entidades de la administración distrital que hacen parte de la Cuenta Única Distrital y los Fondos de Desarrollo Local están autorizados para celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia pública para cumplimiento de compromisos contractuales o cuando se autorice en norma vigente.

En todo caso, el manejo de los excedentes de liquidez afectos al negocio fiduciario deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el capítulo 5 del título 3 de la parte 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, norma que compiló el Decreto 1525 de 2008, y a las políticas y lineamientos de inversión y de riesgo para el manejo de los recursos de la Cuenta Única Distrital que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 1: Las entidades distritales que hacen parte de la Cuenta Única Distrital y los Fondos de Desarrollo Local solamente podrán celebrar contratos que, directa o indirectamente den lugar a constituir patrimonios autónomos cuando exista autorización normativa expresa.

Parágrafo 2: En ningún caso se podrán celebrar válidamente negocios fiduciarios cuyo objeto sea sustituir el manejo tesorero de la Cuenta Única Distrital y competencias asignadas a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, o para representar una ejecución presupuestal sin que ésta conlleve a la destinación de los recursos distritales al objeto para el cual fueron apropiados.

Artículo 46. CONTRAPRESTACIONES POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR FILMACIONES AUDIOVISUALES. Los recursos generados por este concepto, asociados al Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales - PUFA-, serán recaudados en su totalidad por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y el porcentaje que le corresponda según la fórmula de retribución será administrado y ejecutado por este, como recursos propios durante la vigencia fiscal del 2023. El porcentaje de la retribución que corresponda a entidades administradoras de espacio público, será transferido por el IDARTES al tesoro distrital.

Artículo 47. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcalde(a) Mayor

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

DECRETO Nº 572 **(14 de diciembre de 2022)**

“Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 63 y 65 del Decreto 714 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 63 del Decreto 714 de 1996, cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones.

Que el artículo 65 ídem dispone que, cuando durante la ejecución del Presupuesto Anual del Distrito si se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el concejo o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones legales.

Que mediante el Decreto distrital 518 de 2021 se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022, el cual fue liquidado mediante el Decreto 540 de 2021.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado decreto 518 de 2021 y tal como lo señalan los artículos 25 y 29 del Decreto distrital 540 de 2021, los recursos adicionales de otras transferencias de la Nación, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional o territorial, o asignaciones del presupuesto general de la Nación, deberán incorporarse por decreto distrital. La misma normativa señala que la Secretaría Distrital de Hacienda informará sobre estas incorporaciones al concejo distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo.

Que el pago de bonos pensionales se realiza en el Distrito Capital, en gran medida, con cargo a los recursos

del Fondo de Pensiones de Entidades Territoriales – FONPET, que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.

Que el MHCP realiza el pago de bonos pensionales directamente a las administradoras de los fondos de pensiones, acreedoras de los mismos, previa autorización del establecimiento público del Distrito “Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP”, los cuales deben ser legalizados presupuestalmente, sin situación de fondos, en el presupuesto de ingresos y gastos del FONCEP.

Que de acuerdo con lo informado por el FONCEP, en la vigencia del 2021 se presentaron una serie de embargos generados en procesos coactivos adelantados por Colpensiones contra dicha entidad. Por lo anterior, el FONCEP se vio abocado a revisar el origen de los embargos, por lo que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - STPE identificó que los créditos por los cuales Colpensiones estaba embargando, eran por bonos pensionales autorizados por FONCEP, pagados en debida forma o pendientes de trámite de pago por Colpensiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP –FONPET.

Que por lo anterior, la STPE proyectó el presupuesto para el pago de bonos pensionales con recursos MHCP -FONPET, para el año 2022 por valor de \$120.239.514.000, teniendo en cuenta el promedio de los bonos pagados, los autorizados y no pagados de vigencias anteriores y un porcentaje de contingencia de 11%.

Que FONCEP informa que del presupuesto para 2022 se han ejecutado hasta la fecha \$114.926.362.000 correspondiente al 95.58% de ejecución, quedando un saldo por ejecutar de la fuente desahorro FONPET \$122.466.000.

Que el FONCEP mediante oficio EE-02568-202214455, radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda con el numero 2022ER544592O1, solicitó adición presupuestal por \$65.000.000.000 de transferencias de la Nación- FONPET para el pago de bonos tipo A y B, para cubrir los pagos que no se tenían presupuestados durante la vigencia 2022, por el cobro atípico que efectuará Colpensiones. Mediante oficio número EE-003.6-202218430, radicado en SHD con el número 2022ER616163O1 del 05 de octubre el FONCEP remite alcance modificando la cifra solicitada al valor de \$75.772.992.000.

Que el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP remite el Acuerdo de Junta Directiva No. 06 de 21 de septiembre de 2022 donde se emite concepto favorable a la adición y se modifica el acuerdo de Junta Directiva No. 05 de 27 de julio de 2022.

Que de acuerdo con lo anterior se requiere adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, en la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$75.772.992.000.), según el siguiente detalle:

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Administración Central, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, en la suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$75.772.992.000.), según el siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

111-00 Secretaría Distrital de Hacienda

Código	Nombre	Valor (\$)
O1	INGRESOS	75.772.992.000
O12	Recursos de capital	75.772.992.000
O1212	Retiros FONPET	75.772.992.000
O121201	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales	75.772.992.000
O121201001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B	75.772.992.000
	TOTAL RENTAS E INGRESOS	75.772.992.000

Artículo 2. Adicionar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, en la suma SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$75.772.992.000.), según el siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

206-02 Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

Código	Nombre	Total
O2	GASTOS	75.772.992.000
O22	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	75.772.992.000
O222	Servicio de la deuda pública interna	75.772.992.000
O22205	Bonos pensionales	75.772.992.000
O2220501	Tipo A	15.000.000.000
O2220502	Tipo B	60.772.992.000

Artículo 3. Una vez expedido el presente decreto, la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, incorporará las modificaciones en el Sistema de Información Presupuestal.

Parágrafo. En cumplimiento de las políticas de manejo y control del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP deberá ajustar el PAC, de conformidad con las disposiciones y procedimientos que regulan la materia.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Hacienda informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto

del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 5. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 643

"Por la cual se reconocen de forma oficial los/las Gestores/as de Integridad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 1

RESOLUCIÓN N° 645

"Por medio de la cual se declara la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 3

RESOLUCIÓN N° 655

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 5

RESOLUCIÓN N° 656

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 7

RESOLUCIÓN N° 657

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 9

RESOLUCIÓN N° 658

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 11

RESOLUCIÓN N° 660

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 13

RESOLUCIÓN N° 661

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 15

RESOLUCIÓN N° 670

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 17

RESOLUCIÓN N° 671

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 18

RESOLUCIÓN N° 672

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 21

RESOLUCIÓN N° 673

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 23

RESOLUCIÓN N° 674

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 25

SECRETARÍA DE HACIENDA - IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N° DDI-022026

"Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2023" 27

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 0026

"Por la cual se otorga Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución de Educación Formal, de naturaleza oficial, denominada Colegio Gloria Valencia De Castaño IED" 28

Sector Descentralizado

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

RESOLUCIÓN N° 174

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea" 32

RESOLUCIÓN N° 175

"Por medio de la cual se publica el banco definitivo de elegibles de la: "CONVOCATORIA DEINVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE RETOS DEL SECTOR SALUD 2022" 32

RESOLUCIÓN N° 176

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea" 34

RESOLUCIÓN N° 179

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea" 35

RESOLUCIÓN N° 182

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea" 36

RESOLUCIÓN N° 184

"Por medio de la cual se adopta el Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAF de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" 36

RESOLUCIÓN N° 185

"Por la cual se adoptan la documentación versión 01 de la Caracterización y Procedimientos de los Procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea" 38

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 032

"Por la cual se delega una función al Director de Apoyo al Despacho." 42

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 7427

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LOS BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 497 DE 2022 A FAVOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP" 43

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

RESOLUCIÓN N° 1480

"Por la cual se modifica la Resolución 1268-2021 "Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos propios y administrado por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales, se adoptan las tarifas de deudas y de deroga la Resolución 1819-2019." 54

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 15

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal 2022" 88

Sector Central

DECRETOS DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

DECRETO N° 571

"Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones" 91

DECRETO N° 572

"Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022" 112